**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE Y MODERNIZA LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**BOLETÍN N° 12.979-04**

Honorable Cámara:

 La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

 Durante la discusión del proyecto asistieron la Ministra de Educación, señora Marcela Cubillos Sigall y el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa Salas, acompañados por los Asesores Legislativos señora Bernardita Molina Reyes y señores Juan Carlos Eyzaguirre Larraín y Carlos Oyarzún Concha.

 Asimismo, se recibió la exposición de las siguientes personas e instituciones:

 1. El Director del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Ignacio Irarrázaval y el Subdirector de Investigación Aplicada, señor Nicolás Muñoz.

 2. El Director de Educación de la Fundación Nodo XXI, señor Víctor Orellana.

 3. La Directora de la Corporación Aprender, señora Mariana Aylwin Oyarzún.

 4. La abogada de Acción de Educar, señora Tania Villarroel.

 5. El Vicepresidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Guido Reyes Barra y los investigadores del Departamento de Educación, señores Álvaro Mardones y Miguel Caro.

 6. El Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), alcalde de Pelarco, señor Bernardo Vásquez y el Asesor de Educación, señor Raciel Medina.

 7. La Asesora Jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMuCh), señora Graciela Correa Gregoire.

 8. La investigadora del Centro de Estudios Públicos (CEP), señora Silvia Eyzaguirre Tafra.

 9. El Director Ejecutivo de la Corporación Horizontal Chile, señor Sebastián Izquierdo.

 10. El Vicerrector Económico de la Universidad del Desarrollo y Exjefe de Asesores del Ministerio de Educación, señor Felipe Raddatz de la Cerda.

 11. El Académico de la Facultad de Educación de la Universidad Diego Portales y Exjefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación, señor Gonzalo Muñoz Stuardo.

 12. El Gerente General de la Sociedad de Instrucción Primaria (SIP) Red de Colegios, señor Santiago Blanco.

 13. El miembro del Equipo de Gesteduc Consultora, señor Rubén Valencia.

 14. La Directora de la Escuela Millahue 405 de Cerro Navia, señora Alejandra Benavides.

 La Coordinadora del Programa Social del Instituto Libertad y Desarrollo, señora María Paz Arzola, remitió su presentación por escrito.

 La señora María Angélica Bustos Monasterio, profesora de la Escuela Especial Open Door, de la Comuna de Puente Alto, se refirió durante la discusión particular a la SEP en relación con los establecimientos de educación especial.

# I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

## 1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

 La iniciativa legal tiene como propósito ajustar las disposiciones de la ley N° 20.248 a la normativa educacional vigente, extendiendo las subvenciones contenidas en ella a todo el sistema escolar subvencionado.

## 2) Normas de quórum especial.

 Los numerales 2 (que reemplaza el artículo 6) y 10 (en lo relativo a la derogación del artículo 28) del artículo 2 contemplan normas propias de ley orgánica constitucional al modificar normas que tienen ese carácter según fallo rol N° [1022](https://www.tribunalconstitucional.cl/expediente), de 2008 del Tribunal Constitucional, que declaró de ese carácter los artículos 6 y 28 de la ley N° 20.248.

 El proyecto no contempla normas de quórum calificado.

## 3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

 De acuerdo con el artículo 226 del Reglamento de la Corporación, los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 10) y 13) del artículo 2, los artículos 4 y 6 permanentes, y los artículos primero, segundo, tercero y cuarto transitorios del proyecto de ley aprobado por la Comisión requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

## 4) Aprobación general del proyecto de ley.

 Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Christian Moreira (en reemplazo de la diputada María José Hoffmann), Luis Pardo, Hugo Rey, Cristóbal Urruticoechea (en reemplazo del diputado Diego Schalper) y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Camila Vallejo y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Juan Santana (7-5-1).

## 5) Diputado informante.

 Se designó diputado informante al señor Diego Schalper Sepúlveda.

# II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

## A) Fundamentos.

 Según se expresa en el mensaje, la Subvención Escolar Preferencial (SEP) modificó el sistema de financiamiento escolar entregando cuantiosos recursos focalizados a los estudiantes vulnerables y estableció por primera vez un sistema de aseguramiento de la calidad para la educación subvencionada de nuestro país. Debido a ello, ha gozado de una positiva recepción en las comunidades educativas y se ha constituido como una política pública de gran relevancia para el sistema escolar.

 Tanto la evidencia que ha dejado la implementación de la Ley de Subvención Escolar Preferencial como la literatura asociada a esta, han develado la existencia de aspectos de su diseño que han permeado a toda la normativa educacional escolar pues han sido recogidos por el sistema educacional en general. En consecuencia, a la luz de las modificaciones y reformas a la normativa educacional aprobadas desde la publicación de la ley N° 20.248, resulta pertinente adecuar su contenido al escenario vigente.

 El proyecto señala que producto de la voluntariedad del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, a la fecha 700 escuelas subvencionadas no han suscrito dicho convenio y, en consecuencia, cerca de 200 mil estudiantes prioritarios y preferentes no reciben la SEP. Esta situación riñe claramente con el principio de focalización de la ley: que estudiantes que provienen de situaciones desaventajadas vean invertida en su educación más recursos que el resto de los estudiantes. En virtud de lo anterior, no es claro el efecto que la SEP ha tenido sobre la elección de escuelas por parte de padres y apoderados de estudiantes prioritarios y su consiguiente reducción en la segregación escolar.

 Una posible explicación para esto es que muchas escuelas particulares subvencionadas han decidido excluirse de la política (Aguirre, 2018; Valenzuela et al, 2013; Valenzuela, 2015) lo que podría estar generando barreras que, por una parte, impiden a familias vulnerables acceder a dichas escuelas, incluso en el contexto de las nuevas políticas de admisión introducidas por la ley N° 20.845, Inclusión Escolar (Eyzaguirre et al, 2019); y por otra parte, impiden que alumnos vulnerables de estas escuelas reciban SEP.

 Añade la iniciativa que la normativa y los mecanismos que rigen el uso de recursos de la SEP causan, al menos, dos inconvenientes en las escuelas. El primero es que genera una duplicidad de rendiciones de cuentas que introduce burocracia innecesaria en el sistema, ya que cada subvención debe ser rendida por separado en circunstancias en que frecuentemente los recursos SEP son utilizados para los mismos fines que el resto de los recursos.

 El segundo inconveniente consiste en que genera incertidumbre respecto al uso de recursos en las escuelas, ya que en la fiscalización del gasto SEP deben coexistir y armonizarse los criterios de fiscalizadores de la Superintendencia de Educación, directores de escuela y supervisores del Ministerio de Educación que apoyan la elaboración de los Planes de Mejoramiento Educativo. Esta incertidumbre impacta a sostenedores más pequeños con menor capacidad de gestión, impide que sostenedores innoven en el uso de estos recursos (BID, 2018), y produce una sub-ejecución, que el año 2017 alcanzó aproximadamente cuarenta mil millones de pesos.

 Estos inconvenientes derivan de una serie de restricciones asociadas al gasto de la SEP que, miradas a la luz de creación de una entidad fiscalizadora como la Superintendencia de Educación, de las nuevas limitaciones que la ley N° 20.845 impone al uso general de los recursos y de la creación de sostenedores públicos de giro único educacional impulsada por la ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, resultan redundantes.

 Esta situación fue adelantada el año 2015 por el entonces Ministro de Educación Nicolás Eyzaguirre quien, en el marco de la Comisión Investigadora del uso de recursos SEP de ese año, de la Cámara de Diputados, aseguró “que en la medida en que todos los chilenos estén más seguros de que los dineros de la subvención se usarán solo en educación, la lógica tiene que ser necesariamente la de dar más flexibilidad a la escuela para que estime la pertinencia de los usos (Informe de la comisión especial investigadora del uso de recursos que otorga la ley N° 20.248, sobre subvención escolar preferencial, 2015)”.

 Por último, el año 2011, la ley N° 20.529 creó el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, recogiendo y perfeccionando el esquema incorporado años antes por la Ley de Subvención Escolar Preferencial. La ley N° 20.529 estableció una definición clara e integral de calidad y a partir de ella se generó un mecanismo de evaluación, orientación y apoyo con el objetivo de movilizar a los actores educativos hacia la calidad.

 Este nuevo sistema establece que las escuelas clasificadas como insuficientes o en recuperación de acuerdo con la Ley de Subvención Escolar Preferencial, reciben orientación por parte de la Agencia de Calidad de la Educación y apoyo voluntario por parte del Ministerio de Educación. Del mismo modo, sitúa a los Planes de Mejoramiento Educativo -creados originalmente por la Ley de Subvención Escolar Preferencial- como herramientas fundamentales para la planificación de la mejora educativa.

 Sin embargo, producto de la doble funcionalidad que la Ley de Subvención Escolar Preferencial entrega a estos planes -por un lado, herramientas con un propósito técnico-financiero de justificación de gasto educativo y rendición de cuentas, y por otro, herramientas técnico-pedagógicas para la planificación estratégica del quehacer educativo- la gestión y eficacia de estos, en tanto herramientas pedagógicas y estratégicas, ha perdido valor y su monitoreo se ha limitado estrictamente al ámbito financiero administrativo, especialmente en escuelas insuficientes (Agencia de Calidad de la Educación, 2017), perdiendo así su potencial estratégico en el marco de la nueva institucionalidad del Sistema de Aseguramiento de Calidad.

## B) Contenido del proyecto.

 El proyecto consta de seis artículos permanentes y cinco transitorios. Los artículos permanentes consisten en modificaciones a leyes vigentes de modo de que recojan disposiciones de la Ley de Subvención Escolar Preferencial para hacerlas aplicables a todo el sistema escolar subvencionado.

 El artículo 1 modifica a la **ley N° 20.529**, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, en orden a reforzar el rol del Plan de Mejoramiento Educativo en el contexto de este sistema. Se reemplaza el carácter administrativo y presupuestario que la ley N° 20.248 entrega a este plan para otorgarle un carácter estrictamente pedagógico y estratégico.

 En esta línea se incorpora en la ley N° 20.529 una definición de Plan de Mejoramiento Educativo con exigencias de contenido. Se señala que será un instrumento de planificación estratégica que orientará el mejoramiento de los procesos pedagógicos e institucionales de cada establecimiento; y que deberá contener, a lo menos, los objetivos, las estrategias, actividades, metas y recursos asociados al mismo. Además, se señala expresamente que debe ser considerado por la Agencia en las evaluaciones de desempeño.

 Por otra parte, se obliga a los establecimientos ordenados en categoría de desempeño medio-bajo e insuficiente a elaborar planes de mejoramiento educativo, y que en este proceso deberán considerar como antecedentes las recomendaciones de la Agencia. Finalmente, se establece que el Ministerio de Educación pondrá a disposición de todos los establecimientos educacionales modelos de planes de mejoramiento educativo con el objeto de que aquellos puedan implementar las observaciones de la Agencia.

 El artículo 2 modifica la **ley N° 20.248**, que establece la Subvención Escolar Preferencial, con los propósitos de permitir que todos los alumnos prioritarios y preferentes que asisten a escuelas subvencionadas se beneficien con ellas y de ajustar sus disposiciones a la normativa educacional aprobada con posterioridad a su publicación. Para estos efectos, la subvención escolar preferencial deja de depender de la suscripción los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa -los que se eliminan- convirtiéndose en un derecho de los estudiantes prioritarios y preferentes.

 Sin perjuicio de lo anterior, para impetrar esta subvención los sostenedores de establecimientos educacionales deberán a destinarla al cumplimiento de los fines educativos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Subvenciones, cumplir con los requisitos para percibir la subvención general, eximir a los alumnos prioritarios de todo tipo de cobro y retener en el establecimiento a los estudiantes con especial consideración en los alumnos prioritarios con dificultades académicas. Adicionalmente, se mantiene el requisito de gratuidad para percibir la subvención de alumnos preferentes y el aporte de gratuidad, ambos establecidos por la **ley N° 20.845** de Inclusión Escolar.

 La eliminación de los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, consecuencia de la universalidad que se entrega a la subvención escolar preferencial, y el nuevo carácter pedagógico que se busca otorgar a los planes de mejoramiento educativo, tienen como efecto lógico que estos dejen de estar regulados en la ley N° 20.248 y se incorporen de manera integral en la ley N° 20.529.

 Por su parte, el artículo 3 incorpora los requisitos para pertenecer al Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo a la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública. Esta ley en su artículo 18 establece los registros de información del Ministerio de Educación y en su letra d) se refiere al Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo certificadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo. Considerando que este plan deja de ser un instrumento de la ley N° 20.248 y pasa a incumbir a todo el sistema escolar subvencionado incorporándose en la ley N° 20.529, también corresponde que las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo se regulen en la norma general que contempla el registro.

 Los artículos 4 y 5 tienen por objeto incorporar la nueva regulación de la subvención escolar preferencial en las leyes vigentes; y el artículo 6 establece la imputación presupuestaria.

 Finalmente, los artículos transitorios regulan la gradualidad con la que las disposiciones de la presente ley entran a regir para los sostenedores y establecimientos del sector subvencionado.

## C) Incidencia en la legislación vigente.

**1. La ley N° 20.529.**

 Esta ley establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

 El artículo 1 del proyecto modifica su artículo 13, incorpora los artículos 23 bis y 26 bis, nuevos y reemplaza el artículo 26., para incorporar el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) como un instrumento de planificación estratégica que orientará el mejoramiento de los procesos pedagógicos e institucionales de cada establecimiento.

**2. La ley N° 20.248.**

 Esta ley establece la Subvención Escolar Preferencial. El artículo 2 del proyecto reemplaza los artículos 4, 6, 14; 16, inciso tercero; 29 y 34, y modifica el artículo 15. Por otra parte, deroga los artículos 7, 7 bis, 8, 8 bis, 9, 11, 12, 14 bis, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 33 bis.

 Los artículos 6 y 28 de esta ley, que están siendo modificados (se reemplaza la letra b) del artículo 6 y se deroga el artículo 28) son propios de ley orgánica constitucional, según lo declaró el Tribunal Constitucional mediante sentencia rol N° 1022 de 2008.

**3. Ley N° 18.956.**

 Esta ley reestructura el Ministerio de Educación Pública. El artículo 3 del proyecto reemplaza la letra d) del artículo 18 y agrega un artículo 18 bis, para incorporar los requisitos para pertenecer al Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo (ATES).

**4. Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998.**

 Este DFL fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.

 Se elimina el inciso segundo del artículo 49 bis.

## D) Informe financiero.

 Destaca el informe financiero que el incremento de beneficiarios prioritarios y preferentes en régimen es el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
|  | **En régimen** |
| Establecimientos | 690 |
| Alumnos prioritarios | 82.906 |
| Alumnos prioritarios | 32.935 |

 En cuanto al mayor gasto fiscal del proyecto (miles de $ 2019), se estima el siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 y régimen |
| **Mayor gasto** | $2.278.929 | $10.912.563 | $28.504.329 | $48.907.754 | $68.795.485 |

 El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

 El Informe Financiero Complementario que acompañó las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, señala que estas, debido a sus características, no modifican el Informe Financiero anterior y, por lo tanto, no comprenden un mayor gasto fiscal.

## E) Análisis sobre la ley N° 20.248 y sus modificaciones.

 En el marco del proyecto de ley, se solicitó un [informe](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=187966&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) a la Biblioteca del Congreso Nacional, denominado “Ley 20.248, de 2008, Subvención Escolar Preferencial. Análisis del contenido original y sus modificaciones” (actualización a 2019), elaborado por el investigador de la Asesoría Técnica Parlamentaria, señor Mauricio Holz Guerrero, que se sintetiza a continuación.

 Este documento analiza los principales contenidos de la Ley de Subvención Escolar Preferencial (SEP), en su versión original, ley N° 20.248 de 2008 y actualiza las modificaciones realizadas en sucesivos cuerpos legales, a la fecha. Del análisis, se desprende que las principales modificaciones al texto original de la ley se concentran en cinco materias:

 1) Aumentos de cobertura de beneficiarios de la Subvención Escolar Preferencial para cubrir toda la trayectoria escolar de los alumnos prioritarios por el sistema escolar y para incluir al régimen de la subvención escolar preferencial a alumnos categorizados como preferentes.

 2) Cambios en la institucionalidad regulatoria: otros organismos nacionales, de carácter descentralizado y autónomo, creados por la Ley General de Educación, la Agencia de la Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación Escolar absorben funciones que originalmente concentraba el Ministerio de Educación e incorporación de nuevas normas regulatorias al régimen de Subvención Escolar Preferencial establecidas en la Ley de Inclusión y en la Ley de Nueva Educación Pública,

 3) Mayores facultades para los sostenedores en materia de elaboración, aprobación e implementación de los Planes de Mejoramiento Educativo, y mayor flexibilidad en el uso de los recursos percibidos por concepto SEP tanto para determinar las acciones del Plan de Mejoramiento, como para efectos de renovación de los Convenios.

 4) Aumentos de recursos, expresados en incrementos graduales de los valores unitarios mensuales de Subvención Escolar Preferencial, de los Aportes de Recursos Adicionales, del Aporte Económico Extraordinario, y de la Subvención por Concentración de Alumnos Prioritarios.

 5) Prohibición de lucro en ATES, obliga a que las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo se constituyan como personas naturales o personas jurídicas sin fines de lucro.

**Principales contenidos del texto original de la ley N° 20.248 de 2008**

 La ley N° 20.248 de 2008, establece el régimen de la subvención escolar preferencial, con la finalidad de mejorar la calidad de los establecimientos educacionales con alumnos prioritarios, es decir, alumnos, en que la situación socioeconómica de sus hogares dificulta sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo.

 Los establecimientos que se incorporan a dicho régimen reciben aportes del Estado que deben ser destinados en un 100%, a acciones definidas en el marco de un Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento, y en particular, a mejorar el rendimiento académico de los prioritarios.

 Se distinguen cuatro tipos de aportes, los que se entregan según el desempeño académico que el establecimiento obtenga, cumpliéndose, en todo caso, que el monto de recursos por alumno es igual para todos los establecimientos. Los cuatro tipos de aportes son:

1. Subvención por concentración: La subvención por concentración de alumnos prioritarios, es un aporte por alumno que asiste, y que depende del porcentaje de alumnos prioritarios en el establecimiento, en los niveles que cubre la Ley.
2. Subvención Escolar Preferencial: es un aporte por alumno prioritario que asiste, que reciben los establecimientos calificados como Autónomos y Emergentes. El valor por alumno que asiste para los establecimientos Emergentes es la mitad del valor por alumno que asiste en los establecimientos Autónomos.
3. Aporte de Recursos Adicional: lo reciben los establecimientos Emergentes, como complemento a la subvención escolar preferencial. Estos recursos poseen ciertas restricciones y su entrega está sujeta al cumplimiento de condiciones adicionales.
4. Aporte Económico Extraordinario: Es un aporte por alumno que asiste, que reciben los establecimientos en Recuperación, y cuya finalidad es dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento diseñado para establecimientos en Recuperación. Su entrega está sujeta al cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

 Para tener derecho a recibir los aportes que entrega la Subvención Escolar Preferencial, el establecimiento debe cumplir un conjunto de requisitos generales, entre los cuales se considera la firma de un Convenio de Igualdad de Oportunidades y de Excelencia Educativa.

 Mediante la firma de este convenio el sostenedor se obliga, entre otras cosas, a elaborar y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo, que debe considerar acciones específicas en cuatro áreas de gestión: 1) Gestión del currículum. 2) Liderazgo educativo. 3) Convivencia escolar. 4) Gestión de recursos.

 A su vez, se obliga a rendir cuentas ante el Ministerio de Educación y la comunidad educativa sobre el uso de todos los recursos recibidos en el marco de la ley.

 Al momento de la postulación al régimen, los establecimientos son clasificados en tres categorías según cuál sea su desempeño educativo:

 1) Autónomos: aquéllos que hayan mostrado sistemáticamente buenos resultados educativos

 2) Emergentes: aquéllos que no hayan mostrado sistemáticamente buenos resultados educativos.

 3) En recuperación: aquéllos que hayan obtenido resultados reiteradamente deficientes.

 El instrumento para medir los aprendizajes de los alumnos serán los que diseñe el Ministerio de Educación, y sus resultados permitirán determinar el cumplimiento de los estándares de aprendizaje, que deberán ser determinados por decreto supremo del Ministerio de Educación.

 Los establecimientos que al momento de postular al régimen sean clasificados como Emergentes y En recuperación, enfrentarán una serie de condiciones específicas en cuanto a la elaboración y ejecución de los Planes de Mejoramiento, a las obligaciones del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, y a los recursos que entrega el régimen.

 Los establecimientos Emergentes deben cumplir, adicionalmente a las obligaciones que establece el Convenio de Igualdad de Oportunidades, con la obligación de elaborar un plan de mejoramiento específico que profundice el plan de mejoramiento general que establece el régimen. Este plan de mejoramiento deberá contar con la aprobación del Ministerio de Educación, y en su diseño deberá necesariamente considerar un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento y un conjunto de metas de resultados educativos a ser logrados en el transcurso de la ejecución del plan.

 El plazo de ejecución del Plan será de 4 años. Para el diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento los establecimientos recibirán un aporte de recursos adicional, cuya entrega estará sujeta a la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Mejoramiento. Estos recursos podrán ser utilizados en apoyos de personas o entidades del Registro Público de Asistencia Técnica Educativa (ATE), administrado por el Ministerio de Educación.

 Por otra parte, los establecimientos En Recuperación deberán cumplir con un Plan de Mejoramiento específico y aplicar, si fuese necesario, las medidas de reestructuración que contenga el Plan, las que pueden implicar re-destinación de tareas y/o funciones, destinación del docente a otro establecimiento del mismo sostenedor y desarrollo de planes de superación profesional para los docentes. Deberá también cumplir con los estándares de aprendizaje de la categoría Emergentes en un plazo de 4 años.

 El Plan de Mejoramiento para establecimientos En Recuperación deberá ser elaborado por un equipo tripartito constituido por el sostenedor del establecimiento, un representante del Ministerio de Educación y por una persona o entidad externa con capacidad técnica en la materia. A su vez, los establecimientos recibirán un aporte económico extraordinario el cual deberá ser aplicado para medidas de mejoramiento contenidas en el Plan de Mejoramiento mencionado, y será suspendido en el caso que el Ministerio de Educación certifique que los recursos no han sido aplicados al plan aprobado.

 Los establecimientos educativos podrán ser reclasificados, en la medida que el Ministerio de Educación verifique, mediante los instrumentos de evaluación diseñados para medir el logro educativo, que el establecimiento ha alcanzado los estándares de aprendizaje de una categoría distinta a la cual fue inicialmente clasificado. Por su parte, si al cabo de 4 años los establecimientos En Recuperación no logren los estándares de aprendizaje correspondiente a un establecimiento Emergente, el Ministerio de Educación les podrá revocar el reconocimiento oficial.

 Por último, el Ministerio de Educación, tendrá como responsabilidades fundamentales en la implementación de la política clasificar a los establecimientos según su desempeño educativo, suscribir y verificar el cumplimiento de los compromisos a los que obliga el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, efectuar la supervisión de la ejecución de los Planes de Mejoramiento Educativo, brindar apoyo pedagógico permanente a los establecimientos clasificados como Emergentes o En Recuperación, ya sea en forma directa o por medio de organismos externos habilitados para ejercer esta función y elaborar el Registro Público de Personas o Entidades Técnicas de Apoyo.

**Principales modificaciones al texto original de la ley N° 20.248.**

 Las sucesivas modificaciones que se han efectuado al texto original de la Ley se pueden clasificar, de manera estilizada, en cinco categorías: aumento de cobertura, cambios a la institucionalidad regulatoria, regulación de las Personas o entidades técnicas de apoyo, flexibilización de algunos aspectos del régimen, en particular, del uso de los recursos; y aumento de los mismos.

1. Ley N° 20.452, de 26 de julio de 2010, establece normas de excepción en materia de Subvenciones a Establecimientos Educacionales.
2. Ley N° 20.501, de 26 de febrero de 2011, sobre Calidad y Equidad de la Educación.
3. Ley N° 20.529, de 27 de agosto de 2011, establece Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.
4. Ley N° 20.550, de 26 de octubre de 2011, que modifica la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial.
5. Ley N° 20.567, de 2 de febrero de 2012, que modifica la Ley N° 20.248, de Subvención Escolar, en materia de rendición.
6. Ley N° 20.637, de 26 de octubre de 2012, que aumenta las Subvenciones del Estado a los Establecimientos Educacionales.
7. Ley N° 20.845, de 8 de junio de 2015, de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.
8. Ley N° 21.040, de 24 de noviembre de 2017, que crea el sistema de educación pública.
9. Ley N° 21.107, de 25 de agosto de 2018, que modifica la ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a personas jurídicas sin fines de lucro.

# III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

## A) Presentación.

 En sesión de fecha 15 de octubre, la Ministra de Educación, señora Marcela **Cubillos**, señaló que el proyecto de ley sobre modernización a la Subvención Escolar Preferencial (SEP) nace de la Comisión “Todos al Aula”, que funcionó el año 2018, presidida por la ex Ministra de Educación, señora Mariana Aylwin. Agregó que la ley SEP se publicó el año 2008 y es una política pública que ha sido implementada de forma positiva por los establecimientos educacionales.

 Destacó que el proyecto de ley tiene por finalidad modernizar la forma cómo se entrega y se rinde la SEP, con un doble eje: por un lado, disminuir la burocracia en los establecimientos educacionales y, por otro, aumentar la confianza en los mismos. Para mejorar la calidad de la educación, es necesario entregar señales de confianza en las comunidades educativas, es más, en la ley de inclusión se realizaron reformas tendientes a la propiedad de los colegios. Por lo tanto, modernizar la SEP es una consecuencia necesaria para ajustar dicha subvención a los cambios que se han realizado. Hizo hincapié en que no existe razón para que la SEP tenga requisitos de rendición distintos a la subvención escolar general.

 El proyecto de ley apunta a la modernización de entrega y rendición de la SEP y, al mismo tiempo, para que deje de ser voluntaria y vinculada a los convenios que actualmente son obligatorios y pase a ser para todos los niños prioritarios en los distintos colegios. Por lo tanto, no existirá la rigidez actual de los convenios que hoy se exigen para poder acceder a la SEP, lo que trae aparejado que muchos niños que actuablemente la necesitan no la están recibiendo. Aseveró, finalmente, que de esta manera, con su modernización, podrá llegar a todos los niños prioritarios.

 Complementó el Subsecretario de Educación, señor Raúl **Figueroa**, quien afirmó en su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=183564&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) que la ley SEP fue publicada el año 2008, la cual vino a resolver dos problemas:

 a) Corrigió la subvención “plana”, reconociendo el diferencial de costo de educar a alumnos vulnerables. Para ello creó una Subvención Escolar Preferencial destinada a alumnos prioritarios y una Subvención por Concentración, destinada a escuelas con alta concentración de alumnos prioritarios.

 b) Incorporó por primera vez compromisos de calidad educativa, es decir, una clasificación de escuelas y apoyo focalizado en las escuelas de bajo desempeño.

 Adicionalmente, atendida la realidad normativa del año 2008 y con el objetivo de direccionar el gasto de recursos SEP, la ley creó un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa (Cioee) de carácter voluntario que obligaba a los sostenedores, entre otras cosas, a destinar los recursos recibidos a fines específicos definidos en la misma ley y someter sus Planes de Mejoramiento Educativo a un importante control administrativo mediante la enumeración por adelantado de las iniciativas a financiar con la SEP.

 De esta manera, los diversos controles creados derivaron, al poco tiempo, en un entramado burocrático que apartó la gestión escolar de lo pedagógico.

 A continuación, exhibió el siguiente cuadro histórico de las modificaciones que ha sufrido la ley SEP:



 Afirmó que el objetivo del proyecto de ley es entregar mayor flexibilidad a los establecimientos en el uso de la subvención educacional preferencial, para que sea invertida en las necesidades reales de cada comunidad educativa. La iniciativa busca inyectar mayor calidad en el sistema educativo, fortaleciendo la confianza y la autonomía de las escuelas.

 En cuanto a los fundamentos del proyecto de ley, este recogió las sugerencias que realizó la Comisión Todos al Aula. Uno de los principios que destacó se refiere a la nueva relación del sistema educacional y las comunidades educativas: *“Las políticas públicas en educación deben avanzar a estructurar un sistema educativo y de aseguramiento de la calidad que reconozca en la confianza hacia las comunidades educativas una virtud central para el mejoramiento de la calidad, y, por otra parte, que asegure procedimientos de rendición y fiscalización modernos y acordes a los estándares de transparencia del siglo XXI.”.*

 Dentro del informe existieron tres propuestas que fueron muy relevantes. Propuesta 10: PME que integre el quehacer completo de la escuela; propuesta 11: simplificar o eliminar el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa; propuesta 15: unificar rendición de cuentas bajo los fines educativos de la Ley de Subvenciones.

 Agregó que gran parte de la literatura asociada a la SEP ha encontrado efectos positivos en los aprendizajes de alumnos de escuelas que impetran SEP (*Correa, Parroy Reyes, 2014; Mizala& Torche, 2013; y Neilson, 2013*). Sin embargo, muchos aspectos del diseño de la ley requieren modificación. En particular, estos son los temas que fueron estudiados para su modificación:

 a) Hacerse cargo de la complejidad y rigidez normativa. Actualmente, el gasto de la SEP debe enmarcarse y fiscalizarse combinando dos elementos: tanto los ámbitos educativos definidos en el artículo 8 de la ley SEP como también acciones definidas en los Planes de Mejoramiento Educativo. Debido a lo anterior, en el proceso de gasto, rendición y fiscalización de este deben convivir los criterios de Directores, sostenedores (elaboran PME y operativizan el gasto), Supervisores Mineduc/SLE (apoyan en la elaboración de los PME) y fiscalizadores de la SIE. Lo anterior genera incertidumbre en el sistema educativo y deriva en poca innovación en el gasto (*BID, 2018) y* subejecución de recursos (40.000 millones de pesos el 2017).

 b) Falta de adecuación a la legislación aprobada con posterioridad. La ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, consagró al Plan de Mejoramiento Educativo (PME), creado originalmente por la ley SEP como herramienta fundamental para la planificación estratégica de la mejora educativa. Sin embargo, la ley SEP entrega al PME una doble funcionalidad. Por un lado, un propósito técnico-pedagógico y, por otro, un propósito financiero-administrativo de “justificación” de gasto. Producto de lo anterior, la efectividad de los PME en su dimensión técnico-pedagógica se ve disminuida y el monitoreo se limita a la dimensión administrativa (*Agencia de Calidad de la Educación, 2017*). Adicionalmente, muchas de las obligaciones de los Cioee y otras innovaciones de la SEP se encuentran incorporadas en la normativa educativa, producto de leyes posteriores.

 c) Hacerse cargo de la voluntariedad de la subvención educacional preferencial. Actualmente hay 700 escuelas subvencionadas que imparten educación regular que no reciben SEP y dentro de ellas hay cerca de 200.000 estudiantes prioritarios y preferentes que no reciben subvención educacional preferencial. Las razones pueden ser variadas, como por ejemplo que las escuelas son pequeñas y gratuitas y se abstienen por los altos costos burocráticos, también escuelas con alto Financiamiento Compartido (FICOM) que no ven compensado sus ingresos con el monto de la SEP (solo 10 escuelas de las 700). Además, el potencial efecto de recomposición social puede verse limitado por este hecho (*Aguirre, 2018; Valenzuela et al, 2013; Valenzuela, 2015*) y, por último, limita el potencial de reducción de la segregación del Sistema de Admisión Escolar (*Eyzaguirre et al, 2019*).

 Respecto del problema de la complejidad y rigidez normativa, explicó que en el artículo 2 del proyecto de ley se asimilan las normas de gasto de la SEP a las normas de gasto de la subvención general (los fines educativos de la Ley de Subvenciones). Esto permitiría a las escuelas tener mayor autonomía respecto a la decisión de gasto de sus recursos e invertir así en sus necesidades reales. De esta manera, el gasto de la SEP se fiscalizaría en tanto fin educativo, lo que permitiría a las escuelas rendir cuentas de manera conjunta entre la SEP y la subvención general, disminuyendo de manera importante la sobrecarga administrativa.

 En cuanto al problema de la adecuación, producto de la modificación anterior a las normas de gasto, los PME serían despojados de su dimensión de justificación presupuestaria y se fortalecerán en su dimensión pedagógica y estratégica. En el artículo 1 del proyecto, se refuerza el lugar que ocupa el PME en el contexto de apoyo que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad entrega a las escuelas calificadas en categoría de desempeño insuficiente y medio bajo.

 En el artículo 2, se eliminan todas las exigencias que ya están incorporadas en la legislación (prohibición de selección, obligación de informar a padres y apoderados) y se mantienen aquellas exigencias que no se encuentran en la legislación (eximir a prioritarios de cobro, aporte de gratuidad y SEP preferente solo a escuelas gratuitas y obligación de retención de estudiantes) y se agrega el requisito de que los PME incorporen acciones con énfasis en estudiantes prioritarios y con bajo rendimiento escolar.

 Sostuvo que acerca del problema de la voluntariedad, en el artículo 2, se mantienen los criterios de focalización de la política, pero se elimina el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa y se pasa a entregar la SEP, en régimen, como una extensión de la subvención general.

 En cuanto a los artículos transitorios del proyecto de ley, respecto de aquellas escuelas que suscriban convenios de subvención educacional preferencial, a la fecha de publicación de la ley, las normas de este proyecto pasarían a regir una vez que dichos convenios expiren. Respecto de las escuelas gratuitas que no suscriben convenios SEP, se entregan todos los recursos SEP con una gradualidad de 5 años, entregando el 20% adicional por año.

 Respecto de las escuelas con Ficom que no suscriben convenios SEP, se entrega la SEP Prioritaria y el Aporte de Concentración de la misma forma que a las escuelas gratuitas, con la diferencia de que estas escuelas pueden diferir su entrada a la política, solo hasta el punto en que deban transformarse a la gratuidad.

 El diputado **Venegas** manifestó que es importante otorgarle flexibilización al uso de los recursos subvención educacional preferencial. No obstante, el proyecto de ley debe ser estudiado en detalle para identificar los nuevos aspectos en que innovará la nueva normativa.

El diputado **Winter** expresó que es de suma importancia realizar una modificación a la ley SEP porque plantea dos aspectos fundamentales. En primer lugar, educar a personas de escasos recursos es más caro que a personas de altos recursos. En segundo término, por primera vez en el sistema chileno, el dinero que el Estado otorga a una escuela para educar debe gastárselo en educar. Por tanto, la forma en que está estructurada la subvención educacional preferencial, está pensada para legislación del año 2008 y no actualmente.

El diputado **Rey** manifestó que tiene la esperanza de que el proyecto de ley mejore la calidad de la educación en Chile. Sin embargo, expresó temor respecto de otorgar mayor flexibilidad en la entrega de recursos SEP, porque puede generar consecuencias distintas y no centrarse en la educación de los niños más vulnerables del país. Puso de relieve que es necesario que el proyecto de ley solucione todas las problemáticas que actualmente existen y que garantice el uso efectivo de los recursos para los fines pertinentes que establece la ley.

El diputado **Santana** expresó que todos aspiran a que los recursos de la ley abarquen la mayor cantidad de establecimientos educacionales, y además que estos sean correctamente utilizados. Agregó que según lo que establece el mensaje del proyecto de ley, los beneficios abarcarían a alrededor de 200.000 estudiantes, no obstante hay que tener claridad respecto de lo que va a significar ese aumento respecto de la carga de los profesores.

La diputada **Girardi** consultó cuántos profesores están pagados vía SEP y que no deberían estar pagados por dicha vía y cuántos programas se realizan con la participación de la comunidad y cuál es el seguimiento real que realiza el Ministerio de Educación de los Programas de Mejoramiento Educativo.

El diputado **Bellolio** expresó que con el proyecto de ley se cambia la lógica del Plan de Mejoramiento Educativo de una excusa de rendición presupuestaria a un instrumento educativo, facilita el trabajo de fiscalización y supervisión a la Superintendencia, y además acelera el fin del financiamiento compartido, ya que significan mayores recursos para las escuelas que aún tienen dicho financiamiento.

 El señor Raúl **Figueroa** expresó que la participación de la comunidad en la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo es indispensable y las comunidades deben trabajar a fondo en estos planes. Actualmente, las necesidades identificadas por la comunidad no son financiadas por la Subvención Educacional Preferencial.

 En conversaciones con diversos alcaldes, se les ha planteado que diversas necesidades de la comunidad educativa requieren recursos para ser materializadas, pero por las restricciones de la ley la SEP no pueden ser financiadas actualmente. Por estas razones el proyecto de ley viene a modificar estas falencias.

 Posteriormente, en sesión de fecha 4 de noviembre, el Subsecretario de Educación, continuó su exposición, señalando que el proyecto se hace cargo de varios aspectos relevantes, siendo una excelente herramienta para enfrentar la urgente necesidad de superar las brechas educacionales actualmente existentes en Chile. En el mensaje se proponen modificaciones legales, las cuales le otorgan a los establecimientos educacionales una mayor flexibilidad para que con los recursos de la SEP puedan atender sus necesidades de operación, como también hace extensivo dichos recursos a alumnos prioritarios a nivel nacional.

 Hizo referencia a la consulta del diputado Santana de cómo impacta este proyecto de ley en los profesores, y específicamente, por cuanto elimina una serie de restricciones burocráticas que pesan actualmente sobre los docentes. Lo anterior beneficia de forma positiva, ya que entregan mayor tiempo y dedicación a lo que se refiere a su función principal, lo que se refleja en una reducción de las cargas burocráticas que hoy deben lidiar.

 Agregó que la subejecución de la SEP, corresponde a una señal concreta del cómo los sostenedores que necesitan recursos se ven en la urgente necesidad de ejecutar estos por los diversos requerimientos que necesitan los establecimientos educacionales y, con el proyecto de ley, existe una mayor apertura en la ejecución del gasto.

El diputado **Santana** precisó preguntando de qué manera el proyecto subsana los problemas que tienen los establecimientos educacionales para arreglar la subejecución.

La diputada **Girardi** consultó sobre la capacidad del Ministerio de Educación para supervisar los PME, porque es allí donde se podrá verificar el cumplimiento de la ley, y la mayoría de las comunidades no tienen conocimiento sobre qué son los PME, lo cual refleja una total desinformación de la comunidad. Preguntó cuáles son los monitoreos que ha realizado el Ministerio de Educación sobre los PME, cuáles son los apoyos que ha prestado, porque debe aportar apoyos pedagógicos a las escuelas que poseen mayor deficiencia. Por último, consultó si existe capacidad técnica para fiscalizar los Planes de Mejoramiento Educativo.

 Agregó que difícilmente una comuna pobre podrá contar con capacidad técnica para desarrollar un PME, por cuanto si no son capaces de sostener los servicios básicos, tales como pagarle a los docentes o pagar la mantención de los establecimientos, malamente podrán ejecutar un PME. Si ello no está asegurado, cómo se le puede pedir a la escuela otras exigencias.

El diputado **Santana** expresó que hoy es evidente que en Chile existe una alta preocupación en los establecimientos educacionales en cuanto a la ejecución de los recursos subvención educacional preferencial. Le inquieta que la flexibilización de dicha ejecución sea de tal nivel que la realización de los recursos se tergiverse, y los recursos SEP puedan transformarse en destinos que no sean propios educacionales.

El diputado **Bellolio** expresó que es de suma importancia realizar una caracterización de los colegios que serán beneficiados por recursos SEP, por cuanto existen colegios donde existe un mayor número de estudiantes vulnerables.

El diputado **Rey** expresó que él ejerció el cargo de Alcalde, supervisando el cumplimiento de los PME, y particularmente en una de las comunas donde existe un mayor número de alumnos. En ese momento, la ejecución se realizaba de manera cerrada sin la participación de la comunidad. No obstante, los proyectos educativos comienzan de manera incorrecta porque los diagnósticos se ejecutan de forma equivocada y las líneas de acción de los PME no siempre coinciden con las demandas que deben ser resueltas. Agregó que se debe estudiar la forma de qué manera los PME puedan ejecutarse de manera integral, es decir, que los recursos no sean desviados hacia otros fines, por cuanto en la actualidad los recursos de la SEP están siendo gastados de manera incorrecta.

El diputado **Bobadilla** manifestó que los integrantes de la Comisión están en pleno conocimiento de la realidad del país, valoró la iniciativa del Gobierno de modernizar la SEP porque, en conversaciones con profesores y directivos de diversos establecimientos educacionales, el requerimiento es permanente para mejorar las condiciones de trabajo de los profesores a lo largo del país, porque no es posible que existan recursos para la educación y sin poder ser utilizados.

La diputada **Rojas** (Presidenta) consultó sobre la segregación actual que existe en los establecimientos educacionales y la visión del Ministerio de Educación frente a dicha situación. Además, preguntó sobre el ítem asistencia, particularmente sobre los recursos que se entregan en relación con la asistencia, por cuanto para los establecimientos educacionales más pobres representa un problema cumplir con aquella exigencia.

 El señor Raúl **Figueroa** agregó que existen gastos que la Superintendencia de Educación rechaza, no obstante que se trate de gastos educacionales, ya que no se enmarcan en recursos subvención educacional preferencial. Por ello, con el proyecto de ley se cambia dicha restricción. Además, hay recursos que no se gastan porque el sostenedor habría deseado invertirlos en fines educativos pero no encajan dentro de recursos SEP, situación que también se mejora con el proyecto de ley.

 En cuanto a los Planes de Mejoramiento Educativo (PME), existe una evolución, aunque nacen como un instrumento de la SEP y como un instrumento pedagógico, se fueron transformando en un instrumento de guía para el gasto, es decir, para asegurar que ciertos gastos pasaran el filtro de gastos operacionales. Los directores de colegio y los equipos directivos aprecian de forma positiva los PME, y todos los colegios, que sean visitados por la Agencia de Calidad de la Educación, deberían contar con un PME.

 Sostuvo que la realidad de los establecimientos educacionales obliga a adoptar medidas inmediatas. En primer lugar, en cuanto al ítem de fiscalización de los PME, la información que posee la comunidad se encuentra disponible para todos y no se discute que debe existir un esfuerzo para que las comunidades se involucren más. En concreto, el Ministerio de Educación presta apoyo en la elaboración de los planes de mejoramiento como también lo hace la Agencia de Calidad de la Educación, por cuanto existe un esfuerzo en coordinar el trabajo de la agencia en conjunto con el Ministerio para que se puedan llevar a cabo acciones de mejora permanente.

 En cuanto a la mayor flexibilidad, que eventualmente podría poner en riesgo el objetivo original de la SEP, recordó que es interesante como la regulación asociada a la SEP fue permeando al resto de la regulación a nivel educacional. Actualmente, existe una serie de restricciones, por ejemplo, la clasificación que realizaba la SEP de los establecimientos educacionales. No obstante, desde que existe la SEP, la brecha de aprendizaje se redujo en un 30%, por cuanto el foco de la subvención es invertir recursos en los niños más vulnerables del país.

 En relación con el ítem de pago por asistencia de los alumnos, constituye uno de los incentivos actualmente establecidos, los cuales son de diversa índole y los mismos directores han expresado que si no fuera por aquel incentivo no se preocuparían de este ítem.

El diputado **Bellolio** expresó que es importante conocer la variabilidad de entrega de recursos en los diferentes establecimientos educacionales.

 En sesión de fecha 19 de diciembre, la Comisión continuó discutiendo el proyecto de ley con el Subsecretario de Educación.

 La diputada **Rojas** (Presidenta) manifestó que en el N° 2) del artículo 1 se señala que deben elaborar planes de mejoramiento los establecimientos educacionales de desempeño medio-bajo y desempeño insuficiente. Al respecto consulto si se encuentran incluidos los establecimientos educacionales de desempeño alto o medio y si la respuesta es afirmativa, dónde está establecida esa obligación.

 Ahora bien, en el artículo 1, numeral 1), se señala que los planes de mejoramiento serán considerados en la evaluación de desempeño que realiza la Agencia de Calidad. Por tanto, cómo podrán considerarse los planes de mejoramiento en la evaluación de desempeño si solo se obliga a los establecimientos educacionales medio-bajo y de desempeño insuficiente. Respecto del artículo 1, numeral 3), preguntó en qué consiste el instrumento de planificación estratégica que se establece.

 En el artículo 2, numeral 1), se eliminan los convenios como requisito para obtener la SEP, convirtiéndose en una “Subvención General” para alumnos prioritarios y preferentes, no siendo vinculante el PME. Al eliminarse los Convenios (contrato sostenedor y Estado), se prescinde del instrumento jurídico/judicial que obliga al sostenedor a responder civil y penalmente por malversación de fondos públicos y solo pasa a ser una multa.

 Consultó por qué se elimina en el artículo 2, numeral 2), la letra e), que consiste en destinar la subvención y los aportes que contempla, a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

 Al mismo tiempo, preguntó por qué se eliminan en el artículo 2, numeral 3), el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa y sus compromisos esenciales, si serán contemplados en otra disposición o simplemente serán eliminados, particularmente la participación de la comunidad escolar.

 El artículo 8 de la ley N° 20.248, que también se deroga, se refiere al contenido del PME, debiendo incluir orientaciones y acciones en cuatro áreas: gestión de currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar y gestión de recursos. Al derogar el artículo mencionado, se deja sin contenido al PME, por lo tanto, se contempla otro mecanismo que regule la obligación de trabajar las áreas mencionadas, en especial, el componente pedagógico del PME.

 En relación con el artículo 4, el aporte por gratuidad lo reciben en régimen todos los establecimientos educacionales, una vez que se elimina el financiamiento compartido. Mientras no se elimine, no están obligados a pasarse a SEP, ya que no reciben aporte por gratuidad. Por lo anterior, el proyecto adelanta un proceso que ya está en curso, ya que todos los establecimientos están obligados a eliminar el financiamiento compartido cuando el aporte por gratuidad supere el monto de copago. En tal sentido, consultó cuánto tiempo implicaría el adelanto de universalización de la SEP de aprobarse el proyecto.

 El diputado **Santana** manifestó que comparte el diagnóstico que realiza el Ministerio de Educación, particularmente por la burocracia en la ejecución de los recursos públicos. No obstante, consultó cuáles son los mecanismos o procedimientos de transparencia desde el punto de vista de la ejecución de los recursos como también el margen de flexibilidad que se otorgará, y cuáles son las expectativas del Ministerio en el uso de los recursos.

 La diputada **Vallejo** expresó que se diluyen las responsabilidades al eliminar el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Académica. Afirmó que es necesario asegurar la participación de la comunidad como elemento de suma importancia. Asimismo, consultó cómo se fiscalizará. Si se quiere utilizar la SEP para financiar un PME más general, en una situación hipotética, el 45% podría justificarse como los fines educativos genéricos que se establecieron en las últimas reformas. Por ello, es fundamental que al interior del PME se establezcan lineamientos más específicos.

 El diputado **Venegas** manifestó que participó en la discusión de la ley N° 20.248 (SEP) y que la realidad ha cambiado desde el año 2008 a la fecha, particularmente con la ley de Inclusión. Por otra parte, hay una subejecución importante, que se explicaría en parte por la gran burocracia que existe. Afirmó que el sostenedor centraliza los recursos y su ejecución. Consultó qué garantiza que los recursos del PME sean destinados a fines educativos. Agregó que en el PME debe participar la comunidad, porque si no existe tal participación no es un PME. Finalmente, hizo presente que los resultados en educación son de mediano y largo plazo. Preguntó si está contemplada la asesoría en la elaboración del PME y cuál es el rol del Ministerio de Educación.

 El diputado **González** consultó sobre los recursos que están destinados a la ley SEP, porque el proyecto fortalece el PME para otorgarle un sentido netamente pedagógico, cómo se logra que efectivamente los recursos de la ley SEP se dediquen a fines pedagógicos y educativos.

 El diputado **Bellolio** manifestó que el convenio de igualdad de oportunidad actualmente se encuentra contemplado en subvención general, por cuanto se puede eliminar dicho convenio y se mantiene porque sus obligaciones se encuentran establecidas en la ley. El proyecto beneficia a los niños y niñas más vulnerables de Chile.

 El diputado Luis **Pardo** afirmó que simplificar el uso de los recursos SEP, simplifica el proceso educativo, por cuanto ayudará los niños más vulnerables del país. En tal sentido, está de acuerdo con las modificaciones que introduce el proyecto de ley.

 La diputada **Girardi**, preguntó por la necesidad de preservar el PME, y la necesidad de que tenga un rol fundamental en la escuela, y cómo se distingue del Plan de Educación Institucional, como también cómo se va a supervisar el PME. Además, preguntó qué porcentaje de la SEP se destina al gasto corriente, es decir, a financiar ítems distintos del PME, porque en definitiva el proyecto de ley desfinanciará este.

 En segundo lugar, en cuanto a las derogaciones que contempla la iniciativa, ya que existen ciertos ítems que dicen relación con el rol del Ministerio de Educación, que serán eliminados y lo anterior, es preocupante ya que es el Ministerio y la propia institucionalidad que no ha ejecutado de manera eficiente su labor institucional. Preguntó sobre la flexibilización de la ley SEP, por cuanto es el Ministerio que debe apoyar a las escuelas en la elaboración del PME, y estos se transformarán en una guía de gastos, versus la ausencia de la institucionalidad.

 El señor Raúl **Figueroa** manifestó que ha quedado claro en la discusión general, que la SEP ha sido una buena política para el sistema escolar, en cuanto ha permitido una reducción de las brechas de aprendizaje en el sistema, para que jóvenes más vulnerables tengan efectivas mejoras en sus resultados y ha sido útil, porque ha permitido incorporar una cultura de mejora en los establecimientos educacionales. Es relevante porque se está hablando de cómo se incorporan modificaciones en una política pública para avanzar en este aspecto.

 Agregó que es difícil identificar un aspecto específico que sea el principal ítem de cambio, sino que estos son variados, por cuanto una mayor inyección de recursos, la incorporación de ciertos instrumentos como el Plan de Mejoramiento Educativo y el foco en los resultados, han sido una innovación importante.

 Otro elemento es que la legislación general en materia de educación fue recogiendo diversos aspectos que eran exclusivos de la SEP, por ejemplo, la prohibición de selección de alumnos, el retiro de utilidades -que no estaba permitido originalmente-, la confección de un instrumento de planificación estratégica, la ordenación del colegio de acuerdo a los resultados. Todos estos elementos se fueron incorporando a través de distintas normas desde que se publicó la subvención educacional preferencial, lo que exige una actualización, muchas de sus normas originales ya se encuentran incorporadas en otros cuerpos legales. Por lo tanto, reiteró que no existe una política de derogaciones, sino una adecuación normativa.

 Un segundo elemento del proyecto de ley es la eliminación del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Académica. Con esto, se extienden los beneficios de la SEP a todo el sistema escolar, para todos aquellos que tienen la calidad de alumnos prioritarios. Así, el grueso de las derogaciones no suprime la política, sino que la extiende, beneficiando a una cifra importante de estudiantes.

 Hizo presente que si se analiza la evolución educativa, parte importante de los temores que originaron restricciones en la SEP, hoy en día dejan de tener justificación, por ejemplo, la prohibición de cobro a los alumnos prioritarios, la prohibición de selección de alumnos o el hecho de que los recursos SEP tengan que gastarse en una serie de acciones específicas. Esta última pierde su sentido, porque la Ley de Inclusión establece como regla general que los recursos deben gastarse en fines educativos.

 Afirmó que actualmente están dadas las condiciones para adecuar la normativa de la SEP al régimen general, porque lo que el legislador tuvo a la vista al momento de dictar la SEP, ya está previsto en otros cuerpos legales. Estimó que el proyecto le otorga la relevancia correspondiente al PME, ya que lo considera un instrumento de carácter pedagógico, que debe estar presente en todos los establecimientos educacionales, porque ayuda a mejorar la calidad y guiar el mejor uso de los recursos públicos.

 Hizo presente que el proyecto tiene también por objeto alivianar la carga administrativa, eliminando la burocracia, porque ello desvía el foco pedagógico de los establecimientos educacionales. Estimó que se debe asegurar que el PME sea un instrumento de instrucción pedagógico, existiendo mecanismos de control para llevar adelante el objetivo de los proyectos educativos.

 Consideró de suma importancia que el PME se elabore con participación activa de cada establecimiento educacional, en el cual debe estar involucrado el equipo directivo, y también debe ser un instrumento ampliamente compartido con la comunidad escolar, para que pueda exigir que el PME avance.

 En el caso de los establecimientos educacionales de bajo desempeño, tienen la obligación de revisar sus PME y regirse por las sugerencias que hace la Agencia de Calidad de la Educación al momento de visitarlos. Sin embargo, no hay inconveniente en incorporar que todos los establecimientos subvencionados deban contar con un PME. Respecto de la Planificación Estratégica, el proyecto de ley lo define como un proceso, siendo el mismo instrumento que el PME.

 En cuanto a la eliminación de la norma que obliga a informar a los padres y apoderados, obedece a que se elimina el Convenio de Igualdad de Oportunidades, porque este Convenio se elimina, para que la subvención le llegue a todos los alumnos prioritarios. Reiteró que no se está distorsionando la política, sino adecuándola.

 Dejó constancia de que la Ley de Inclusión deja en claro que no es posible retirar utilidades. Por ello, parece razonable que la rendición de cuentas apunte al marco general que establece dicha normativa. Respecto de las acciones del PME, hoy en día la SEP establece cuatro acciones que debe contemplar el PME, que fueron recogidas por la ley de Aseguramiento de Calidad de la Educación, por lo que no hay dificultad en que el PME se elabore por los estándares de desempeño.

 Respecto a las expectativas del uso de los recursos, hoy el grueso del gasto de un establecimiento educacional es la planilla de remuneraciones. Se espera que la SEP pueda destinar a lo que efectivamente el establecimiento necesita, porque se han recogido opiniones de sostenedores municipales que afirman que gastan el dinero en aquello que les asegura que no tendrán problemas con la Superintendencia de Educación.

 Afirmó que los recursos de infraestructura no suplen los recursos que el Estado debe destinar en dicho ítem. Esperan que el dinero se gaste en lo que el colegio necesita y no en lo que el burócrata de turno seleccione. En definitiva, la interrogante es dónde van a colocar confianza, en quien identifica y quien está más cerca de los problemas o quien está a mayor distancia, porque ese es el eje del diseño de políticas públicas.

 El Convenio tiene dos finalidades: 1) Compromete al establecimiento educacional a que sea receptor de la subvención educacional preferencial. Se elimina porque el proyecto tiene como finalidad universalizarla. 2) Fortalece exigencias a que se comprometen los establecimientos educacionales. Son exigencias que están en la propia ley SEP y, por lo tanto, el Convenio es redundante.

 En ese sentido, las exigencias que se eliminan en esta ley, se mantienen en otros cuerpos legales. Lo importante es que el colegio llegue a los resultados que se propone, y que cumpla esos resultados en conjunto con la participación de la comunidad. En consecuencia, con esta nueva lógica, el PME deja de tener una mirada centrada en la subvención educacional preferencial y se transforma en un instrumento de planificación pedagógica para todas las necesidades del establecimiento educacional.

 Recalcó que se está en condiciones de volver a confiar en los colegios, por cuanto no resulta lógico entregarle la toma de decisiones de los establecimientos educacionales a quienes se encuentren lejos de la problemática de las escuelas. En relación con la forma de asegurar el foco en lo pedagógico, sostuvo que se hace no estableciendo exigencias que desvían dicho foco, porque un buen sostenedor aprovechará al máximo el PME; pero la política pública se diseña para el promedio, por tanto, se necesitan reglas fáciles para implementarlas, y el sistema ofrece controles para resguardar esa confianza.

 Finalmente, manifestó que la SEP tiene por finalidad financiar a niños más vulnerables, quienes son más caros de educar, y la creación del PME que hoy no solamente se mantiene sino que se expande, el proyecto reconoce que el sistema debe adecuarse por los diversos cambios normativos, y el sentido original de la SEP se mantiene. Estimó que el PME actualmente está restringido y no posee todo el potencial que debería tener, y la finalidad es que la escuela se transforme en el corazón del sistema.

 El asesor legislativo, señor Juan Carlos **Eyzaguirre**, señaló en cuanto al rol del Ministerio de Educación, que los supervisores, que están en los Servicios Locales de Educación Pública, toman un diagnóstico de las escuelas, con el objeto de aplicarles las recomendaciones de la Agencia de la Calidad de la Educación. En definitiva, el proyecto de ley posiciona al PME como una herramienta que vincula las orientaciones que proporciona la agencia con la comunidad educativa.

## B) Exposiciones.

**1. El Director del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Ignacio Irarrázaval y el Subdirector de Investigación Aplicada, señor Nicolás Muñoz.**

El señor Ignacio **Irarrázaval** expuso en la sesión [118ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=62479&prmTIPO=ACTACOMISION), de fecha 11 de noviembre. Instó a fortalecer el liderazgo de los directores de escuelas y a avanzar en que parte de los recursos subvención escolar preferencial (SEP) lleguen directamente a las escuelas; valoró que el registro de las ATE pase al Ministerio de Educación, y destacó la importancia de que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad proponga planes de mejoramiento a establecimientos pequeños.

 El señor Nicolás **Muñoz** manifestó en su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=184982&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) que los comentarios y reflexiones al proyecto de ley se estructuran en base a los grandes temas que aborda la iniciativa legal: universalidad de la SEP, el nuevo enfoque del Programa de Mejoramiento Educativo (PME) y la flexibilización del uso de los recursos de la SEP. Universalidad de la SEP, fin al Convenio y la voluntariedad (artículo 2 del proyecto de ley que contiene modificaciones a la ley N° 20.248).

 Primeramente, dio cuenta de la evolución de los colegios adscritos a la SEP. En el año 2017 (por temporalidad del estudio), el 10% aproximadamente de los colegios que podría estar recibiendo la SEP no lo está haciendo, por su carácter voluntario. Enfatizó que a esos colegios, pertenecen 96.561 alumnos prioritarios.

 En tal sentido, valoró positivamente la ampliación de la subvención educacional preferencial, ya que alumnos prioritarios que no están recibiendo este beneficio podrán hacerlo y abre la posibilidad de que alumnos prioritarios puedan ingresar a colegios particulares subvencionados sin tener la obligación de realizar un copago.

 Hizo presente que el Plan de Mejoramiento Educativo ha sido la columna vertebral de la subvención educacional preferencial, ayudando a un proceso de “normalización” en muchas escuelas. “La Ley SEP se presenta como un hito importante, por ser percibida como un apoyo a la organización institucional y curricular de los establecimientos” (Agencia de la Calidad, 2017).

 Asimismo, resaltó que el PME aborda todo el quehacer de un establecimiento educacional, a través de cuatro dimensiones: gestión pedagógica, liderazgo educativo, convivencia escolar y gestión de recursos.

 Señaló que se trata de una política “abajo hacia arriba” (Gatica 2016). Los sostenedores y equipos directivos son los encargados de planificar sus metas, objetivos, acciones de mejora y recursos asociados.

 Por último, obliga a las escuelas a vincular procesos y acciones de mejora con los recursos asociados. En esa línea, destacó que la mayor ejecución del PME ha estado asociada a una mayor mejora en rendimiento de los colegios SEP.

 Manifestó que en su origen la SEP apostaba a entregar mayor acompañamiento a los establecimientos educacionales con peor desempeño. Precisó que, el año 2011, el PME sufrió varias modificaciones, entre ellas, que los establecimientos educacionales en recuperación pueden elaborar autónomamente su PME.



 En este sentido, valoró positivamente que la iniciativa legal vuelva a la lógica inicial de un trato diferenciado según desempeño académico. Los establecimientos con desempeño medio-bajo e insuficiente, deberán elaborar su PME adoptando recomendaciones de la Agencia.

 Asimismo, hizo presente que uno de los problemas ha sido la inconsistencia en la orientación del PME. Estimó relevante que se establezcan orientaciones de mediano y largo plazo que ofrezcan mayor estabilidad.



 Expresó sus dudas sobre si el proyecto de ley busca mantener o no las cuatro dimensiones del PME, ya que deroga el artículo de la Ley SEP que las menciona. Señaló la conveniencia de que estas dimensiones se mantengan, porque nunca se ha puesto en tela de juicio las cuatro dimensiones que el PME hoy establece. Ello, permitiría una cierta consistencia.

 En síntesis, sobre el nuevo enfoque del PME, estimó que es correcto mantener el PME como un instrumento de gestión pedagógica para los establecimientos educacionales en Chile, ya que la evidencia muestra que han sido un buen aporte.

 Se deben establecer orientaciones de mediano y largo plazo para orientar a los establecimientos a cómo hacer uso óptimo de este instrumento. Sin embargo, sostuvo que no queda claro en el proyecto de ley, por ejemplo, qué ocurre con las cuatro dimensiones que actualmente son parte del PME.

 Asimismo, se debe flexibilizar el uso de recursos SEP cuyo objetivo es resolver el problema de la complejidad, rigidez normativa y subejecución (artículo 2 del proyecto de ley, modificaciones a Ley N° 20.529).

 Indicó que en los nueve primeros años se entregaron más de 4,2 billones de pesos en la SEP. Enfatizó que en los 2 años con mejor nivel de ejecución hubo mayor flexibilidad (años 2010-2011 a causa del terremoto y en el año 2012 durante el período de renovación del Convenio).



 A continuación, se refirió al nivel de ejecución de la SEP considerando saldos acumulados. Destacó que la ejecución con saldos acumulados asciende a 65,7%, por lo que existe una cantidad importante de recursos no gastados. Manifestó que el principal comentario sobre el proyecto de ley sería respecto de lo qué ha ocurrido con estos saldos acumulados, situación de fondo que se relacionaría con la capacidad de las escuelas para gastar los recursos.

 Precisó que el 45,1% de estos montos, equivalente a más de $196.000 millones, no está acreditado. Es importante resolver cómo se ordenará hacia adelante, por ejemplo, si no se han gastado los recursos -en un contexto de flexibilidad- se debiera pedir la restitución de los fondos.

 A continuación, destacó un hallazgo relevante. El año 2017, 3.887 (48%) colegios SEP ejecutaron menos del 70% de los recursos, los que en su mayoría fueron colegios municipales y pequeños, de acuerdo a las siguientes láminas:



 Agregó que de los 107 colegios que no renovaron en 2013 por baja ejecución, el 76,6% corresponde a colegios rurales, con una matrícula promedio de 62 alumnos; 58,9% de dependencia municipal. De los 532 colegios que se acogieron al régimen especial de renovación en 2017; 62,6% corresponde a colegios rurales, con una matrícula media de 50 alumnos; 83,8% de dependencia municipal.

 Estimó que la flexibilidad va a ayudar, pero se observan situaciones de fondo, estructurales que se deben abordar y que se relacionan con la implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad. En resumen, sostuvo que la flexibilización es necesaria pero no suficiente para resolver el problema de la subejecución.

 A su vez, indicó que se debe ordenar qué hacer con los saldos. Esto se descompone en dos grandes problemas: qué hacer con el saldo histórico (55% está acreditado; 45% no está acreditado) y qué reglas establecer a futuro para evitar que esta excesiva acumulación de saldos vuelva a ocurrir.

 Debe existir un apoyo focalizado en aquellos establecimientos que han presentado una sistemática subejecución, entre ellos, colegios pequeños y rurales. Esto debe realizarse considerando a todo el Sistema de Aseguramiento de la Calidad (Agencia de la Calidad, DEG, CPEIP, Superintendencia, Servicios Locales de Educación).

 En conclusión, señaló estar de acuerdo con lo medular en relación con la extensión y modernización de la SEP, particularmente, con abrir el convenio a todos los establecimientos educacionales del Sistema; con el rol pedagógico del PME y apoyo/supervisión focalizada a escuelas con bajo desempeño, y con la flexibilización en el uso de recursos (sujeto a los fines educativos).

 Precisó que faltaría por definir bien la estructura que seguirá teniendo el PME, al menos, en lo relativo a las cuatro dimensiones que hoy tiene, y se requiere ordenar el tema de los saldos, sean históricos o futuros.

**2. El Director de Educación de la Fundación Nodo XXI, señor Víctor Orellana.**

El señor Víctor **Orellana** expuso en la sesión [122ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=62644&prmTIPO=ACTACOMISION), de fecha 10 de diciembre. Se refirió en su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=187057&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) al actual escenario de la subvención educacional preferencial. En primer lugar, expresó que la actual percepción obedece a una insuficiencia en la calidad de la enseñanza, con especial énfasis en el rendimiento de los sectores de menores ingresos, por lo que existe un malestar social general con la educación, por cuanto es una opción por un sistema de mercado basado en subsidios a la demanda.

 En segundo lugar, la ley SEP es parte de un proceso más general de regulación y aumento de recursos a la educación de mercado. Su idea matriz es aumentar los recursos a las instituciones, focalizándolos en los sectores más vulnerables, y asegurando su buen uso a través de mayores exigencias en un uso responsable y en calidad. En el caso de la educación escolar, esto supone la fundación de la Agencia de la Calidad. Este proceso es políticamente análogo al binomio calidad-CAE de la educación superior.

 En cuanto al funcionamiento de la ley SEP, aseguró que la creación de una subvención suplementaria, significó que aumenta en 50% el aporte por estudiante a aquellos que pertenecen al 40% más pobre. Además fue una introducción a un sistema de mercado basado en subsidios a la demanda, otras lógicas de colaboración público-privada, como los convenios. En estos, los privados se comprometen a cumplir determinadas obligaciones, las cuales deben ser verificadas por el Estado, con tal de administrar los recursos fiscales. Agregó que las escuelas firman un convenio y elaboran un Plan de Mejoramiento Educativo (PME), respecto del cual deben rendir el uso de los recursos suplementarios, y se crea un nuevo mercado de Asistencia Técnica Educativa (ATE).

 En cuanto a los efectos de la SEP, existió un aumento de la participación relativa en la matrícula de la educación particular-subvencionada. En específico, la ley SEP coincide con el aumento de la oferta lucrativa, la que lidera el crecimiento en el sector en la última década. Existió la creación de un mercado de servicios anexos a la educación (el complejo ATEs SIMCE). Hizo hincapié en las dificultades en la administración pública de los recursos, lo que trajo como consecuencia una inoperancia de sus mecanismos de rendición administrativa. El sistema SEP debe ser transformado, y el sentido del proyecto del gobierno es salir del instrumento del gobierno y volver a una lógica con una administración simple, por lo que el proyecto está encaminado de manera incorrecta.

 En relación con los nudos críticos, manifestó en primer lugar que se desliga la noción de calidad de los gastos fijos, estableciéndose una duplicidad o dualidad de tipos de gastos (planes de mejora, ATEs, de un lado; contra gasto fijo, de otro). En cuanto a la rendición de los recursos, se presentan dificultades estructurales considerando el detalle de rendición solicitado y la dinámica de la educación escolar. Entre el 40% y el 50% de los recursos no se rinde adecuadamente. Por último, en relación con la estigmatización de los estudiantes, la inclusión supone no un cambio de la educación, sino una atención focalizada a los sectores más vulnerables, lo que deriva en la estigmatización de “niños preferentes”.

 En cuanto a la universalización de la SEP, los objetivos del proyecto de ley, dicen relación con la idea de ampliar la subvención escolar preferencial, resolver los problemas administrativos del sistema subvención educacional preferencial.

 En resumen, el proyecto de ley elimina el convenio, en tanto aporte SEP se subsume en la lógica de la subvención general, que es un derecho del estudiante; termina la obligatoriedad del PME, se transforma el PME, desde instrumento de rendición a un instrumento de planificación estratégica para escuelas mal evaluadas, y fusión de los recursos SEP con la subvención general.

 Puso de relieve algunas observaciones críticas a la universalización de la subvención escolar preferencial. En primer lugar expresó que es justo un juicio crítico a la SEP, considerando que ha fortalecido los mercados educativos en desmedro de la educación pública, que existen discrepancias en los investigadores sobre su efecto en calidad, medida como impacto en resultados SIMCE. Además, su efecto en la segregación ha sido nulo, porque no la ha disminuido, solo ha aparejado una mayor burocratización administrativa.

 No obstante, la universalización de la subvención escolar preferencial parte de las mismas premisas, porque mantiene la estructura de mercado de la educación escolar, disminuyendo los controles específicos generados por la ley SEP (Convenio), insistiendo en la relación incentivo económico- resultados. Por todo lo anterior, podría considerarse, entonces, como un paso atrás en lugar de un paso adelante.

 Consultado, expresó que actualmente Chile tiene una educación sumamente segregada, y sus causas no solamente tienen su origen en la política, sino que también en la sociedad, y la ley subvención educacional preferencial, con todos los recursos que significó, no solucionó la segregación. Agregó que toda medición de resultados en Chile se realiza a través de la prueba SIMCE, mecanismo que es cuestionado. Afirmó que el sistema es sumamente burocrático, donde un sistema de *voucher* no fue satisfactorio.

**3. La Directora de la Corporación Aprender, señora Mariana Aylwin.**

 La señora Mariana Aylwin expuso en la sesión [122ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=62644&prmTIPO=ACTACOMISION), de fecha 10 de diciembre. Manifestó en su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=187079&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) que es partidaria de la ley sobre Subvención Escolar Preferencial, la cual ha significado para los colegios vulnerables un gran aporte, porque les ha permitido realizar un sinnúmero de mejoras y actividades que sin esta ley no se hubiesen podido concretar. Agregó que es sostenedora de dos colegios, uno perteneciente al arzobispado y otro de una congregación religiosa, ubicados en las comunas de La Pintana y Lo Espejo.

 Agregó que la SEP en el colegio de La Pintana representa, como subvención base, 688 millones de pesos; por concepto de SEP de alumnos prioritarios, 59 millones de pesos, y en la SEP de alumnos preferentes, 51 millones de pesos. En el colegio de Lo Espejo, reciben 638 millones de pesos en la subvención base; 278 millones de pesos en la subvención prioritaria, y 74 millones de pesos en la subvención preferente.

 En total en los dos colegios hay ingresos por financiamiento del Estado en el colegio de La Pintana por 1200 millones de pesos y 1109 millones de pesos en el colegio de Lo Espejo.

 En consecuencia, la ley SEP ha permitido una serie de actividades que sin este financiamiento hubiese sido imposible, como organizar una orquesta juvenil, cursos de programación, formación de los profesores en habilidades para el siglo XXI, que los alumnos viajen al extranjero y al interior de Chile por concepto de viaje de estudios. Se han mejorado los resultados del SIMCE. Hizo hincapié en defender la ley SEP, ya que ha permitido mayor inclusión, por cuanto son recursos que permiten un nivel de educación que otorga mayores oportunidades para los estudiantes, y la gran mayoría de los niños se encuentran matriculados en la educación superior.

 Agregó que en el sector municipal el número de escuelas y matrícula, representa 44% del total de escuelas y 37% de la matrícula. Lo anterior se debe porque el 30% de las escuelas son rurales y el 77% son municipales, con matrícula promedio de 69 alumnos. Del mismo modo, en el sector urbano, el sector que predomina es el particular subvencionado con el 61% de las escuelas.

 En cuanto a las escuelas según su tamaño, el 60% de las escuelas del país tiene matrículas de menos de 250 alumnos. Estas escuelas tienen un promedio de 9 docentes, 20% de los establecimientos unidocentes están ubicados en la IX región, y existen más de 2.000 establecimientos uni, bi y tridocentes. Sin embargo, en términos de matrícula, la educación rural solo representa el 8% del total y el 60% de la matrícula se encuentra en escuelas urbanas de más de 500 alumnos.

 En cuanto a las escuelas receptoras de la ley SEP, existe un total de 8.029 (72%) de escuelas que suscriben convenios SEP. Este número es mucho mayor en escuelas municipales que escuelas particulares subvencionadas. En el gráfico se aprecia una brecha de 3.000 escuelas entre las escuelas que reciben recursos SEP y escuelas que cuentan con alumnos prioritarios o preferentes. Además, los establecimientos educaciones que reciben SEP, poseen un IVE promedio de 88,4%, y los que no reciben, a pesar de tener alumnos focalizados, tienen un IVE promedio de 60,8%.



 Puso de relieve los problemas actuales que se deben resolver. En primer lugar, la normativa que regula al sistema escolar incluye 18 cuerpos legales, 7 decretos con fuerza de ley, 60 decretos y reglamentos y 4 circulares distintas que dan origen a aproximadamente 2.300 obligaciones que deben ser fiscalizadas por la Superintendencia de Educacion (SIE), institución que por ley tiene la facultad de aplicar e interpretar administrativamente cada una de esas obligaciones.

 La opinión de que hay una desarticulación de la triada de instituciones constitutivas del Sistema de Aseguramiento (MINEDUC, SIE, Agencia de Calidad) es ampliamente compartida. Por lo tanto, el resultado de todo lo anterior es, para muchas comunidades educativas, un aumento en los niveles de incertidumbre asociados al cumplimiento de la normativa educativa que en la práctica obstaculiza la planificación y gestión adecuada de sus proyectos educativos, produciéndose, además, una importante subejecución de recursos. Según estimaciones de la SIE, el 16% de los recursos destinados anualmente a la SEP no son gastados o declarados como gasto por las escuelas (120.000 millones de pesos en 2016).

 En relación con la duplicidad que dificulta la gestión escolar, el informe de la Comisión Todos al Aula, destacó fundamentalmente dos ámbitos con mayor costo administrativo para los establecimientos: (i) problemas relacionados con la firma del Convenio de “Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa” y (ii) problemas relacionados con la formulación e implementación de los Planes de Mejoramiento Educativo.

 La firma de convenios limitados en el tiempo (cada 4 años) y la definición de los estudiantes SEP cada año es inconsistente con el propósito de financiar la educación de los más vulnerables y con dar certidumbre sobre los recursos, especialmente en un nuevo escenario donde todos los recursos son fiscalizados continuamente por la SIE. Idéntica situación sucede con la fiscalización específica del Convenio, cuando sus obligaciones deben cumplirse también en virtud de las normas generales (cumplir con la igualdad de oportunidades y estar constituido como una entidad sin fines de lucro).

 En cuanto a la rendición de recursos, el PME debe contener acciones ligadas a cada gasto de manera de impedir el desvío de los recursos a actividades que no promuevan la mejora educativa. Con la ley N° 20.845, este propósito se extendió́ a todas las subvenciones, estableciéndose nuevos mecanismos para verificar su destino al cumplimiento de fines educativos. De este modo, la obligación de rendir cuenta en forma separada de los recursos SEP, y de clasificar cada gasto realizado según su financiamiento, la obligación a ligar todo gasto SEP a una acción en el PME, y la fiscalización independiente de recursos SEP y generales, dificultan la gestión, generan incertidumbre para los directivos escolares y desvían su atención de los procesos escolares.

 De esta manera, en el uso de los recursos SEP considera que lo anterior ha llevado a que, en vez de incentivar una cultura favorable a la innovación, se ha ido generando una cultura centrada en evitar sanciones. En el caso específico del PME y SEP, la ley también da atribuciones de “verificación de cumplimiento del PME” al Mineduc. Todo ello ha terminado limitando el uso del PME como una herramienta de gestión y limitando el uso de los recursos adicionales de la SEP. Por ejemplo, ocurre que se pueden usar recursos en pizarras interactivas y contratación de asesores, pero no en otras necesidades “regulares” como contratar más horas docentes, aumentar las remuneraciones, crear incentivos, mejorar infraestructura, etc.

 Afirmó que el proyecto de ley viene a resolver estas duplicidades. Además, existirán rendiciones conforme a fines educativos (aunque se establezcan recursos asociados a la SEP); entrega mayor certidumbre a los establecimientos que requieren planes a mediano y largo plazo, y fortalece el instrumento PME como plan estratégico pedagógico de mediano plazo con ajustes anuales, al quitar la obligación de presentar planes anuales.

 Para finalizar, hizo presente algunas propuestas a considerar en el proyecto de ley: alineamiento del PME con los estándares del SAC; incluir en PME los Planes que Mineduc exige (Convivencia, Seguridad, Formación Ciudadana, Sexualidad, Inclusión); estudiar la ampliación de la SEP a la educación de adultos (son desertores en su mayoría); generar apoyo a escuelas pequeñas y a los Servicios Locales para la gestión administrativa, y crear la figura de un administrador en los establecimientos más grandes.

 Consultada, manifestó que la ley SEP no cambiará la educación chilena, es más han existido variadas leyes que la han mejorado. Originalmente la SEP tenía dos objetivos. En primer lugar, recursos focalizados en estudiantes más vulnerables. En segundo término, ha obligado a los establecientes educacionales con SEP a mantener un Plan de Mejoramiento Educativo, plan que no se refiere solo al SIMCE, sino que tiene cuatro ámbitos: liderazgo, convivencia escolar, gestión pedagógica y recursos.

 Afirmó que el PME debe concretarlo el director del colegio con su equipo, sus profesores y no el sostenedor. Estimó que efectivamente existe una gran segregación territorial, pero muchos de los niños sin recursos SEP se hubiesen ido del sistema.

**4. La abogada de Acción de Educar, señora Tania Villarroel.**

La señora Tania **Villarroel** expuso en la sesión [122ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=62644&prmTIPO=ACTACOMISION), de fecha 10 de diciembre. Sostuvo en su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=187078&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) que el proyecto de ley avanza en la dirección correcta en el manejo de los recursos públicos y su planteamiento es de carácter positivo. La pregunta principal que debe plantearse es cuántos recursos se asignarán a las escuelas. En el panorama internacional existen diversas formas de hacerlo, y se ha utilizado por ejemplo a través de montos discrecionales por parte del gobierno central, o por medios concursables.

 Agregó que en Chile, desde el año 1920 al momento de dictarse la ley N° 3654, que otorga una subvención por alumno a establecimientos públicos y privados gratuitos, calculada sobre la asistencia promedio. Así el financiamiento escolar fue objeto de numerosas reformas entre 1951 y 1996. En 1998 se dicta el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, actual ley de Subvenciones, sistema que se basa en una subvención general por alumno, calculada sobre la asistencia promedio de los últimos tres meses, la cual ha sido reformada para incorporar diversas subvenciones especiales.

 En relación al actual funcionamiento de la ley SEP, esta aumenta la subvención en 68% para alumnos prioritarios y 34% para alumnos preferentes y la subvención por concentración de alumnos prioritarios aumenta hasta en un 10% la subvención. Otro requisito establecido en la ley, apunta a que se deben administrar los recursos en cuentas separadas y rendir independiente de la Subvención General, como también debe destinarse a implementar el Plan de Mejoramiento Educativo. Además, se suscribe el convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, cuya participación es voluntaria, y se obliga a eliminar el copago para alumnos prioritarios y la selección.

 Por otro lado, hizo referencia a las materias en las cuales se pueden gastar los recursos SEP. Dejó constancia que las subvenciones generan un déficit de 18% en establecimientos públicos y 20% en particulares subvencionados. Asimismo, mencionó las decisiones de la Superintendencia sobre gastos no aceptados.

 También puso de relieve que el proyecto de ley elimina el requisito de destinar recursos al PME y vuelve a ser un plan de desarrollo estratégico, además iguala la Subvención SEP a Subvención General y se debe gastar en fines educativos.

 Resaltó el aumento de cobertura que contiene el proyecto de ley, precisamente porque la ley SEP tuvo un efecto positivo en rendimiento, y actualmente existen 700 escuelas que no han firmado el Convenio, y por lo tanto 200.000 estudiantes prioritarios y preferentes no reciben la subvención.

 Además, la voluntariedad de que las escuelas tengan que decidir entrar a la SEP, dicha voluntariedad afecta la reducción de la segregación.

 De la misma manera, las soluciones propuestas por el proyecto de ley son las siguientes:

* + El proyecto propone eliminar el Convenio, de manera que todos los establecimientos que reciben subvención estatal reciban la SEP.
	+ La SEP alcanzaría a aquellos estudiantes prioritarios y preferentes a los que no llegaba.
	+ Cambios legislativos posteriores a la Ley SEP provocaron que los establecimientos educacionales no SEP tengan que cumplir con los requisitos del Convenio de todas formas.
	+ Transitoriedad permite a los establecimientos que aún tienen financiamiento compartido, recibir la SEP cuando dejen de hacerlo.

 En cuando al proceso de desburocratización, el proyecto viene a simplificar las fórmulas mejorando la transparencia y rendición de cuentas. La complejidad de las fórmulas tiene un costo en transparencia y en *accountability*, ya que los directores utilizan una gran parte de su tiempo en labores administrativas. En relación a los problemas de la actual ley SEP, se menciona que la doble rendición de cuentas desgasta a los sostenedores y directores, existiendo distintos criterios entre organismos fiscalizadores, de esta manera los sostenedores más capacitados pueden hacer una mejor gestión de sus recursos si existe mayor simplificación en el proceso. En consecuencia el proyecto propone una rendición única de cuentas y la aplicación de los criterios de la Subvención General a la SEP.

 Manifestó que no queda claro si será obligatorio para todos los establecimientos contar con un PME, porque el mensaje señala que será obligatorio para los establecimientos de desempeño insuficiente y medio-bajo. Por su parte, la ley N° 20.529 señala que deberán contar con PME solo los establecimientos que sean evaluados por la Agencia. Dados sus efectos positivos, podría ser obligatorio para todos los establecimientos que reciban subvención.

 Si el PME se hiciera obligatorio para todos los establecimientos subvencionados se recomienda tener en consideración que debe propenderse a la simplificación y coordinación de todos los planes y herramientas de gestión que existen en el sistema. Es positivo que la regulación pormenorizada del PME quede para un Reglamento, de manera de dar libertad a aquellos establecimientos que utilizan formatos diferentes.

 Al mismo tiempo, se debe aumentar la participación de la escuela en la asignación de recursos. El sostenedor es quien recibe la SEP y la distribuye. Sin embargo, los equipos directivos de las escuelas tienen una sensibilidad aun mayor respecto de sus necesidades específicas. El 3,3% de los directores de establecimientos públicos reporta tener alta incidencia en “definir el presupuesto anual del establecimiento”, un 9,2% en “gastar recursos aprobados” y un 10% en “inversiones en infraestructura y equipamiento” (CEPPE, 2010).

 Por último, el proyecto va en la dirección correcta ya que ataca los principales problemas de la SEP, las soluciones propuestas están acorde a la evidencia en términos de mayor autonomía, *accountability* y simplificación de la rendición de cuentas, y los testimonios de sostenedores están en línea con lo propuesto por la iniciativa.

 Consultada, manifestó que la ley jamás será capaz de detallar todos los casos particulares en los que puedan encontrarse las escuelas, y es función de la Superintendencia de Educación aplicar la ley, para que no sea un obstáculo, por lo que una ley más abierta permite menos gastos no aceptados.

 En cuanto a la fórmula internacional, si se calcula por estudiante es una forma de calcular de cuánto se le asigna a cada establecimiento educacional, pero la fórmula también es utilizada en Chile, y hay que distinguir en cuáles serán los antecedentes en que se van a basar para calcular. El que tiene que apoyar a los establecimientos educacionales para desarrollar los PME es la Agencia de Calidad de la Educacion, donde se reúnen con las escuelas en conjunto con la comunidad y generan estos planes.

**5. El Vicepresidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Guido Reyes Barra y los investigadores del Departamento de Educación, señores Álvaro Mardones y Miguel Caro.**

 El señor Guido **Reyes** expuso en la sesión [125ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=62744&prmTIPO=ACTACOMISION), de fecha 17 de diciembre. Señaló que el gremio ha sido enfático en señalar que aumentar la estructura de subvenciones de la educación pública no ha permitido avanzar en el disfrute efectivo del derecho a una educación de calidad de los estudiantes.

 Agregó que comparten la preocupación por el exceso de burocratización para la asignación de recursos al sistema escolar. Por ello ven una contradicción estructural al plantear un proyecto que busca reducir la burocratización en la asignación de recursos para estudiantes vulnerables y prioritarios y establecimientos evaluados como medio-bajo e insuficiente, sin comprometer un fondo basal de financiamiento para concentrar las energías plenamente en el cumplimiento de sus objetivos educativos, sin preocuparse no solo de los convenios, sino además del déficit presupuestario y volatilidad de recursos que genera el *voucher* por asistencia.

 En cuanto a la autonomía y libertad o autonomía y confianza pedagógica, afirmó que una vez más queda expuesto que los proyectos enuncian el interés por los estudiantes, pero en sus efectos prácticos se concentran en modificaciones menores al sistema de administración y financiamiento, sin criterio pedagógico ni reconocimiento efectivo de la *expertise* en la evaluación y toma de decisiones de la propia comunidad educativa. En criterios de relevancia, como lo es el perfeccionamiento, para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Mejoramiento Educativo (PME), es central entregar las confianzas a la comunidad educativa para establecer sus prioridades, y seleccionar a las instituciones o herramientas competentes en términos contextuales y sociales de la realidad escolar.

 En cuanto a la tercerización en ATES, consultoras, fundaciones y universidades que repiten guiones academicistas en las escuelas y liceos, han contribuido a la crítica generalizada de las y los docentes, sobre la ausencia de pertinencia en el catálogo de instituciones inscritas en mercado público. De esta manera, el Colegio de Profesores ha denunciado desde hace años las estrategias de enriquecimiento personal y corrupción de los sostenedores a través de los fondos SEP. Una de las formulas empleadas es la creación de la construcción de perfeccionamientos “a medida”, es decir, se inscriben cursos tal y cual lo solicitará el sostenedor, para así seleccionar a la institución que cumpla fielmente con los requerimientos. Las denuncias por corrupción en esta materia han involucrado a funcionarios municipales, académicos, fundaciones, instituciones educativas y ATES, entre otros.

 Hizo hincapié que este proyecto de ley no asegura el correcto uso de los recursos en la comunidad educativa y principalmente los estudiantes. En los 6 artículos propuestos, no existe un mecanismo fiscalizador del disfrute efectivo del derecho a la educación de calidad, en todo el estudiantado y principalmente en los estudiantes prioritarios y vulnerables.

 Para ello, consideran importante la redistribución de recursos SEP en elementos de carácter pedagógico, y no en aquellos que el sostenedor no financia ni resuelve, como mantenimiento general de la estructura escolar. Los criterios de gastos pedagógicos no son pertinencia exclusiva del sostenedor ni del equipo directivo. Deben ser consultados y resueltos en conjunto con toda la comunidad educativa y principalmente docentes y estudiantes. Hasta ahora estos fondos han funcionado como parches a otras asignaciones de recursos que no cumplen plenamente con su cometido, como es la Ley de Inclusión, regulación de los equipos del Programa de Integración Escolar (PIE), subvención general, etc.

 En definitiva, están de acuerdo con el principio de legislar en beneficio del disfrute efectivo del derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes. Pero en la práctica estiman que sin una modificación a la base estructural del sistema de subvención escolar y evaluación estandarizada externalizada en especialistas de la Agencia de Calidad de la Educación que no conocen el cambiante y diverso contexto y comunidad escolar.

 Por último afirmó que se continuará frente a un Estado que despilfarra recursos en la tercerización sin ver a los estudiantes y sus familias que exigen respeto, dignidad y disfrute efectivo del Derecho Humano y Constitucional a una Educación de Calidad.

 El señor Álvaro **Mardones** expuso en su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=187535&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) que los datos utilizados fueron extraídos a partir del portal de transparencia activa que publica la Superintendencia de Educación.

 Señaló que casi el 25% de los recursos SEP los sostenedores lo utilizan para mantención e infraestructura, y solo un 5% a ayuda estudiantil directa (transporte, becas, etc). Una parte del estallido social se puede explicar porque habiendo cuantiosos recursos para educación, estos no fueron destinados a los estudiantes de las comunas más pobres de la RM, y existe responsabilidad política de los partidos en no rendir cuentas del descalabro social que significa el no uso de miles de millones de pesos en educación, sumado a la negligencia de los alcaldes en el no uso de la subvención escolar destinada a la educación escolar.

 Finalizó señalando que la ley subvención educacional preferencial se ha constituido como un mercado del uso de recursos que refuerza el lucro en educación, no establece orientaciones educativo-pedagógicas sustantivas, no genera adaptaciones formativas según los contextos, refuerza la lógica de la evaluación estandarizada y no ha tenido impacto significativo en los resultados del Simce.

 Añadió que los recursos se han usado con fines no contemplados en la ley y no hay sanciones ejemplares, ha primado la lógica de los “perdonazos” frente al mal uso de los recursos y el proyecto de ley no resuelve estos problemas y refuerza la desregulación en el uso de los recursos.

El señor Miguel **Caro** continuó con la presentación,afirmando que una cosa es desburocratizar administrativamente al sistema y otra debilitar los controles del uso de los recursos.

 Hizo presente aspectos pedagógicos del proyecto de ley que deben mejorarse. Para ello propuso agregar el siguiente párrafo en el N° 2) del artículo 1: “Las escuelas que tengan una población vulnerable superior al 30% podrán enviar un informe, con sus respectivos respaldos, en que se señalen los casos de estudiantes con dificultades que puedan eventualmente afectar su rendimiento académico. Dicho informe debe contemplar las acciones específicas realizadas por el establecimiento.

 Dicho informe debe ser evaluado por la Agencia de Calidad y el Mineduc para efectuar correcciones de ponderación del puntaje obtenido en los cursos respectivos, con el propósito de anular o disminuir la incidencia de un eventual bajo rendimiento de dichos estudiantes en el puntaje global del establecimiento y su respectiva consecuencia en su categorización.”.

 El “aseguramiento de la calidad” no puede ser solo un reporte de mecanismos, sino que debe ser un espacio para desarrollar los principios educativos, objetivos y orientaciones fundamentales consagradas en la normativa. Ello supone promover la capacidad de reflexión pedagógica de las escuelas y de la coherencia, tanto con la realidad contextual como con tales orientaciones básicas. Por ello, se debe agregar: “una fundamentación pedagógica de las acciones y criterios de contextualización y adaptación de los aprendizajes según las necesidades de los estudiantes.”.

 El rol del Mineduc debe ser no solo de apoyo técnico-administrativo, sino de colaboración profesional que, sin perjuicio de cautelar la libertad de enseñanza, oriente la concreción de los principios educativos fundamentales consagrados en la normativa.

 El apoyo no puede ser solo la entrega de un formato, por lo que se debe incluir: “la entrega de orientaciones y fundamentos, sobre el tipo de acciones a incluir en los planes de mejoramiento y que garanticen la formación integral y contextualizada”. El sistema debe tener la capacidad de responder a los distintos requerimientos de todos los establecimientos que los necesiten y entregar orientaciones tendientes a garantizar la formación integral de los estudiantes.

 El apoyo de entidades externas de tipo técnico-pedagógico debe responder a los objetivos del sistema y por tanto, las exigencias deben ser muy altas, tanto respecto de los requisitos de ingreso al registro público, como respecto de su evaluación.

 En definitiva, sostuvo que es esencial el principio de que el Ministerio de Educación cumpla una labor de apoyo, el derecho a una educación integral, y debería cumplir roles no solo de observación externa sino también de apoyo y regulación institucional a los establecimientos educacionales.

**6. El Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), alcalde de Pelarco, señor Bernardo Vásquez y el Asesor de Educación, señor Raciel Medina.**

El señor Bernardo **Vásquez** asistió a la sesión [125ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=62744&prmTIPO=ACTACOMISION), de fecha 17 de diciembre. Manifestó que uno de los grandes problemas que poseen como sostenedores son las restricciones en el ítem de rendición de recursos, y ello conlleva una complejidad en la rendición de la SEP, y la flexibilización de la ley es un aporte que resolvería un sinnúmero de trabas administrativas.

 Expresó, como representante de sostenedores públicos, su satisfacción por el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, el cual aborda problemáticas expuestas durante mucho tiempo por la Asociación Chilena de Municipalidades. Propone corregir obstáculos que han limitado la utilidad de la Subvención Escolar Preferencial, subvención reconocida como el gran cambio (en la perspectiva pedagógica), del sistema educacional chileno en los últimos años. Agregó que múltiples estudios han constatado el impacto de la SEP en los resultados de aprendizaje, entendiendo entonces que una norma útil que se perfecciona puede incrementar aún más su beneficio o utilidad.

 En definitiva, comparte el objetivo del proyecto, ya que entregará mayor flexibilidad a los establecimientos en el uso de la SEP para que sea invertida en las necesidades reales de cada comunidad educativa, como también la iniciativa de otorgarle al Plan de Mejoramiento Educativo, un énfasis netamente pedagógico, en comparación con el PME actual que opera como instrumento de gestión y control de gastos. Lo anterior, genera además consecuencias en la rendición de cuentas, siendo la causante de multas históricas que se repiten cada año, además de los problemas de renovación de convenios.

 Por último, expresó que apoyan la propuesta de eliminación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades, herramienta restrictiva cuya renovación ha traído, permanentemente, consecuencias negativas en muchos establecimientos, dándole a esta subvención matices de disparidad.

El Asesor de Educación de la Asociación de Municipalidades (AChM), señor Raciel **Medina**, señaló en su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=187533&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) que la ley Subvención Escolar Preferencial (SEP) tuvo problemas de operación durante los dos primeros años. Uno de los argumentos centrales para justificar la SEP fue que educar a niños vulnerables era más costoso. En consecuencia, han existido múltiples modificaciones a la SEP original, para incrementarla y extenderla, pero también para corregirla o adecuarla a la realidad educacional.

 Destacó los cambios legales más significativos:

 1) La ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad Crea la Superintendencia de Educación, instancia especializada en control y fiscalización; crea la Agencia de Calidad de la Educación para evaluar y orientar el sistema educativo y crea nuevas categorías de desempeño de establecimientos educacionales.

 2) La ley N° 20.550, que establece condiciones para renovación de Convenios, disminuyendo transitoriamente condiciones para la primera renovación de convenios SEP, permitiendo hasta 15% de gastos en acciones distintas al PME (fines educacionales). Incrementa los factores de subvención educacional preferencial y modifica las obligaciones a cumplir de los establecimientos en recuperación.

 3) La ley N° 21.006, miscelánea de Educación, estableció un proceso especial de renovación de convenios SEP, para establecimientos sin renovación, a causa de no haber podido demostrar el 70% de gastos de los recursos, en sus respectivas rendiciones.

 La normativa posee condiciones para impetrar la subvención SEP, que han afectado y siguen afectando a quienes debería ayudar, por acciones u omisiones de terceros. Las más de 500 escuelas que el 2016 estaban en condiciones de perder esta subvención, se mantuvieron con convenios SEP y por tanto con subvención, gracias a la modificación legal que se tramitó de urgencia por la citada ley 21.006. Sin embargo, dicho cambio tuvo un efecto parcial porque se les permitió renovar convenios, pero recibiendo solo un porcentaje de la subvención SEP, teniendo entonces menos aportes que el resto de las escuelas (lo que está pendiente dentro del actual proyecto).

 En cuanto a los problemas actuales que deberían resolverse, se refirió a la libertad para ingresar y permanecer (actualmente depende del sostenedor) y la suscripción de un convenio (depende de la decisión del sostenedor y de la autoridad ministerial).

 En definitiva, se propone eliminar el exceso de restricciones en la operación de los recursos, evitando con ello las consecuencias que redundan en el rechazo de gastos por parte de la Superintendencia, con impacto negativo para la gestión financiera y para la renovación de los convenios.

 Al mismo tiempo, se debe resolver la ausencia de esta subvención para alumnos de la educación especial y de alumnos migrantes y la corta periodicidad en la categorización de la calidad de beneficiarios (alumno prioritario o preferente), condición que es revisada cada año. Es decir, este año un alumno puede ser considerado beneficiario y al siguiente no.

**7. La Asesora Jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMuCh), señora Graciela Correa.**

La señora Graciela **Correa**, asistió a la sesión [125ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=62744&prmTIPO=ACTACOMISION), de fecha 17 de diciembre. Realizó en su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=187534&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) un diagnóstico general sobre los principales resultados del estudio de calidad de la educación en las comunas de Chile. En primer lugar, la educación está relacionada con variables socio-territoriales como pobreza, ruralidad, distancia a la capital regional, densidad poblacional. Por ejemplo, a mayor distancia de las capitales regionales y más ruralidad de las comunas, peor la educación.

 En el problema de la mala calidad de la educación y relación con las inequidades territoriales, las comunas de peores resultados son a su vez las comunas más pobres; además, deben destinar recursos propios a subvencionar la inversión en educación de sus habitantes. Los mejores resultados en calidad se concentran en aquellas comunas donde más participación de educación privada y particular subvencionada existe, donde hay más población urbana, más ingresos de sus habitantes, y están más cerca de sus centros urbanos.

 Se refirió a los principales problemas y dificultades de la subvención educacional preferencial, señalando la falta de información precisa, e incluso contradictoria entre diversas fuentes de información; durante el primer año (2008) existió confusión en cuanto a qué uso se podían dar a los recursos, formas de realizar el diagnóstico y PME. Existía la percepción de que las respuestas de las direcciones provinciales no eran claras o derechamente incoherentes unas con otras.

 También había tardanza en la entrega de dineros, a pesar que el PME incorpora acciones y metas con objetivos definidos. La falta de entendimiento entre el nivel del sostenedor y la escuela también fue un punto de conflicto a la hora del convenio SEP. Además, se han planteado problemas prácticos relacionados con las fallas en el sistema on-line para cargar los planes de mejoramiento.

 Aseguró que los problemas asociados a la SEP fueron manifestación de otras debilidades del sistema escolar, como el deterioro de la educación pública, producto de una crisis financiera del sistema, con escuelas y liceos en condiciones precarias, lo que explica que los municipios utilicen los recursos de la SEP en “gastos regulares” y deudas propias del área educacional; la incapacidad del Estado para fiscalizar el uso de los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de la normativa, y la inexistencia de una estructura concreta para apoyar a los establecimientos en todos los desafíos que las comunidades educativas no pueden resolver por sí solas.

 Finalmente expresó que la iniciativa legal apunta a atender las debilidades diagnosticadas que restaron eficiencia al sistema escolar:

 1) El otorgamiento de mayor flexibilidad normativa permitirá cumplir el objetivo y efectos esperados.

 2) El perfeccionamiento de la capacidad de fiscalización en el buen uso de los recursos públicos, proporcionará bases sólidas a futuro: limitará incertidumbre y facilitará la labor para todos.

 3) La extensión de la cobertura se expresa en una medida real y concreta para resolver los nudos críticos que presentan las comunidades educativas, dentro de ellos, la voluntariedad de la subvención.

 4) El ajuste normativo para situar a los PME como eje central del apoyo y orientación en las escuelas, recuperando su carácter pedagógico en el sistema educativo.

**8. La investigadora del Centro de Estudios Públicos (CEP), señora Silvia Eyzaguirre Tafra.**

La señora Silvia **Eyzaguirre** expuso en la sesión [126ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=62745&prmTIPO=ACTACOMISION), de fecha 17 de diciembre. Manifestó en su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=187582&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) que la Subvención Escolar Preferencial abordó tres aspectos del sistema educativo que eran claves, por una parte, abordó la equidad entregando más recursos a los niños que pertenecen a familias más vulnerables. La evidencia dice que los aprendizajes están correlacionados con el capital cultural de las familias que a su vez está altamente correlacionado con ingresos socioeconómicos. Entregar más recursos a estudiantes de familias de menores ingresos reconoce el mayor costo de educar a estos niños y jóvenes.

 En segundo lugar, esta subvención abordó la calidad del sistema educativo al exigir por primera vez a los establecimientos educativos un Plan de Mejoramiento Educativo, que requiere una evaluación de las fortalezas y debilidades de la institución, así como un plan para mejorar los aprendizajes de todos los estudiantes.

 En tercer lugar, esta subvención aborda también la segregación escolar, aunque este aspecto clave no ha sido aprovechado en plenitud. Los establecimientos que tienen convenio SEP no pueden cobrar financiamiento compartido a sus estudiantes prioritarios. Esto significa que los estudiantes prioritarios tienen más alternativas educativas que otros estudiantes no prioritarios.

 Hay evidencia de que la SEP ha logrado reducir la inequidad en los aprendizajes. El PME también se ha convertido en una herramienta clave para el mejoramiento continuo de los establecimientos y en base a él trabaja la Agencia de la Calidad en sus visitas evaluativas, que es lo que se observa en otras partes del mundo. En materia de segregación, sin embargo, no se observa avances importantes.

 Analizando los datos del Sistema de Acceso Escolar (SAE) de 2017, se aprecia que mientras el 40% de los postulantes no prioritarios postula a un colegio con copago, solo el 21,3% de los prioritarios postula a uno, cuando para ellos estos colegios son en gran parte gratuitos. Se tiende a pensar que esto es natural, en el sentido que los colegios que cobran copago se encuentran ubicados en barrios donde las personas tienen mayor capacidad adquisitiva.

 La brecha en el promedio SIMCE de los establecimientos entre prioritarios y no prioritarios se reduce en 30%. La brecha en el IVE se reduce a la mitad, la diferencia en el copago se reduce en 25% y cuando se observa las primeras preferencias desaparece.

 En conclusión, los colegios con copago son una alternativa educativa real para los niños más vulnerables, pero estos no están postulando. Una de las razones es falta de información. Los alumnos prioritarios no saben que son prioritarios o no saben qué beneficios conlleva ser prioritarios.

 Otro ejercicio realizado fue averiguar si los colegios con copago que no tienen convenio SEP son una alternativa real para los estudiantes prioritarios, solo que ahora se consideró a todos los colegios como gratuitos para los estudiantes prioritarios. En este nuevo escenario, se observó que todas las brechas se reducen, y la diferencia en SIMCE vuelve a reducirse en 25%, el IVE y el copago también.

 Agregó que aún existen 700 colegios sin Convenio SEP, de los cuales cerca de 500 tienen copago. Estos colegios explican en parte la segregación escolar y nos vamos a demorar cerca de 25 años para terminar con el Financiamiento Compartido.

 En relación con las desventajas de la SEP, señaló que aumentó la burocracia, por cuanto la ley SEP creó un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa que obliga a los sostenedores a destinar recursos recibidos a fines específicos definidos en la misma ley y a someter sus Planes de Mejoramiento Educativo a un importante control administrativo mediante la enumeración por adelantado de las iniciativas a financiar con la SEP.

 El PME pierde su función principal de herramienta de mejoramiento educativo para convertirse en una herramienta administrativa, que sirve para justificar el gasto. Es decir, en vez de pensar en qué es lo que se necesita para mejorar los aprendizajes de los estudiantes, se piensa primero en cómo gastar la plata SEP dadas las múltiples restricciones y entonces se elabora un PME en función de eso.

 Se restringe de forma excesiva el uso de estos recursos. La rendición de cuenta de la SEP era burocrática y compleja, ello derivó en que más de 200 establecimientos que son gratuitos no estén inscritos en el convenio SEP por no poder lidiar con la burocracia. Además los fondos SEP se rinden aparte, al igual que los fondos PIE, y junto con ello, hay poca claridad en lo que se puede o no gastar. Ante eventuales multas o rechazo del gasto, muchos establecimientos deciden subutilizar los recursos.

 Actualmente el convenio SEP es voluntario, lo que perjudica a los estudiantes vulnerables y la integración socioeconómica en las escuelas. Hoy la SEP representa 16% de los recursos que reciben los establecimientos por concepto de subvención. Estos recursos se concentran en los establecimientos de menores recursos. La evidencia dice que la autonomía de los establecimientos es clave. En consecuencia, este proyecto de ley avanza en dar mayor flexibilidad a los establecimientos en el uso de los recursos SEP para que sean invertidos en donde realmente son necesarios.

 A continuación, destacó las siguientes fortalezas del proyecto de ley: simplificación de la rendición de cuentas de la subvención educacional preferencial, se aumenta la flexibilidad en el uso de los recursos, el PME quedaría solo como herramienta pedagógica y dejaría su rol administrativo financiero.

 Consideró muy buena iniciativa incorporar a las escuelas sin convenio SEP. La SEP debería ser obligatoria. Evidentemente, las escuelas que tengan un copago más alto no podrán hacerlo en el corto plazo por las brechas en financiamiento que esta medida produce, pero en el mediano plazo todos los establecimientos de Chile con subvención deberían ser SEP.

 Finalmente, realizó las siguientes observaciones al proyecto de ley:

 1) El proyecto debería explicitar que todos los colegios deben tener PME, independientemente de si reciben o no SEP. Además, debería ofrecer una definición más estricta del PME conectado con los estándares indicativos de desempeño.

 2) No solo las escuelas gratuitas deberían pasar inmediatamente a recibir SEP, también aquellas escuelas cuyo monto de copago promedio sea igual o menor a la estimación de lo que recibirían en función de la subvención de gratuidad, subvención escolar preferencial para alumnos prioritarios y preferentes, acelerando el proceso de incorporación de los establecimientos.

 3) Debería estudiarse un mecanismo para que los colegios que aún tengan copago puedan recibir alumnos prioritarios con SEP de manera de acotar su impacto en la segregación. De no aumentarse de forma especial la subvención, el copago se terminará en 20 años más.

 4) En cuanto a la subvención por concentración, sostuvo que tiene incentivos para la segregación. Debería cambiarse la lógica y agregar esta subvención a la de gratuidad para incorporar a más establecimientos a la gratuidad o un premio para la integración social. No hay ninguna señal en el sistema educativo que premie la integración socioeconómica, cuando es cierto que aulas más heterogéneas son más desafiantes. Un cambio de esta naturaleza podría no solo reconocer esa mayor dificultad pero también dar una señal clara de hacia dónde se quiere avanzar.

**9. El Director Ejecutivo de la Corporación Horizontal Chile, señor Sebastián Izquierdo.**

El señor Sebastián **Izquierdo** expuso en la sesión [126ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=62745&prmTIPO=ACTACOMISION), de fecha 17 de diciembre. Manifestó en su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=187583&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) como antecedentes generales, que el año 2008 se publica la ley N° 20.248 que establece la subvención escolar preferencial. En el año 2012 se dictan dos nuevas leyes, una que exige la firma del Director para su rendición y, la otra, que aumenta los montos para 4° y 5° básicos.

 Posteriormente, el año 2011, mediante las leyes N° 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, N° 20.529, sobre Sistema de Aseguramiento de la Calidad, y N° 20.550, se realizan nuevas modificaciones a la SEP.

 El año 2015, con la ley N° 20.845 sobre Inclusión Escolar, se realizan nuevas modificaciones entre alumnos prioritarios y preferentes, y por último en el año 2018 se realizan también modificaciones en relación a la transformación y registros de las ATES.

 En cuanto a los beneficios de la SEP, esta norma corrigió la subvención plana, al reconocer las diferencias que hay en el costo de educar a estudiantes vulnerables, además estableció por primera vez un sistema de aseguramiento de la calidad, incorporando compromisos de calidad educativa, una clasificación de escuelas, y apoyo focalizado a escuelas de bajo desempeño. Hasta la fecha se han entregado más de US$ 7.000 millones bajo este concepto.

 Hizo referencia a algunas causas de gastos de la subvención escolar preferencial no aceptados: inversión de la renta fija en el último año de convenio; adquisición de software o hardware relacionado al Plan de Mejoramiento Educativo; climatización; compra o arriendo de vehículos en ciertos casos; publicidad, aunque esta tenga fines de identificación, y pago de indemnización para trabajadores del Plan de Mejoramiento Educativo.

 En cuanto a los objetivos del proyecto de ley, entrega mayor autonomía y libertad en el uso de la SEP, según las necesidades. Además, posiciona de mejor manera los Planes de Mejoramiento Educativo desde la perspectiva pedagógica y no presupuestaria, como también disminuye la incertidumbre (gastos no aceptados) y burocracia.

 Por último, resaltó las siguientes consideraciones:

 -Se aplicará la normativa de la subvención general a la subvención educacional preferencial, por lo tanto, debe gastarse en fines educativos y se rendirán de forma conjunta.

 -Se generarán modificaciones a la normativa para poner a los PME en el centro del apoyo y orientaciones del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

 -Se eliminará el convenio y su carácter voluntario, lo que permitirá aumentar su cobertura.

 Finalmente, expresó que existe un instrumento de suma importancia que son los estándares indicativos de desempeño, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación, y su resultado obedece a un marco orientador para los establecimientos educacionales.

 Tiene cuatro grandes pilares: la gestión de recursos, la convivencia, la formación, el liderazgo, y los debe recoger el PME y hoy existe un sistema que entrega orientaciones a las escuelas, es decir existen procesos que permiten que el PME esté orientado a la mejora de la calidad y equidad, por ello el PME es un elemento de extrema importancia.

**10. El Vicerrector Económico de la Universidad del Desarrollo y Exjefe de Asesores del Ministerio de Educación, señor Felipe Raddatz de la Cerda.**

 El señor Felipe **Raddatz** expuso en la sesión [127ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=62749&prmTIPO=ACTACOMISION), de fecha 18 de diciembre. Manifestó en su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=187653&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) que el proyecto de ley es positivo para el sistema educacional chileno, ya que por un lado deroga normas que ya están incluidas en otros cuerpos legales y, por otro, simplifica la rendición de los recursos públicos.

 La SEP fue, en 2008, un “gran adelanto” de un conjunto de normas que se incorporarían posteriormente al sistema educacional, así las nuevas reglas fueron inicialmente voluntarias, aplicando solo para aquellos que querían recibir la nueva subvención.

 Entre los años 2009 y 2017, las reglas creadas por la SEP fueron adoptadas por todo el sistema, con obligatoriedad, principalmente a través de los cambios introducidos en 2009 por la Ley General de Educación, en 2011 por el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, y en 2015 por la ley de Inclusión.

 Por tanto, el proyecto de ley evitará duplicidad en las normas, disminuyendo complejidades de fiscalización y cumplimiento, al modificar la SEP a esta nueva realidad.

 En cuanto a la simplificación en el uso de recursos, el Plan de Mejoramiento Educativo constituye una herramienta razonable de apoyo a la gestión escolar, de planificación de mediano plazo, pero, en la SEP, su foco está en impedir el lucro. En conformidad a lo estipulado en la ley, donde el establecimiento debe “Destinar la subvención a la implementación del PME”. El PME, como asignador de recursos, afecta negativa y severamente su rol como herramienta de gestión y tiene enormes consecuencias en el uso de recursos.

 En relación con el uso de recursos, y los problemas asociados, en el año 2005 se presentó el proyecto de ley SEP. En el año 2008, la ley fue publicada destinando los recursos al PME y con restricciones. Por ejemplo, no se permitió el pago de remuneraciones. Como resultado, se compraron muchas pizarras interactivas, porque la compra de equipamiento era “sin riesgo” (claramente aceptable dentro de las nuevas normas), y se trataba de “algo distinto” (también apropiado según la interpretación de la Contraloría General de la República).

 En promedio, las remuneraciones son el 88% del costo operacional escolar. La SEP de nivel de transición 1 a 6° básico, es de $52.000, comparada con $79.000 de subvención regular (65%). Entonces, se transfirieron recursos adicionales significativos, pero impedidos de destinarse a aquello que resulta esencial de la actividad escolar. En los años 2011 y 2015 hubo nuevas modificaciones legales, se dio cierta flexibilidad adicional, aumentos de la subvención y creación de “preferentes”. Pero hoy se mantienen un conjunto de trabas al uso de recursos.

 En cuanto a las trabas al uso de recursos del actual sistema, señaló que obliga a rendir separadamente recursos subvención educacional preferencial, obliga a asegurarse que todo gasto SEP esté en una acción del PME, induce un uso ineficiente de los recursos SEP, al tratarlos separadamente del resto de los recursos; separa artificialmente el quehacer de los equipos escolares e induce a una mayor actividad fiscalizadora inútil.

 En cuanto a los efectos del proyecto sobre el uso de recursos, explicó que el uso de recursos SEP pasa a tener un tratamiento similar a la subvención regular: se elimina la rendición específica, se simplifica la gestión y contribuye a un mejor uso.

 De todas maneras, el uso de recursos se mantiene regulado por normas generales vigentes: sin lucro, solo para fines educacionales, con rendición de los recursos y sujeto a la fiscalización de la Superintendencia.

 En consecuencia, el proyecto de ley es una oportunidad para quitar trabas y volver al inicio: que las “escuelas vulnerables mejoren significativamente”. Es consistente con nuevas normas generales para el uso de los recursos, como también consistente con el hecho de que las mejores decisiones de uso de recursos se toman cerca de la realidad.

**11. El Académico de la Facultad de Educación de la Universidad Diego Portales y Exjefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación, señor Gonzalo Muñoz Stuardo.**

 El señor Gonzalo Muñoz expuso en la sesión [127ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=62749&prmTIPO=ACTACOMISION), de fecha 18 de diciembre. Manifestó que la ley de Subvención Escolar Preferencial (SEP) fue creada en el año 2008 con el objeto de entregar más recursos a los establecimientos que reciben a estudiantes más vulnerables, asociando además estos recursos a ciertas condiciones (Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa) y a un tipo específico de gasto (que debe establecerse en un Plan de Mejoramiento Educativo).

 Recalcó que fue defendido por las autoridades de la época como una manera de “perfeccionar” y “corregir” el sistema de financiamiento a la demanda, entregando más recursos a los establecimientos que atienden a estudiantes más vulnerables y asociando algunas exigencias que permitieran mejorar la calidad de la educación.

 Actualmente, más de 8.000 establecimientos han suscrito el Convenio que permite impetrar esta subvención, lo que se traduce en una matrícula de cerca de 1,9 millones de estudiantes que son objeto de este financiamiento especial. Este número ha crecido exponencialmente en los últimos años, debido a la incorporación de nuevos quintiles y a la enseñanza media. Las escuelas que pudiendo adscribirse a este régimen no lo están, han tomado esta decisión debido a que no están dispuestas asumir las condiciones que esta ley les impone. Como resultado, cerca de un 10% de los colegios elegibles para la SEP no se benefician de esta subvención adicional.

 Los recursos que el Estado entrega a los establecimientos por concepto de esta subvención han ido creciendo año a año. El presupuesto 2019 contempla un presupuesto que supera los 1.500 millones de dólares por concepto de esta subvención, lo que representa casi un 20% del total de la inversión educacional por concepto de subvenciones escolares.

 La lógica que está detrás de esta política tiene relación con lo que se conoce como “reformas basadas en estándares”, que luego se consolidaría institucionalmente en Chile con la Ley de Aseguramiento de la Calidad. Esta lógica, para el caso de la SEP implica que las escuelas reciben recursos adicionales para atender a sus estudiantes más vulnerables, siempre y cuando se comprometan a cumplir con ciertas condiciones y meta. Esto se hace además por medio de una nueva subvención por asistencia. El supuesto de esta política es que esta combinación entre presión (metas y estándares) y apoyos (nuevos recursos) redundaría en mejores procesos y resultados escolares.

 En la justificación inicial de la SEP también estuvo el objetivo de reducir la segregación. El hecho de que se reconociera el mayor costo de educar a los estudiantes vulnerables y que esta subvención estuviera asociada al no cobro para un grupo de estudiantes, reduciría el riesgo de segregación socioeconómica del sistema escolar. Los resultados de estos primeros años de implementación de la SEP pusieron en entredicho esta hipótesis, básicamente debido al peso que tienen otras variables en la segregación educacional.

 Una novedad importante que inauguró esta subvención es que los recursos provistos por el Estado debían rendirse detalladamente, algo que con la subvención general había sido muy difícil (pues la normativa no lo obligaba). Este tema significó, desde un comienzo, un dolor de cabeza para los sostenedores y también para el Estado. Sin embargo, fue siempre entendida como una condición para que estos nuevos recursos fueran utilizados efectivamente en mejorar la calidad de la educación de los niños, en un contexto donde no existía la prohibición de lucrar con los recursos del Estado.

 La forma principal en la que se abordó el desafío de rendir los recursos SEP y al mismo tiempo impulsar la mejora de la calidad, fue que todos estos recursos debieran ser traducidos en una estrategia de cambio de mediano y corto plazo: el PME. En esta herramienta quedaría establecido cuál sería el uso que cada sostenedor le daría a la SEP, junto con un conjunto de metas y prioridades estratégicas que apuntaran al mejoramiento de la calidad de los aprendizajes en cada establecimiento.

 En cuanto a su implementación, y resultados generales, con el tiempo ha quedado en evidencia que la ley SEP tiene resultados mixtos. Por una parte, es evidente que los recursos adicionales que ha mejorado las condiciones de vida de muchos estudiantes y sus comunidades. También ha sido positivo el hecho de que el sistema escolar cuente con una herramienta de planificación (PME) que, bien utilizado, es una base para la mejora sustentable de la calidad. La SEP cuenta por estas razones con una recepción positiva en el sistema escolar y es una de las políticas mejor evaluadas por los directivos escolares. A pesar de ello, la calidad de la educación, en un sentido amplio, no ha mejorado en la mayoría de estos establecimientos, así como tampoco se ha reducido significativamente la segregación.

 La SEP también ha enfrentado problemas de implementación de corte administrativo que son importantes. Uno de los más relevantes es la dificultad para ejecutar una parte de los recursos o derechamente con el uso de estos recursos para fines distintos a los que establece la ley, lo que se debe en parte al déficit financiero con el que operan muchos sostenedores educacionales y también a la propia rigidez de la ley SEP para su inversión en algunas materias.

 Producto de la entrada en vigencia de la ley de Inclusión, es evidente que se hace necesario realizar modificaciones a la ley SEP que faciliten y simplifiquen su implementación dentro del nuevo marco institucional que rige al sistema educativo chileno. El nuevo marco normativo general dejó a la SEP en alguna medida obsoleta (varias de las obligaciones a los sostenedores para impetrar la SEP ahora se establecen para todo el sistema), lo que hace indispensable repensar completamente este instrumento de política.

 Sostuvo que el proyecto propone resolver un aspecto que efectivamente requiere solución, pero lo hace de manera un tanto burda y corriendo un riesgo demasiado alto: retroceder en el avance más importante que ha significado la SEP, que es mejorar las condiciones en las que opera el proceso educativo en las escuelas más vulnerables. Pasar todo el gasto de esta subvención a “gasto corriente” no es la mejor solución.

 En tal sentido, sugirió no desanclar completamente el PME de los recursos de la subvención preferencial, garantizando que esta herramienta cuente con al menos una proporción de los recursos de la SEP, que permita sostener el esfuerzo de mejora y además no retroceder en autonomía de uso de recursos en el que han avanzado las comunidades escolares (y en el que se avanzó por ejemplo con la ley de nueva educación pública).

 Propuso que 30% como base sea invertido a través de un PME a 4 años con acciones anuales y en base a una definición de las propias escuelas, resguardando además -en un artículo transitorio- que este cambio no implique el debilitamiento de los equipos profesionales de las escuelas (uno de los riesgos de la desafectación de un año para otro).

 Es fundamental revisar en profundizar los cambios propuestos al PME y cuidarlo efectivamente como una herramienta nacional. Se debe asegurar la obligatoriedad y fortalecer el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) como herramienta de mejoramiento de la calidad educativa. Esto permitiría avanzar y no retroceder en que la gran mayoría de los establecimientos que reciben aportes estatales sean capaces de adoptar un enfoque estratégico en sus procesos de enseñanza-aprendizaje y de mejora escolar.

 Para lograr lo anterior, es fundamental que la legislación defina que contar con un PME será requisito para impetrar cualquier subvención y que debe adoptar un carácter estratégico vinculado al Proyecto Educativo Institucional (PEI) de cada establecimiento, debe incluir acciones en áreas y dimensiones vinculadas con los estándares indicativos de desempeño, debe establecer una planificación estratégica a cuatro años que se materializa en planificaciones anuales y debe ser construido participativamente por parte de la comunidad escolar con participación de todos los estamentos representados en el Consejo Escolar del establecimiento.

 Al mismo tiempo, debe evaluarse seriamente la posibilidad de implementar gradualmente la desafectación o flexibilización, para probar efectos de este cambio antes de una modificación universal. Una región completa, el 2021, es una alternativa razonable y en línea con toda la legislación educacional reciente.

 Evidentemente, todo lo anterior no debiera inhibir la conversación de fondo sobre la importancia y urgencia de un cambio estructural al sistema de financiamiento de la educación escolar, pues parte importante de los problemas de la SEP se deben a la irracionalidad del sistema de financiamiento a la demanda que hay en Chile. Hoy existen condiciones y evidencia/propuestas contundentes para avanzar en un mejor sistema de financiamiento.

**12. El Gerente General de la Sociedad de Instrucción Primaria (SIP) Red de Colegios, señor Santiago Blanco.**

 El señor Santiago **Blanco** expuso en la sesión [128ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=62752&prmTIPO=ACTACOMISION), de fecha 18 de diciembre. Manifestó que el proyecto de ley tiene como objetivo ajustar la normativa de la ley de Subvención Escolar Preferencial (ley N° 20.248), actualizándola de acuerdo con las disposiciones que posteriormente se establecieron a través de la Ley de Inclusión. En este sentido, es coherente buscar simplificar las disposiciones legales de ambas leyes con el fin de facilitar la gestión escolar de los establecimientos que reciben recursos estatales.

 Como contexto, la Comisión Todos al Aula tuvo como principal objetivo el presentar propuestas para desburocratizar la gestión escolar en los colegios, para evitar que una fracción muy relevante del tiempo de los directores y sus equipos se destine a asuntos administrativos, que en la práctica distraen el foco, el que debería estar centrado en lo pedagógico. Tal como se señala en su informe, en estudios realizados al respecto por Educación 2020 y la Agencia de Calidad de la Educación, se ha mostrado que más del 70% de los directores declaran destinar entre el 40% y el 80% de su tiempo a cumplir exigencias burocráticas, situación que parece ser transversal en las escuelas con peor rendimiento.

 El mismo estudio muestra que el 60% de los directores declara contar con personal de apoyo para labores administrativas dedicando importantes recursos que podrían ser destinados a fines pedagógicos o educativos. Los docentes también se ven impactados por demandas ajenas a su quehacer, entre otras razones, por la obligación de mantener evidencias de cada una de sus acciones por si son requeridas en las supervisiones. De igual forma, los sostenedores dedican recursos y esfuerzos a responder múltiples requerimientos que desvían su atención de los aspectos pedagógicos.

 El hecho de buscar una mayor armonía en los distintos cuerpos legales es coincidente con uno de los principales puntos de la Comisión Todos al Aula. En este sentido, este proyecto de ley plantea devolverle un sentido estratégico, enfocado en lo pedagógico, a los Planes de Mejora Educativos, para que la comunidad educativa realmente tenga instancias de reflexión sobre cómo producir mejoras, más que instancias del tipo financiero-administrativas.

 Como segundo punto, el proyecto de ley propone focalizar los recursos públicos de la Agencia de Calidad, al apoyar a través de sus visitas a que los establecimientos que se encuentran en las categorías de desempeño insuficiente y medio bajo, efectivamente cumplan con las mejoras propuestas en sus PME.

 Un tercer aspecto dice relación con la propuesta de eliminar los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, lo que tiene sentido, al buscar hacer universal esta ley para todos los establecimientos que reciban subvenciones. Esto además tiene como implicancia que los establecimientos puedan destinar los recursos de esta subvención a cualquiera de los fines de educativos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Subvenciones. A su vez, implica evitar que el establecimiento deba realizar rendiciones separadas, tanto para la SEP como para la subvención general. Una gran fuente de complejidad y destino de recursos a aspectos administrativos en los colegios se produce por la dificultad de las rendiciones.

 En este sentido, es coherente lo señalado en el proyecto de ley. Sin embargo, se podría pensar que se corre el riesgo de que los colegios destinen los recursos de la SEP al pago de gastos operacionales corrientes y se diluya el efecto deseado en el espíritu inicial de la ley SEP, que es que efectivamente los colegios mejoren. Ya se ha mencionado más arriba la falta de visión sistémica en la actual legislación. En este sentido, simplificar y hacer más armónicas las disposiciones legales permitirá que el director de un establecimiento se enfoque en lo pedagógico. Esto, ya por sí solo, debería tener efectos positivos.

 Actualmente, existe un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación (Agencia y Superintendencia). Lo anterior permite establecer bajo determinados criterios si un colegio está teniendo o no un buen desempeño.

 El espíritu inicial de la ley SEP era dar autonomía a aquellos establecimientos que lo han hecho bien. Por lo tanto, en un contexto en donde existen instituciones que aseguren el *accountabiliy* pedagógico (Agencia) y financiero (Superintendencia), parece lógico simplificar la labor del director y su equipo para que piensen en su proyecto educativo y en función de eso, se fije objetivos estratégicos utilizando el PME. Recién, como consecuencia de lo anterior, debería elaborar su presupuesto. Hoy día esto sucede al revés, dada la complejidad de tener una SEP disociada de las actuales disposiciones legales.

 En los hechos, al 2017, la ejecución de la SEP a nivel nacional es de solo un 65%, de acuerdo con un estudio del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica, presentado a esta comisión. Es decir, los colegios tienen dificultades para efectivamente invertir en mejoras. Este mismo estudio encontró que hay 3 grupos de colegios entre el 2008 y el 2017: los que mejoran los resultados académicos, mejoran un poco y que empeoran. La diferencia entre los grupos no se explica por cómo utilizaron los recursos SEP.

 Por último, en este estudio se muestra que el nivel de ejecución tiene diferencias significativas por grupo de resultados, esto quiere decir que colegios con mayor ejecución del PME muestran en general mayores resultados académicos. Por lo tanto, es coherente simplificar el sistema, manteniendo la elaboración de Planes de Mejora, y apoyar a quienes más lo necesitan.

 Destacó que la flexibilización de recursos “liberará” ese 35% de recursos no invertidos en mejoras para que tanto los colegios con buen desempeño como los más descendidos, apoyados por la Agencia, puedan realmente mejorar. Son los Directores quienes mejor saben en qué invertir los recursos. Si están teniendo buenos resultados, para qué obstaculizar su labor. Si no los tienen, simplificando su labor y con apoyo de la Agencia, se pueden esperar mejoras efectivas.

**13. El miembro del Equipo de Gesteduc Consultora, señor Rubén Valencia.**

El señor Rubén **Valencia** expuso en la sesión [128ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=62752&prmTIPO=ACTACOMISION), de fecha 18 de diciembre. Explicó en su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=187719&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) el rol de la educación en la agenda social, afirmó que quienes son actores públicos deben, además de reflexionar sobre las causas y lo que dejan de hacer o lo que se hizo mal, generar propuestas concretas y reales que permitan asumir la tarea país de darle forma robusta a esta nueva agenda social que pide la ciudadanía y que, por estos días, comienza a definir la autoridad.

 Hizo referencia a la Comisión Todos al Aula, la cual ha definido tres principios fundamentales que deben estar en la base del esfuerzo de reducir la sobrecarga administrativa y la presión regulatoria sobre las escuelas y actores de la comunidad educativa:

 1. Todas las decisiones deben partir de las necesidades de las escuelas para que estas puedan dedicar su tiempo y dedicación a la formación de sus alumnos.

 2. La política pública en educación requiere estructurar un sistema educativo y de aseguramiento de la calidad que genere confianzas entre las instituciones y considere a todos los actores de las comunidades educativas: sostenedores, directivos, docentes, asistentes de la educación y las familias. La confianza es un objetivo central para incentivar el mejoramiento de la calidad.

 3. El Estado y sus instituciones deben facilitar y apoyar el trabajo de las escuelas, estar al servicio de las escuelas y no estas al servicio del Estado.

 En relación con el Plan de Mejoramiento Educativo, el enfoque actual lo limita como herramienta de gestión. Esta herramienta es objeto de dos fiscalizaciones no vinculantes. Por un lado, en lo pedagógico, la Agencia de la Calidad y, en uso de recursos, la Superintendencia de Educación. Mientras un organismo puede autorizar o validar una determinada acción no implica que el otro use el mismo criterio. En cuanto a la elaboración del PME, no sería exclusivo a ese grupo del establecimiento educacional pero sí obligatorio.

 Como lo indica el mensaje del proyecto, la idea es fortalecer la autonomía y libertad de los establecimientos educacionales. De esta manera si un colegio aplica un modelo de gestión satisfactorio para su comunidad educativa y, además, con resultados esperados, por qué no seguir utilizándolo. La propuesta sería entregar mayor autonomía a escuelas con categoría de desempeño alto.

 En consecuencia, eliminar la voluntariedad que exigía el Convenio de Igual de Oportunidades y Excelencia Educativa entrega mayor certeza, por cuanto prevalece el derecho del alumno prioritario a recibir mayores recursos para su educación, indistintamente el establecimiento que este y su familia elija, entrega certeza a los establecimientos educacionales para mantener la contratación de personal con cargo a estos recursos y permite la proyección de acciones tendientes a mejorar la calidad.

 Hizo referencia a un estudio del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, que revela que los alumnos desertores producen un gasto de 5 mil millones de dólares al Estado. Entre los años 2014 y 2016, 195.796 personas desertaron del sistema escolar en nuestro país, donde el universo es de 3,5 millones de escolares.

 Los motivos de estas deserciones son variados, la pobreza, embarazo adolescente, situaciones de abusos o conflictos familiares, problemas psicológicos durante la pubertad, y la repitencia. Cuatro factores se han encontrado que se asocian sistemáticamente a la probabilidad de graduación: relación profesor-alumno positiva, actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela, escuelas pequeñas y educación de carrera y técnica.

 En cuanto a la gestión de recursos SEP, deben ser utilizados cumpliendo una serie de exigencias. La ejecución efectiva se debe realizar teniendo a la mano el plan de cuentas de la Superintendencia para evitar que posteriormente sea objetado el gasto y, aun así, queda siempre al arbitrio de la fiscalización de turno.

 Resaltó que el PME es fiscalizado por la vía pedagógica (Agencia de la Calidad) y vía recursos (Superintendencia de Educación). Lamentablemente, las personas que realizan esa gestión tienen perfiles distintos que generan confusión a los establecimientos educacionales, mientras la mirada pedagógica puede aprobar una acción en el fondo, en la forma puede ser objetada por la Superintendencia. La incorporación de la exigencia de gastar al menos 70% de los aportes recibidos generó una presión adicional a la gestión de recursos toda vez que obliga, para evitar la retención de recursos futura, comprar por comprar.

 En cuanto a la adecuación de la distribución horaria 65-35 ha generado un número de horas vacantes importantes en los colegios. Además, quienes ingresan a la carrera docente, genera una desviación en el financiamiento. La posible aplicación del Estatuto de los Asistentes de la Educación del sector público al sector subvencionado generaría un incremento en los costos operacionales. Este proyecto implicaría un alza importante en los costos, toda vez que debieran ajustarse los horarios del Estatuto Docente y de los Asistentes de la Educación.

 Hizo presente algunos elementos pendientes de resolver: ampliar la calidad de alumno prioritario al menos a dos años, simplificar procesos y exigencias a establecimientos con baja matrícula, potenciar las redes de apoyo y definir qué sucederá con los establecimientos que no alcanzaron el uso del 70%. Finalizó afirmando que la educación es un derecho de los niños, niñas y adolescentes, y no de los establecimientos educacionales o los sostenedores.

**14. La Directora de la Escuela Millahue 405 de Cerro Navia, señora Alejandra Benavides.**

La señora Alejandra **Benavides** expuso en la sesión [128ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=62752&prmTIPO=ACTACOMISION), de fecha 18 de diciembre. Manifestó que es de suma importancia dotar a los establecimientos educacionales de condiciones que permitan paridad con aquellas escuelas que son exitosas, particularmente, donde se debe hacer la mejora real es en el aula. La SEP debería estar enfocada en la mejora de dicha aula e instalar proyectos educativos que permitan mejorar las condiciones de la comunidad escolar.

 Agregó que estudios han comprobado que las escuelas que logran instalar proyectos transversales superaran sus problemas. No obstante, las restricciones a los recursos SEP, vienen a pagar todo aquello que no paga la subvención regular. El problema con los fondos SEP no es que no se necesite una ley más flexible, lo que se requiere es que aumenten las otras subvenciones para no ocupar la SEP en materias que deberían ser resueltas con otras subvenciones. Eso daría mayores recursos reales a la tarea de la mejora y no resolver obligaciones que se deberían resolver con subvención regular o de programa de integración escolar (PIE).

 Expresó que existieron ítems que fueron financiados con recursos SEP, y que no debieron haberse pagado. Lo importante es despejar la SEP, y que el PME, como instrumento, se fortalezca al interior de las comunidades educativas. La mirada no es flexibilizar la SEP, sino que los recursos sean utilizados correctamente. En cuanto a quien decide las necesidades de la escuela, los Directores están capacitados para identificar dichas necesidades.

**15. La Coordinadora del Programa Social del Instituto Libertad y Desarrollo, señora María Paz Arzola.**

La señoraMaría Paz **Arzola** no puso asistir a exponer, pero remitió una [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=187584&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION), que quedó a disposición de la Comisión. Sostuvo que la extensión de la SEP a todos los alumnos prioritarios, suprimiendo el requisito de que el colegio deba suscribir un convenio con el Ministerio de Educación, en la medida que las exigencias que este impone pueden suplirse con los requisitos que la legislación reciente impuso a la subvención general y al reconocimiento oficial, responde a una necesaria armonización de la normativa más que a un cambio de fondo en los requisitos de la SEP, pero que permitirá extenderla a todos los alumnos prioritarios.

 Estimó que es esperable que la extensión de la SEP aumente la libertad de elección y favorezca mayor equidad, en la medida en que todos los alumnos prioritarios pasarán a estar libres de cobro en todos los colegios que cobran copago. Asimismo, la extensión de la SEP a todos los colegios podría generar mejoras en calidad producto de los incentivos que introduce la competencia.

 En cuanto a la reformulación del PME, para que en lugar de una herramienta de rendición de cuentas de los gastos, este se utilice como una planificación estratégica general para las escuelas, con un carácter pedagógico, consideró que, a la luz de la evidencia relativa a los problemas que se ha evidenciado tiene el PME, la exclusión de los aspectos financieros podría permitir poner el foco en lo pedagógico. De esta forma, se avanzará hacia un plan estratégico que realmente contribuya con una mejor gestión de la escuela. Asimismo, este cambio podría favorecer un mejor aprovechamiento de los recursos y una reducción de la sobrecarga administrativa asociada a la subvención educacional preferencial.

## C) Votación en general.

 Puesta en votación la idea de legislar, resultó **aprobada por mayoría** de votos. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Christian Moreira (en reemplazo de la diputada María José Hoffmann), Luis Pardo, Hugo Rey, Cristóbal Urruticoechea (en reemplazo del diputado Diego Schalper) y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Camila Vallejo y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Juan Santana (7-5-1).

 El diputado **Bellolio** fundamentó su voto favorable destacando que el proyecto de ley tiene como consecuencia inmediata beneficiar a los niños y niñas más vulnerables de Chile, incorporando a más de doscientos mil que actualmente no están recibiendo recursos por concepto de subvención escolar preferencial.

 La diputada **Girardi** manifestó su voto en contra, señalando que el problema no es la flexibilidad de la SEP, sino que la simplificación de la burocracia es posible alcanzarla de una forma distinta a como está planteada en el proyecto de ley. Afirmó que existe una falta y abandono por parte de la institucionalidad, el problema no es la SEP, y el proyecto justamente la deroga. Expresó preocupación que el proyecto de ley deje sin recursos a los Planes de Mejoramiento Educativo.

 El diputado **González** manifestó su voto en contra, por cuanto el proyecto contempla objetivos que no son reales, sino que se entregan los recursos SEP a discreción del sostenedor y, por lo tanto, se pierde la posibilidad de que los recursos que están destinados a los alumnos prioritarios sean destinados a dicho fin, y tampoco se asegura un carácter vinculante de esos recursos para el aseguramiento de la calidad de la educación.

El diputado **Pardo** votó a favor, por cuanto el proyecto de ley beneficia a más de doscientos mil niños y niñas, y viene a simplificar la burocracia actualmente vigente.

 El diputado **Santana** manifestó su abstención, por cuanto comparte el diagnóstico que realiza el Ministerio de Educación, y la actual burocracia que existe en la rendición de recursos, pero el proyecto de ley no garantiza los objetivos que se plantean. Es una obligación del Ministerio mejorar la iniciativa presentada, y entregar mayores garantías para asegurar que los recursos no se desvíen en financiar otros ítems a los que originalmente fueron contemplados.

 La diputada **Vallejo** manifestó su voto en contra, expresando que comparte la necesidad de ampliar la subvención escolar preferencial a niños y niñas que actualmente no la están recibiendo, no obstante se podría haber cambiado el carácter del convenio, haciéndolo universal sin la necesidad de la voluntariedad. Estimó que se debe simplificar la burocracia del sistema, la cual dice relación con temas administrativos. Recalcó que no queda en claro en el proyecto que la SEP concrete los objetivos para los cuales está destinada, y se está promoviendo una rendición en el marco de la subvención general.

 El diputado **Venegas** manifestó su foto a favor, por cuanto el Ejecutivo se ha comprometido a corregir diversos aspectos señalados en la discusión general, ya que uno de los aspectos más importantes es que los recursos sean destinados de manera correcta y no desviados a financiar ítems que no están contemplados en la subvención escolar preferencial.

 La diputada **Rojas** (Presidenta) manifestó su voto en contra, por cuanto existe un problema de financiamiento, no obstante expresó voluntad de discutir en particular y poder arribar a acuerdos con el Ejecutivo.

# IV. Discusión y votación en particular.

 Previo a la votación, la Comisión acordó escuchar a la señora María Angélica **Bustos** Monasterio, profesora de la Escuela Especial Open Door, de la Comuna de Puente Alto, para referirse a la SEP, en relación a los establecimientos especiales.

 Comentó que la escuela especial atiende a jóvenes y adultos con patologías psiquiátricas y discapacidad de alta complejidad. Expresó que adicionalmente pertenece al movimiento de educación diferencial MED e indicó que esta agrupación realizó un catastro sobre educación especial, cuyo resultado arrojó una gran falencia en materia de recursos, particularmente en establecimientos rurales, pues en muchos de ellos el incremento de la subvención solo alcanza para los sueldos de los profesionales que ahí se desempeñan.

 Puntualizó que a través de la Ley de Inclusión las personas con discapacidad debiesen acceder a la ley SEP, considerando los altos costos de los equipos multidisciplinarios que estas requieren.

 Finalmente, se refirió, a modo de ejemplo, a la situación de una escuela en Buin para explicitar la carencia de recursos, indicando que el monto que recibe el referido establecimiento por subvención es de 16 millones de pesos, sin embargo los gastos en sueldos del personal ascienden a 19 millones.

 Al respecto, la diputada **Girardi**, junto con agradecer la exposición de la profesora, indicó que presentó junto a otros parlamentarios una indicación en tal sentido, la cual espera sea acogida por el Ejecutivo. Expresó que constituye una discriminación odiosa el hecho de que a los alumnos con discapacidad y además vulnerables solo les llegue la subvención de discapacidad y no la de pobreza. Añadió que en los cursos SEP la concentración de niños por sala es de 15 alumnos y, por lo tanto, esa mayor subvención no alcanza para las escuelas especiales.

 A continuación, el Subsecretario de Educación, señor Raúl **Figueroa**, procedió a sintetizar los fundamentos de las indicaciones formuladas por el Ejecutivo. Explicó que, en términos generales, se concentran en cuatro grupos.

 El primer conjunto de indicaciones está orientada a fortalecer la participación de los equipos directivos de cada escuela, tanto en la elaboración de los planes de mejoramiento educativo, como también, en darle a dichos planes la necesaria publicidad frente a la comunidad. En ese sentido, explicó que se formuló una modificación al artículo 26 de la ley N° 20.529, sobre Aseguramiento de la Calidad, que propone, por una parte, que los equipos directivos deban participar en la elaboración de los PME y, por otra, que los sostenedores deban asegurar que estos planes sean de amplio conocimiento de la comunidad.

 Un segundo conjunto de indicaciones apunta a reforzar la obligatoriedad de los planes de mejoramiento educativo en aquellas escuelas que reciben SEP. Para lo anterior, se modifica el artículo 23 bis y se refuerza la obligatoriedad en el artículo 6° de la ley N° 20.248, que establece la SEP.

 El tercer grupo de indicaciones tiene por objeto restringir el ámbito de gasto de la SEP en dos sentidos. Por una parte, una prohibición de que los recursos de la subvención se destinen a la administración centralizada y, por otra, estableciendo que en materia de infraestructura no puedan ser utilizados los recursos SEP para solventar gastos en bienes inmuebles que sean necesarios para obtener el reconocimiento oficial.

 Aclaró que esto último no significa una restricción absoluta en el gasto en infraestructura, sino más bien, que si se destina necesariamente parte de la SEP a infraestructura, sea por sobre las exigencias mínimas del reconocimiento oficial y no como una manera de cumplir con el mínimo de infraestructura que se deba exigir en cada establecimiento.

 Adicionalmente, explicó que atendidos los efectos que esta indicación pueda tener sobre uno de los objetivos secundarios del proyecto, cual es unificar la rendición de cuentas, se incorpora un inciso para reforzar las atribuciones de la Superintendencia, en orden a generar una rendición de cuentas que sea lo más eficientemente posible.

 Por último, se incorporan dos modificaciones al artículo segundo transitorio. La primera de ellas es meramente formal y tiene por objeto asegurar la continuidad de la subvención cuando el establecimiento pasa a un servicio local de educación. La segunda modificación busca dar certeza del momento en que queda disponible la subvención para los establecimientos que no han suscrito el Convenio, siendo este, a partir del inicio del año escolar 2022. Explicó que el plazo señalado se fundamenta en que la iniciativa fue presentada con anterioridad al 18 de octubre, razón por la cual hubo que hacer un reajuste de las prioridades fiscales.

 Enfatizó que todas y cada una de las indicaciones parlamentarias fueron analizadas en su mérito; subrayó que si bien hay algunas que son inadmisibles por tratarse de iniciativa exclusiva del Ejecutivo fueron recogidas, en su mayoría, razón por la cual destacó el avance que ha tenido la iniciativa.

 A continuación, se dio inició a la votación en particular en la siguiente forma.

**Artículo 1**

**N° 2**

 Se presentaron las siguientes indicaciones:

 1) Del **Ejecutivo** para eliminar el numeral 2 del artículo 1, pasando el actual numeral 3 a ser 2.

 2) De las diputadas **Girardi**, **Rojas** y **Vallejo**, y los diputados **González**, **Santana** y **Winter** para reemplazar el artículo 23 bis, por el siguiente:

 “Artículo 23 bis.- Los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4 de la ley N° 20.248, deberán elaborar planes de mejoramiento educativo para impetrar la subvención especial preferencial.

 Los establecimientos educacionales que se encuentran en las categorías c) y d) del artículo 17 deberán considerar como antecedente en la elaboración o revisión de estos planes, las recomendaciones formuladas por la Agencia, en el caso de haber recibido visitas evaluativas.”.

 El señor Raúl **Figueroa**, explicó que para entender el alcance de la indicación del Ejecutivo debe ser analizada en conjunto con las indicaciones 4) y 9). En primer lugar, indicó que la eliminación del numeral 2 del artículo 1 radica en que la indicación número 9) establece la obligatoriedad. Aclaró que la indicación 4) mediante la cual se incorpora un nuevo artículo 26 bis va en la misma línea de la indicación parlamentaria, pues señala que “*Los establecimientos educacionales que se encuentran en las categorías c) y d) del artículo 17 deberán considerar como antecedente en la elaboración o revisión de sus planes de mejoramiento educativo, las recomendaciones formuladas por la Agencia*”.

 El señor Juan Carlos **Eyzaguirre**, asesor legislativo del Subsecretario de Educación, precisó que la ubicación de la norma (nuevo artículo 26 bis) obedece a una razón de técnica legislativa, pues el artículo 26 es el que establece el PME.

 Consultado acerca de si la norma propuesta comprende todas las categorías de establecimientos educaciones, respondió afirmativamente y explicó que la indicación 9) del Ejecutivo establece las obligaciones de las escuelas que reciben SEP, siendo una ellas, el contar con un Plan de Mejoramiento Educativo.

 La diputada **Girardi** consultó al Ejecutivo si la Agencia puede hacer recomendaciones a los establecimientos que están en otras categorías distintas de las categorías c) y d).

 El señor **Figueroa** señaló que la norma se circunscribe a dichas categorías por coherencia normativa, toda vez que la ley le impone a la Agencia la obligación de visitar los establecimientos que se encuentran en las dos categorías más bajas. Añadió, que si bien la Agencia puede realizar visitas al resto de los establecimientos en la práctica no alcanza a efectuarlas, por lo que debe focalizarse en las escuelas que le impone la ley.

 Habida consideración de que el Ejecutivo recogió íntegramente en su indicación 1), las aprehensiones de los integrantes de la Comisión, los autores de la indicación parlamentaria al numeral 2) del artículo 1 del proyecto procedieron a **retirarla**.

 El diputado **González** sugirió eliminar del literal a) de la indicación 9) del Ejecutivo que modifica el numeral 2 del artículo 2, la expresión “*con énfasis en el”* por considerarla extraordinariamente ambigua e innecesaria*.* Estando conteste el Ejecutivo con el resto de los integrantes de la Comisión procedieron a suprimir la expresión aludida y facultar a la Secretaría de la Comisión para adecuar la redacción de la norma.

 Sometida a votación la indicación N° 1), resultó **aprobada** **por unanimidad**. Votaron a favor los diputados señoras Camila Rojas; Cristina Girardi; María José Hoffmann, y Camila Vallejo y señores Jaime Bellolio; Sergio Bobadilla; Rodrigo González; Luis Pardo; Hugo Rey; Juan Santana; Diego Schalper; Mario Venegas, y Gonzalo Winter (13-0-0).

**N° 3**

 3) Del **Ejecutivo** para reemplazar en el numeral 3 del artículo 1, que ha pasado a ser 2, los incisos primero y segundo del artículo 26 por los siguientes:

 “Artículo 26.- El Plan de Mejoramiento Educativo será un instrumento de planificación estratégica que orientará el mejoramiento de los procesos pedagógicos e institucionales de cada establecimiento. Este plan deberá contener, a lo menos, los objetivos, estrategias, actividades, metas y recursos asociados a su cumplimiento; los que deberán enmarcarse en los estándares indicativos de desempeño a que se refiere el artículo 6° de esta ley. El Plan de Mejoramiento Educativo será de público conocimiento y deberá estar a disposición de la comunidad educativa.

 Una vez conocidos los resultados de la evaluación a que se refiere el Párrafo 2° de este Título, los sostenedores de los establecimientos educacionales junto a los respectivos equipos directivos deberán elaborar o revisar su plan de mejoramiento educativo, explicitando las acciones que aspiran llevar adelante para mejorar los aprendizajes de sus estudiantes y de los otros indicadores de calidad educativa. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 letra d) de la ley 21.040 para la elaboración del plan de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales.”.

 El señor Raúl **Figueroa** indicó que la indicación tiene por objeto establecer ciertas exigencias en la elaboración de los PME y en el proceso del mismo. Precisó que la indicación aporta tres elementos, a saber: i) Clarificar que el PME debe enmarcarse en los estándares indicativos de desempeño de la ley de Aseguramiento de la Calidad; ii) Dejar en claro que los planes deben ser de público conocimiento y estar a disposición de la comunidad educativa, y iii) Establecer que la elaboración de estos planes debe hacerse necesariamente junto a los respectivos equipos directivos de cada establecimiento.

 La diputada **Girard**i relevó la importancia de incluir, desde el inicio, a la comunidad escolar en la elaboración del plan, ya que de esa manera se genera un mayor compromiso por parte de la misma.

 El diputado **Bellolio**, si bien se manifestó de acuerdo con la participación de la comunidad, consideró fundamental establecer claramente la responsabilidad del sostenedor en la elaboración del plan de mejoramiento, tal como se establece en la ley vigente. Estimó que la norma al señalar que el equipo directivo debe elaborar el plan genera el riesgo de diluir la responsabilidad. Sugiere precisar que sea el sostenedor del establecimiento junto al Director quienes deben elaborarlo.

 El señor Raúl **Figueroa** compartió los planteamientos de los parlamentarios señalando que no advierte contradicción entre estos. Planteó que la indicación propuesta prescribe que el sostenedor es el responsable de la elaboración del PME, sin embargo innova respecto de la actual legislación al agregar al equipo directivo en dicha responsabilidad, con el objeto de aprovechar la experiencia directiva del equipo.

 En cuanto a la participación del resto de la comunidad escolar explicó que la indicación del Ejecutivo incurre en una omisión involuntaria, y en efecto, sugiere agregarla a la norma, sin embargo por técnica legislativa propone que esa incorporación se haga en el inciso segundo del artículo 26 propuesto, agregando a continuación de la frase “…los sostenedores de los establecimientos educacionales junto a los respectivos equipos directivos” la siguiente “*y el resto de la comunidad”*.

 El diputado **González** estimó que laidea del Ejecutivo de incorporar la expresión“el resto de la comunidad escolar” es ambigua. Por tal motivo propuso la siguiente indicación:

 3 bis) Del diputado **González p**ara reemplazar la frase final del primer párrafo del artículo 26, por la siguiente:

 “El Plan de Mejoramiento Educativo será de público conocimiento, deberá ser elaborado por el Director del establecimiento con participación de la comunidad educativa, ser aprobado por el consejo escolar y estar a disposición de la comunidad escolar”.

 El diputado **Rey** sugirió la siguiente redacción “el plan de mejoramiento educativo será de público conocimiento, deberá contar con la participación de la comunidad educativa y estar a disposición de todos ellos”. Añadió que la responsabilidad del diseño del instrumento debe estar en manos del equipo directivo, sin embargo se debe hacer participar a la comunidad porque es desde ahí dónde sale la información. Instó a creer en la capacidad técnica, en la capacidad de liderazgo y en la descentralización de la educación.

 El diputado **Venegas** sostuvo, desde su experiencia docente, que no puede haber un PME sin la participación de la comunidad educativa. Indicó que los insumos necesarios para definir lo que se debe hacer se encuentran en el diálogo con los apoderados, alumnos y profesores. Añadió que el acento no puede estar en el sostenedor, sobre todo en aquel que tiene más de un establecimiento, porque esencialmente el diagnóstico tiene que venir de la comunidad. Finalmente, valoró el enfoque pedagógico de la indicación, particularmente por centrarse en los alumnos prioritarios con mayores dificultades de aprendizaje.

 La diputada **Vallejo** solicitó al Ejecutivo hacer un análisis más integral de la indicación parlamentaria para reemplazar el numeral 3 del artículo 2, en lo que se refiere al artículo 7º de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, pues esta abarca otros aspectos, además de la participación de la comunidad en la elaboración del plan. Añadió que la propuesta parlamentaria trata los elementos mínimos que debe contener el PME. Remarcó que si el Ejecutivo no integra esos elementos en su indicación lo procedente sería votar ambas propuestas por separado.

 A lo anterior, la diputada **Girardi** agregó que es fundamental que el Ejecutivo recoja dichos elementos, toda vez que el mensaje suprime el artículo 7°.

 El señor **Figueroa** señaló que el mensaje elimina efectivamente la referida disposición, pero no por no considerar que esas exigencias no sean útiles para los establecimientos, sino porque están actualmente establecidas en el marco general de la ley. No obstante lo anterior, manifestó que no hay inconveniente en recoger tales exigencias; sin embargo estimó necesario distinguir los requisitos que debe contar el PME de las exigencias establecidas al establecimiento, siendo esto último lo que regula el artículo 7°. Así las cosas, pese a que las exigencias que contempla la indicación parlamentaria en su segundo inciso, ya se encuentran establecidas en la ley, sugiere regularlas en un nuevo artículo distinto. Insistió que esas exigencias son referidas al establecimiento y no al PME, salvo la establecida en el literal a). Aclaró que la relativa al literal a) y que se refiere al plan ya se encuentra recogida en la indicación del Ejecutivo.

 La diputada **Vallejo** estimó que si se considera que las exigencias son en relación al establecimiento y no al plan se pierde el foco en los estudiantes prioritarios.

 El diputado **González** subrayó que un elemento esencial en su indicación es que el PME, además de ser elaborado en conjunto con la comunidad, sea aprobado por el Consejo Escolar. Explicó que lo anterior es fundamental que sea recogido por el Ejecutivo, por cuanto la comunidad que está integrada en el consejo escolar se involucra, responsabiliza e incorpora a la acción pedagógica del colegio.

 La diputada **Vallejo** añadió que la propuesta del Ejecutivo no contempla la posibilidad de que el director o sostenedor emita una respuesta formal ante los requerimientos de la comunidad. Señaló que la indicación parlamentaria establece al respecto un plazo de diez días hábiles para responder fundadamente.

 Por su parte, el diputado **Venegas** se refirió a la propuesta del diputado González respecto a supeditar la aprobación del PME al Consejo Escolar. Manifestó que si bien está bien intencionada puede terminar complejizando la práctica. En cuanto a la participación de la comunidad en la elaboración del plan manifestó su pleno acuerdo.

 Finalmente, el señor **Figueroa** insistió en que otorgarle al Consejo Escolar la atribución de aprobación del plan implica distorsionar las posibilidades del mismo, restándole potencial. Clarificó que distinto a lo anterior es establecer mecanismos de respuestas a las observaciones de la comunidad, cuestión que compartió plenamente, como también, establecer que el sostenedor deberá hacerse cargo de la participación de la comunidad.

 Sometida a votación la indicación N° 3) con la modificación del inciso segundo, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor los diputados señoras Camila Rojas; Cristina Girardi; María José Hoffmann, y Camila Vallejo y señores Jaime Bellolio; Sergio Bobadilla; Rodrigo González; Luis Pardo; Hugo Rey; Juan Santana; Diego Schalper; Mario Venegas, y Gonzalo Winter (13-0-0).

 Puesta en votación la indicación N° 3 bis)*,* resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas señoras Camila Rojas; Cristina Girardi, y Camila Vallejo y los diputados señores Rodrigo González y Juan Santana. Se pronunciaron en contra los diputados señores Jaime Bellolio; Sergio Bobadilla; Luis Pardo; Hugo Rey; Diego Schalper y Mario Venegas.

**N° nuevo**

 4) Del **Ejecutivo** para agregar un nuevo numeral 3 del artículo 1, del siguiente tenor:

 “3) Incorpórase el siguiente artículo 26 bis nuevo:

 “Artículo 26 bis.- Los establecimientos educacionales que se encuentran en las categorías c) y d) del artículo 17 deberán considerar como antecedente en la elaboración o revisión de sus planes de mejoramiento educativo, las recomendaciones formuladas por la Agencia.”.

**N° 4)**

 5) del **Ejecutivo** para reemplazar en el numeral 4 del artículo 1, la palabra “bis” por “ter”.

 Sometidas conjuntamente a votación las indicaciones 4) y 5), resultaron **aprobadas** **por unanimidad**. Votaron a favor los diputados señoras Camila Rojas, Cristina Girardi, y Camila Vallejo y señores Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Rodrigo González, Luis Pardo, Hugo Rey, Juan Santana, Diego Schalper y Mario Venegas (11-0-0).

 Sometido a votación el resto del artículo 1, resultó **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Camila Rojas, Cristina Girardi, y Camila Vallejo y señores Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Rodrigo González, Luis Pardo, Hugo Rey, Juan Santana, Diego Schalper y Mario Venegas.

**Artículo 2**

**Nos nuevos**

 Se presentaron las siguientes indicaciones:

 6) De las diputadas **Girardi, Rojas y Vallejo**, y los diputados **González, Santana y Winter** para agregar el siguiente numeral 2 nuevo en el artículo 2, pasando el actual numeral 2 a ser 3 y así sucesivamente:

 “Artículo 4° bis.- Asimismo, tendrán derecho a esta subvención, los establecimientos educacionales que impartan educación especial a estudiantes prioritarios y preferentes.”.

 El señor Raúl **Figueroa** compartió la importancia de la educación especial pero no en este proyecto, por su propio objeto. Además, tal como está formulada la indicación pidió que se considere inadmisible por cuanto implica un aumento considerable del gasto, materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

 La diputada **Rojas** (Presidenta), si bien es autora de la misma reconoció su inadmisibilidad pero requería hacer el punto sobre la materia y preguntó por las iniciativas que el Gobierno presentará al respecto.

 El diputado **Venegas**, consignó que es un problema que preocupa a todos y que no afecta solo a las escuelas especiales sino también a los Centros de Educación Integrada de Adultos, en adelante CEIA, que han mutado y reciben a un alto porcentaje de jóvenes expulsados o desertores que encuentran ahí una oportunidad para terminar su educación formal.

 El señor Raúl **Figueroa** aseguró que la educación especial es un tema relevante para el Gobierno. Informó la formación de una mesa de trabajo que ya maneja alrededor de 47 propuestas. Sobre los CEIA, corroboró que se han transformado en el receptáculo de jóvenes en edad escolar que terminan su educación por la vía de formación de adultos, cuestión que anómala que se ha ido naturalizando. Por lo anterior, se está tramitando ante el Consejo Nacional de Educación una nueva modalidad educativa de reingreso, que separa la modalidad de adultos para atender con particular foco y con bases curriculares especiales a los niños y jóvenes en edad escolar excluidos del sistema que quieran regresar.

 La diputada **Rojas** (Presidenta), en uso de sus atribuciones, la declaró inadmisible.

 7) De las diputadas **Girardi, Rojas y Vallejo**, y los diputados **González, Santana y Winter** para agregar el siguiente numeral 3 nuevo en el artículo 2, pasando el actual numeral 3 a ser 4 y así sucesivamente:

 “Artículo 4° ter.- El Estado deberá asegurar esta subvención de igual forma cuando niños y jóvenes migrantes tengan el identificador provisorio escolar (IPE) y cumplan con los requisitos señalados en el artículo cuarto de la presente ley.”.

 La diputada **Rojas** (Presidenta), autora de la indicación, explicó que la misma busca asegurar no solo que los niños migrantes puedan asistir a la escuela una vez obtenido el identificador provisorio escolar, en adelante IPE, sino también que las escuelas reciban los recursos correspondientes.

 El señor Raúl **Figueroa** observó su inadmisibilidad. Sin embargo, puso en antecedente que es un problema que se está abordando administrativamente y en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y con el Departamento de Extranjería, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública. El objetivo es asegurar que los niños que no tienen RUT puedan a través del IPE acceder a todos los beneficios asociados a esta subvención.

 La diputada **Rojas** (Presidenta), en uso de sus atribuciones, la declaró inadmisible.

**N° 2**

 8) De las diputadas **Girardi, Rojas y Vallejo**, y los diputados **González, Santana y Winter** para reemplazar el numeral 2 del artículo 2, que ha pasado a ser 4, por el siguiente:

 “Artículo 6.- Para que los sostenedores de establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4° puedan impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

 a) Eximir a los alumnos prioritarios de todo tipo de cobro que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento.

 b) Retener en el establecimiento a los y las estudiantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

 c) Destinar la totalidad de los recursos al financiamiento del Plan de Mejoramiento Educativo. Si después de financiado el Plan de Mejoramiento Educativo hubiera saldo, estos podrían destinarse a fines educativos establecidos en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1996, como se explicita en el artículo 6° bis.”.

 El señor Raúl **Figueroa** manifestó que la novedad de la indicación se encuentra en el literal c), que propone destinar la totalidad de los recursos al financiamiento del Plan de Mejoramiento Educativo, en adelante PME, y, si después de financiado hubiera saldo, estos podrían destinarse a fines educativos establecidos en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1996. En consecuencia, sobre ese punto debiese radicar la discusión, ya que uno de los objetivos del proyecto es hacer del Plan de Mejoramiento Educativo un instrumento más pedagógico y no tan cargado al control financiero de la gestión de los establecimientos y lo que busca la letra c) choca de alguna manera con ese objetivo, aunque entiende el temor justificado de que las platas de la Subvención Escolar Preferencial, en adelante SEP, se terminen destinando a otros fines no tan pedagógicos.

 Por lo anterior, sugirió buscar ese mismo objetivo en la indicación del Ejecutivo 9) y en las indicaciones parlamentarias números 10) y 12). Insistió en la conveniencia de no vincular de forma tan directa el PME con el catálogo de posibles gastos, burocracia que se busca eliminar. Para dar seguridad de que esos fondos no se puedan destinar a fines no pedagógicos sugirió la vía de explicitar las restricciones, por esa vía se mantiene la lógica del PME obligatorio, con un foco en los niños prioritarios que son atendidos en estos establecimientos.

 Finalmente, desde un punto de vista procesal, sostuvo que la indicación es inadmisible porque implica determinar la forma como se gastan los recursos públicos.

 El diputado **Santana** recordó que uno de los motivos que promovieron esta iniciativa se encontraba en desburocratizar el sistema pero también evitar que la flexibilización se extreme a situaciones indeseables, por lo que debe encontrarse un equilibrio. Respecto a la propuesta del Subsecretario, manifestó temor en que el PME se trasforme en una mera declaración de principios y no se reconozca como un marco regulatorio del uso y la ejecución de estos recursos.

 El diputado **González**, autor de la indicación, defendió que la misma responde a varios problemas que se habían visualizado durante la discusión general en torno al PME, que sigue siendo el corazón de la ley SEP. Específicamente la letra c) busca que los recursos estén destinados efectivamente al financiamiento del PME. A lo mejor podría pensarse en ampliar el concepto del PME, de manera que el objetivo que se plantea, de que los recursos se destinen a fines pedagógicos, pueda calzar con el objetivo de la indicación. Prefirió mantener la redacción de la misma y esperar una propuesta concreta del Ejecutivo en orden a dar un concepto más amplio al PME.

 El diputado **Bellolio** analizó que una forma de abordar el problema es continuar vinculando el PME a una guía de gastos y otra, es separarlo como una guía educativa, que es el propósito del proyecto. El principal déficit del PME es que ha sido ocupado como estrategia de gasto de la SEP y no como un instrumento educativo, lo que afecta mayormente a los colegios más pequeños, más vulnerables. Por lo anterior manifestó su apoyo a la propuesta del Ejecutivo.

 El diputado **Rey** destacó la intención de la indicación, en especial de la letra c), pero evaluándola cree que podría ser vulnerada sin mayor inconveniente y no necesariamente daría el resultado que se espera, porque con la rigidez establecida se podría generar una mayor burocratización en las rendiciones, situación de hecho que se busca evitar.

 El señor Raúl **Figueroa** recordó que la tensión del debate se encuentra en asegurar, por un lado, el uso de estos recursos para fines pedagógicos y, por otro, evitar que por ser muy exigente en asegurar eso se utilicen en gastos operativos inútiles, que no aseguran calidad en la educación. Por lo anterior, insistió en su propuesta contenida en la indicación 9), complementada con la indicación parlamentaria número 12) que apunta a un control de la comunidad respecto al cumplimiento del PME, que en materia escolar es muy relevante. Si el PME se construye con aporte de la comunidad son ellos los que primero detectarán su incumplimiento.

 Sobre la indicación 9) especificó que las restricciones son bien claras: ningún peso a administración centralizada y, en materia de infraestructura, solo aquello que es complementario a lo que un colegio necesita para tener reconocimiento oficial.

 El diputado **Venegas** apoyó la propuesta del Ejecutivo contenida en la indicación número 9), en orden a restringir la aplicación del PME. Solicitó incluir dentro de las restricciones el numeral viii) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, porque se encuentra en el ámbito de lo que debiese estar garantizado para conseguir el reconocimiento oficial.

 El señor Raúl **Figueroa** acoge la petición del diputado Venegas en orden a incluir dentro de las restricciones contenidas en la letra b) de la indicación 9) el numeral viii) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

 El diputado **Bellolio** cuestionó la admisibilidad de la indicación y pidió someterla a votación.

 Sometida a votación, se estimó **inadmisible** por mayoría de votos.

 9) Del **Ejecutivo** para modificar el numeral 2 del artículo 2, en el siguiente sentido:

 a) Sustitúyese la letra c) del artículo 6 por la siguiente:

 “c) Contar con un Plan de Mejoramiento Educativo a que se refiere el artículo 26 de la ley N° 20.529, el que deberá incluir medidas de apoyo a estudiantes prioritarios y de asistencia técnico-pedagógica para estudiantes con bajo rendimiento escolar.”.

 b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto nuevos al artículo 6°:

 “Sin perjuicio de lo anterior, no se podrán financiar con cargo a la subvención escolar preferencial, aquellas operaciones a que se refieren los numerales i), iii) y viii) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

 Por su parte, los recursos provenientes de la subvención escolar preferencial, no podrán invertirse en operaciones relacionadas con la adquisición, arrendamiento, construcción, mantención o reparación de aquellos bienes inmuebles necesarios para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado de acuerdo a lo exigido en el literal i), del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; sino solo en la adquisición, arrendamiento, construcción, mantención o reparación de bienes inmuebles que importen mejorar o complementar la referida infraestructura esencial de los establecimientos educacionales, en orden a elevar la calidad de la educación impartida.

 La Superintendencia de Educación deberá regular mediante instrucciones de carácter general, las formas y procedimientos especiales que permitirán llevar a cabo de forma eficiente la rendición de cuentas de estos recursos, en orden a permitir la fiscalización de su correcto uso.”.

 El diputado **González** pidió incorporar dentro de las restricciones el número ix) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. La diputada Rojas (Presidenta) secundó su petición.

 El señor Raúl **Figueroa**, teniendo presente la incorporación del número viii), manifestó que no era conveniente por cuanto ya está limitado a créditos que tienen como única finalidad la mejora del proyecto educativo, lo que se traduciría en marginar la opción de acceso financiero, en su mirada más positiva, de incorporar mejoras sin esperar la capitalización de esos recursos.

 Sometida a votación la indicación 9) del Ejecutivo, fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Camila Rojas (Presidenta) y los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Hugo Rey, Leonidas Romero (en reemplazo del diputado Diego Schalper), Mario Venegas y Gonzalo Winter. Votó en contra el diputado Rodrigo González y se abstuvo el diputado Juan Santana (7-1-1).

**N° nuevo**

 10) De las diputadas **Girardi, Rojas y Vallejo, y los diputados González, Santana y Winter** para agregar el siguiente numeral 5 en el artículo 2:

 “Artículo 6 bis.- Respecto a los recursos de esta subvención y aportes de esta ley, que deberán destinarse a los fines educativos establecidos en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1996, se exceptúa el número ix).”.

 Sometida a votación la indicación 10), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Santana y Rodrigo González. Votaron en contra los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Hugo Rey, Leonidas Romero ((en reemplazo del diputado Diego Schalper) y Mario Venegas. Se abstuvieron el diputado Gonzalo Winter y la diputada Camila Rojas (2-5-2).

**N° 3**

 Se presentaron las siguientes indicaciones:

 11) De las diputadas **Girardi**, **Rojas** y **Vallejo**, y los diputados **González**, **Santana** y **Winter** para reemplazar el numeral 3 del artículo 2, en lo que se refiere al artículo 7° de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, por el siguiente:

 “Artículo 7.- El Plan de Mejoramiento Educativo establecido en el artículo 23 bis de la Ley N° 20.529 deberá presentarse tanto al Ministerio de Educación como a la Agencia de Calidad de la Educación, y abarcará un período mínimo de cuatro años. Debiendo elaborarse por el director o directora del establecimiento y en conjunto con el resto de la comunidad educativa.

 Para ello, el Plan deberá ser consultado previamente al Consejo Escolar, de acuerdo con la normativa vigente. Los integrantes del Consejo Escolar podrán realizar observaciones. El director o directora deberá responder en un plazo de 10 días hábiles. La no incorporación de las observaciones deberá ser fundada.

 Este plan deberá contemplar los siguientes elementos mínimos:

 a) Objetivos, metas y acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

 b) Establecer metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los prioritarios, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y del grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad a que se refiere el artículo 17 de la ley N° 20.529. Para lo mencionado anteriormente, se deben considerar los principios de calidad y educación integral, así como los contextos formativos y procedimentales, construidos a partir de la implementación de una docencia creativa, innovadora y autónoma con preponderancia de la afectividad y la emocionalidad, promoviendo el desarrollo del estudiante en las dimensiones ética, espiritual, moral, cognitiva, afectiva, artística, socioemocional y el desarrollo físico, entre otras.

 c) Informar a los padres, madres y apoderados del alumnado del establecimiento sobre la existencia de este plan respecto de sus objetivos, metas y acciones.

 d) Contar en su malla curricular con actividades que contribuyan a la formación integral de los alumnos, tales como artísticas y/o culturales y deportivas, entre otras.

 e) Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, el que no requerirá gozar de personalidad jurídica.

 f) Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas.”.

 La diputada **Girardi** comentó que la indicación busca establecer que el PME deba contar en su malla curricular con actividades que contribuyan a la formación integral de los alumnos, dado que se debe reforzar el desarrollo de aprendizaje de los niños, no solo por rendimiento, sino por contextos formativos integrales.

 En este mismo sentido, recalcó que la letra b) de la indicación es sumamente importante, debido a que la base de los aprendizajes intelectuales es el desarrollo emocional de los niños.

 El diputado **Bellolio** afirmó que esta indicación se debe rechazar, porque lo propuesto en los literales c), d), e) y f), ya está contemplado en la legislación actual, por tanto son aplicables y exigibles por la Superintendencia, y asimismo, el contenido de los literales a) y b), quedó resuelto en lo ya aprobado en el presente proyecto de ley.

 La diputada **Girardi** señaló que el literal b) no está incorporado en el proyecto de ley, y si lo está, se deben establecer herramientas para que esta educación integral se lleve a cabo en la práctica.

 El señor **Figueroa**, Subsecretario de Educación, compartiendo lo dicho por el diputado Bellolio, precisó que en estricto rigor legislativo, si esta indicación no se aprueba, no habría problemas, dado que estas obligaciones ya están contempladas en el sistema educacional.

 No obstante esto, aseveró que lo dispuesto en el inciso segundo de la indicación, respecto de la consulta del PME al Consejo Escolar, no está contemplado en la legislación ni ha sido incorporado en el presente proyecto, por tanto estuvo de acuerdo en agregarlo.

 La diputada **Vallejo** comentó que, en cuanto a los recursos destinados para el PME, y para que estos sean concretamente destinados a ese fin, como obligación se debe establecer que se deberá rendir cuenta de los recursos utilizados, para que estos no sean destinados a otros fines distintos a lo estrictamente dispuesto.

 El diputado **González** expresó que si bien es cierto que los contenidos de la indicación están contemplados de forma disgregada en la normativa general, de todas maneras se debe aprobar esta indicación con el objeto de que estas obligaciones queden unificadas en esta legislación. Con todo, afirmó que algunos aspectos prescritos en el literal b) no están consagrados en la legislación, como considerar los principios de calidad y educación integral como elementos mínimos para el PME.

 Sometida a votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Juan Santana, Camila Vallejo y Camila Rojas. Se pronunciaron en contra los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero (en reemplazo de Diego Schalper) y Mario Venegas (5-6-0).

 11 bis) De las diputadas **Girardi** y **Rojas** y del diputado **González** para agregar el siguiente inciso:

 “El Plan de Mejoramiento Educativo deberá ser consultado previamente al Consejo Escolar, de acuerdo con la normativa vigente. Los integrantes del Consejo Escolar podrán realizar observaciones. El director o directora deberá responder en un plazo de 10 días hábiles. La no incorporación de las observaciones deberá ser fundada.”.

 Sometida a votación, resultó **aprobada** **por unanimidad**. Votaron a favor los diputados y diputadas Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, Rodrigo González, Luis Pardo, Hugo Rey, Juan Santana, Leonidas Romero (en reemplazo de Diego Schalper), Camila Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas (11-0-0).

 Se facultó a la Secretaría para incorporar este inciso en el numeral 2 del artículo 1, que reemplaza el artículo 26 de la ley N° 20.529.

 12) De las diputadas **Girardi**, **Rojas** y **Vallejo**, y los diputados **González**, **Santana** y **Winter** para reemplazar el numeral 3 del artículo 2, en lo que se refiere al artículo 7° bis de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, por el siguiente:

 “Artículo 7 bis.- La rendición del uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Art. 54 del párrafo 3° Título III de la ley 20.529 sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de Educación de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

 Sin perjuicio de lo anterior, los municipios, corporaciones municipales u otras entidades creadas por ley que administren establecimientos educacionales que estén adscritos al régimen de subvención escolar preferencial, deberán administrar los recursos que reciban por aplicación de esta ley en una cuenta corriente única para este solo efecto.

 Los recursos entregados en virtud de esta ley serán inembargables, salvo en el caso de deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas en implementación y ejecución del plan de mejoramiento educativo.

 Cada rendición deberá llevar la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará el visto bueno de este frente a lo presentado por el sostenedor previo conocimiento del consejo escolar.

 Como parte del proceso de rendición de cuentas, los sostenedores de establecimientos educacionales que reciban aportes regulares del Estado deberán rendir, anualmente, en cuenta pública, el uso de los recursos asignados a las medidas de los Planes de Mejoramiento Educativo de los establecimientos de su dependencia.

 Los integrantes de la comunidad educativa de los establecimientos educacionales podrán realizar denuncias a la Superintendencia de Educación en caso de que el sostenedor no asigne los recursos correspondientes para el financiamiento las medidas y acciones incluidas en los Planes de Mejoramiento Educativo.”.

 El señor **Figueroa** expresó que comparte los principios que subyacen en la indicación, tales como el de información, transparencia y rendición de cuentas, no obstante eso, manifestó sus dudas respecto de si es o no reiterativo la obligación de rendir cuenta, porque el sostenedor ya lo realiza una vez al año, por tanto solicitó que se aclare.

 Por otra parte, señaló que el inciso final propuesto en la indicación es contradictorio, debido a que el PME no tiene gastos o recursos específicos asociados.

 La diputada **Rojas** manifestó que, dado que en la sesión anterior no quedó establecido que los recursos deban estar asociados al PME, sino que a los fines educativos establecidos, el último inciso propuesto sería incoherente con lo ya aprobado.

 El diputado **Bellolio** afirmó que la indicación contiene materias que deben ser reguladas por la vía reglamentaria, como por ejemplo, lo dispuesto en el inciso segundo respecto de la administración de los recursos de una cuenta corriente única. A su vez, hizo presente que la inembargabilidad, respecto de los recursos que se entregarán en virtud de la creación de esta ley, y la obligación de rendición de cuenta, son materias que ya están reguladas en la legislación.

 La diputada **Girardi** consultó si el PME contará con financiamiento, porque si no lo tiene, el Plan no tendrá aplicación práctica, dado que los recursos son necesarios para el objetivo que se busca, por tanto es del todo procedente que se establezca que el PME debe contar con financiamiento.

 Añadió que es menester que se establezca que la comunidad educativa participe en la fiscalización, recurriendo a la Superintendencia en caso de que el sostenedor no asigne los recursos correspondientes para el financiamiento del PME.

 El diputado **Pardo** aseguró que los criterios de financiamiento, la participación de la comunidad educativa y la obligación de rendición de cuenta están comprendidos en el proyecto, por tanto no es necesario que se incluyan mediante esta indicación.

 El diputado **Venegas** afirmó que nunca ha avalado que el PME se quede sin recursos, por lo tanto, no considera negativo que se establezca que los recursos se destinen preferentemente para financiar el PME.

 El diputado **Santana** consultó en qué norma está establecida la inembargabilidad de los recursos percibidos por concepto de subvención.

 El diputado **Bellolio**, en respuesta de la consulta del diputado Santana, sostuvo que todas las subvenciones escolares son inembargables, y además, expresó que no es conveniente la excepción planteada en la indicación en cuanto a este punto.

 La diputada **Vallejo** preguntó si mediante las rendiciones generales se esclarecería si los recursos que se destinaron para el PME, fueron efectivamente destinados para este fin.

 El señor **Figueroa** manifestó que es importante que quede expresamente dicho que las subvenciones escolares son inembargables, no obstante, sugirió que no se mantenga la excepción respecto de las deudas derivadas del incumplimiento. En este mismo sentido, señaló que para los efectos de la inembargabilidad, es útil que estos recursos se administren mediante una cuenta corriente única.

 La Comisión, por unanimidad, acordó someter a votación la indicación para reemplazar el numeral 3 del artículo 2, en lo que se refiere al artículo 7° bis de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, con el siguiente texto:

 “Artículo 7°.- La rendición del uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Párrafo 3° del Título III de la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

 Sin perjuicio de lo anterior, los sostenedores que reciban recursos por aplicación de esta ley, deberán administrarlos en una cuenta corriente única, para este solo efecto.

 Los recursos entregados en virtud de esta ley serán inembargables.

 Cada rendición deberá llevar la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará el visto bueno de este frente a lo presentado por el sostenedor, previo conocimiento del Consejo Escolar.

 Como parte del proceso de rendición de cuentas, los sostenedores de establecimientos educacionales que reciban aportes regulares del Estado deberán rendir, anualmente, en cuenta pública, el uso de los recursos asociados a los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos de su dependencia.

 Los integrantes de la comunidad educativa de los establecimientos educacionales podrán realizar denuncias a la Superintendencia de Educación en caso de que el sostenedor no destine los recursos asociados al cumplimiento de los planes de mejoramiento educativo.”.

 Sometida a votación la indicación modificada, resultó **aprobada** por unanimidad. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, Rodrigo González, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero (en reemplazo de Diego Schalper), Juan Santana, Camila Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas (11-0-0).

 13) De las diputadas **Girardi**, **Rojas** y **Vallejo**, y los diputados **González**, **Santana** y **Winter** para reemplazar el numeral 3 del artículo 2, en lo que se refiere al artículo 8 de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, por el siguiente:

 “Artículo 8.- Los objetivos, metas y acciones mencionadas en la letra a) del artículo anterior respecto al Plan de Mejoramiento Educativo, deberán incluir orientaciones y acciones en cada una de las áreas o dimensiones señaladas a continuación, priorizando aquellas donde el sostenedor considere que existen mayores necesidades de mejora. Para lo mencionado anteriormente, se deberá tener especial énfasis en el principio de Educación Integral establecido en el artículo 3°, letra ñ), del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, y al principio de Calidad Integral establecido en el artículo 5°, letra a) de la ley N° 21.040, con el objetivo de fomentar.

 Las acciones a que hace referencia el inciso anterior son las siguientes:

 1. Acciones en el área de gestión del currículum, tales como fortalecimiento del proyecto educativo; mejoramiento de las prácticas pedagógicas; apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales; mejoramiento de los sistemas de evaluación de los alumnos; modificación del tamaño de cursos o contar con profesores ayudantes; apoyos a alumnos rezagados en sus aprendizajes y desarrollo personal; giras y visitas a lugares funcionales al cumplimiento de los objetivos educativos, horas de libre disposición que se destinan a talleres artísticos, culturales y/o deportivos; talleres semestrales de apoyo específico a grupos de estudiantes en temáticas de desarrollo personal y social y/o otros factores; actividades artístico-culturales que desarrollen contenidos que propicien el desarrollo personal y social de los estudiantes; la estructura del plan de estudios, en términos de su equilibrio curricular; salidas a terreno con fines pedagógicos; apertura al desarrollo de proyectos de iniciativa de los estudiantes; que las horas de orientación y de consejo de cursos sean respetadas, entre otras.

 2. Acciones en el área de liderazgo escolar, tales como preparación y capacitación de equipos directivos; fortalecimiento del Consejo de Profesores; participación en el establecimiento de personalidades de la vida cultural y científica y de profesionales o dirigentes de la sociedad local o nacional; proyección de la escuela en la comunidad; fortalecimiento de la formación valórica y cívica de los alumnos, entre otras.

 3. Acciones en el área de convivencia escolar, tales como apoyo sicológico y de asistencia social a los alumnos y a sus familias; mejoramiento de la convivencia y gestión del clima escolar; fortalecimiento del Consejo Escolar; fortalecimiento de las familias y de los apoderados en el vínculo educativo y afectivo con los alumnos y la escuela; apoyos a los aprendizajes de todos los alumnos, y contratación de personal idóneo para el logro de las acciones mencionadas en este número; sistemas de monitoreo de la convivencia escolar que incluyan la voz de los estudiantes en la identificación de debilidades y búsqueda de soluciones a nivel de escuela, protocolos para problemáticas de convivencia escolar; entre otras.

 4. Acciones en el área de gestión de recursos, tales como la definición de una política de perfeccionamiento para los docentes del establecimiento, destinada a fortalecer aquellas áreas del currículo en que los alumnos han obtenido resultados educativos insatisfactorios; diseño e implementación de sistemas de evaluación de los docentes de los establecimientos educacionales particulares subvencionados y sistemas de evaluación complementarios en establecimientos municipales o administrados por corporaciones municipales; incentivo al desempeño de los equipos directivos, docentes y otros funcionarios del establecimiento, los que deberán estar referidos a las metas y resultados estipulados en el Plan de Mejoramiento Educativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, o en base a los mecanismos propios que establezcan los establecimientos particulares subvencionados, los que deberán estar basados en instrumentos transparentes y objetivos; fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad educativa, tales como biblioteca escolar, computadores, Internet, talleres, sistemas de fotocopia y materiales educativos, entre otras.

 Las acciones contenidas en los Planes de Mejoramiento podrán ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para la formulación de dichos planes.”.

 El diputado **Bellolio** expresó que todo lo propuesto en la indicación ya se encuentra contemplado en el artículo 8 actual, respecto de la lógica del plan de mejoras como una estrategia de gastos.

 La diputada **Girardi** sostuvo que la idea de esta indicación es establecer áreas de inversión que deben estar comprendidas en los PME, pero no de forma taxativa.

 El diputado **Venegas** afirmó que las 4 áreas planteadas en esta indicación están comprendidas en el artículo 26.

 El señor Raúl **Figueroa** manifestó respecto de la indicación número 13, la cual tiene por finalidad dejar establecido la forma en que debe construirse el Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y precisamente estos elementos ya se encuentran contemplados en lo que se refiere el artículo 6 de la ley 20.529 ( que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica, Media y su Fiscalización), específicamente al establecer que los PME deben enmarcarse dentro de los estándares indicativos de desempeño el cual establece una serie de elementos sobre los cuales se construyen dichos estándares. Sugiere dejar el artículo como está redactado, y retirar la indicación.

 La diputada **Girardi** expresó que uno de los ítems que pretendían incluir, dice relación con las acciones del área de la convivencia escolar y la educación emocional, que hoy no están incluidas en la legislación, y la razón de incorporar la dimensión emocional, obedece a que esta es de suma relevancia en los procesos de aprendizaje para los niños y niñas, por lo que es necesario tener la oportunidad de revisar los aspectos que hacen imperioso un proceso pedagógico completo que vayan en la dirección de un mejor proceso educativo integral. Agregó la dificultad que existe al medir a través de estándares el desarrollo humano, por cuanto se habla de estándares que están asociados al rendimiento, que bajo ningún criterio pueden estandarizarse. Agregó que existe la concepción que en la enumeración de los numerales que contemplan los estándares indicativos de desempeño, habría la enumeración de actividades concretas, y son más bien orientaciones.

 El diputado **Venegas** manifestó que estuvo once años en el aula, y luego diez años cumpliendo labores de asistencia en el Ministerio de Educación, por tanto conoce de cerca la cultura del Ministerio, y los conflictos que se generan al interior de los establecimientos educacionales se refiere a que la supervisión de los supervisores, es estrictamente apegada a la norma, lo que provoca una tensión permanente, por cuanto la educación no es de carácter rígido.

 En consecuencia, deberían estar establecidos los principios en la ley y luego las orientaciones pedagógicas se deben entregar al Ministerio a través de los distintos programas que realizan, que materializan la ley. Dio lectura a los estándares indicativos de desempeño para los establecimientos y sus sostenedores, los cuales se encuentran consagrados en el artículo sexto de la ley N° 20.529, los cuales son completos en su contenido. Sugirió dejar el artículo como está redactado, por cuanto no es necesario entrar en detalle en la enumeración de actividades como por ejemplo de convivencia escolar.

 El diputado **Rey** compartió la mirada de la diputada Girardi, no obstante uno de los problemas de la educación inicial en Chile, es el desarrollo de la reflexión, pensamiento crítico y dimensión emocional, lo que constituyen debilidades que posee el sistema educacional chileno, pero no se puede generar un listado de acciones prediseñadas para los establecimientos educacionales, porque se coarta la libertad de los mismos, y en definitiva se limita su actuar, porque el Plan de Mejoramiento Educativo se ha transformado en un centro de actividades para gastar recursos. Aseguró que los colegios deben liderar de manera autónoma sus problemas en base a un diagnóstico institucional que ellos mismos elaboran.

 La diputada **Rojas** (Presidenta) consultó si alguno de los principios no se encuentran contemplados en lo que actualmente se ha aprobado.

El señor Raúl **Figueroa** manifestó queefectivamente los principios se encuentran en la normativa, no solamente en el artículo seis, sino que fundamentalmente en los estándares que elabora el Ministerio de Educación en conjunto con el Consejo Nacional de Educación, y dichos estándares se encuentran en un documento de 120 páginas, el cual aborda con detalle la educación integral, por tanto la indicación ya se encuentra contemplada.

 Puesta en votación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron en contra los diputados Nicolás Noman (en reemplazo del diputado Jaime Bellolio), Sergio Bobadilla, Enrique Van Rysselberghe (en reemplazo de la diputada María José Hoffmann), Carlos Kuschel (en reemplazo del diputado Luis Pardo), Hugo Rey y Mario Venegas. Votaron a favor los diputados y diputadas Girardi, diputados González, Santana, Winter y Rojas (5-6-0).

 14) De las diputadas **Girardi, Rojas y Vallejo,** y los diputados **González, Santana y Winter** para reemplazar el numeral 3 del artículo 2, en lo que se refiere al artículo 8 bis de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, por el siguiente:

 “Artículo 8 bis.- La contratación de los docentes y asistentes de la educación a los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.464, y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento para la elaboración, desarrollo, seguimiento, y evaluación del Plan de Mejoramiento deberá ser pagada a través del 70% de los recursos de la subvención y los aportes que contempla esta ley que se destinan a los fines educativos establecidos en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, como se explicita en el artículo 6° bis. Asimismo, y con la misma finalidad, podrá pagarse con los mismos recursos la contratación de las horas de personal docente, asistentes de la educación y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional, así como incrementar sus remuneraciones. La contratación a que se refiere este inciso se regirá por las normas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, del Código del Trabajo o por las normas del derecho común, según corresponda. Con la misma finalidad podrán contratarse personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que sean parte del Registro a que hace referencia el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956.

 Se prohíbe la contratación de las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, ambos inclusive, respecto de los administradores o representantes legales de la persona jurídica que tenga la calidad de sostenedor, salvo en el caso de los establecimientos educacionales uni, bi y tri docentes y aquellos beneficiados con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.

 La diputada **Rojas** (Presidenta) expresó que lo que propone el ejecutivo es derogar el artículo 8 bis, por lo tanto preguntó si todos los ámbitos en el artículo que se desea eliminar, se encuentran en otras legislaciones y particularmente lo que se refiere a las personas contratadas en calidad de cónyuge, hijos, adoptados, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El señor Raúl **Figueroa** expresó que hay aspectos que ya están incluidos en la ley de inclusión, particularmente la contratación de personas con lazos de consanguinidad, y además porque ya se aprobó una limitación en lo que se refiere a contratación de personal en el uso de los recursos, que fue tratado en la indicación número 9.

 Puesta en votación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron en contra los diputados Nicolás Noman (en reemplazo del diputado Jaime Bellolio), Sergio Bobadilla, Enrique Van Rysselberghe (en reemplazo de la diputada María José Hoffmann), Carlos Kuschel (en reemplazo del diputado Luis Pardo), Hugo Rey y Mario Venegas. Votaron a favor la diputada Cristina Girardi y el diputado Rodrigo González. Se abstuvieron la diputada Camila Rojas y los diputados Juan Santana y Gonzalo Winter (2-6-3).

**N° 10**

 15) De las diputadas **Girardi, Rojas y Vallejo,** y los diputados **González, Santana y Winter** para incorporar en el numeral 10 del artículo 2, en artículo 29, letra a), después del punto y coma, que pasa a ser punto aparte, la siguiente frase:

 “No obstante, el Ministerio de Educación brindará el apoyo técnico directamente cuando así lo soliciten o lo requieran los sostenedores que sean municipales, corporaciones u otros creados por ley o que reciben aporte del Estado.”.

 Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Nicolás Noman (en reemplazo del diputado Jaime Bellolio), Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, Rodrigo González, Enrique Van Rysselberghe (en reemplazo de la diputada María José Hoffmann), Carlos Kuschel (en reemplazo del diputado Luis Pardo), Hugo Rey, Juan Santana, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (11-0-0).

**Nos 1), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 11), 12) y 13).**

 Estos numerales del artículo 2 no fueron objeto de indicaciones. La Comisión acordó votarlos conjuntamente.

 Puesto en votación el resto del artículo 2, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Nicolás Noman (en reemplazo del diputado Jaime Bellolio), Sergio Bobadilla, Enrique Van Rysselberghe (en reemplazo de la diputada María José Hoffmann), Carlos Kuschel (en reemplazo del diputado Luis Pardo), Hugo Rey y Mario Venegas. Votó en contra la diputada Cristina Girardi. Se abstuvieron los diputados Rodrigo González, Juan Santana, Gonzalo Winter y la diputada Camila Rojas (6-1-4).

**Artículo segundo transitorio**

 Se presentaron las siguientes indicaciones:

 16)Del **Ejecutivo** para reemplazar, en el inciso primero del artículo segundo transitorio, la frase “Los establecimientos educacionales cuyos sostenedores no hubiesen suscrito el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa a la fecha de publicación de la presente ley, comenzarán a percibir gradualmente la subvención escolar preferencial y” por la siguiente “Los establecimientos educacionales que a la fecha de publicación de la presente ley no perciban subvención escolar preferencial, comenzarán a percibirla gradualmente junto a”.

 El señor Raúl **Figueroa** manifestó que esta indicación tiene por finalidad evitar dudas de interpretaciones, y asegurar que en el caso de los traspasos desde los Municipios a los Servicios Locales de Educación Pública, no existan riesgos de continuidad en el pago de la Subvención Escolar Preferencial, en consecuencia asegura que ningún SLEP quede sin disposición de recursos.

 Puesta en votación, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Noman (en reemplazo del diputado Bellolio), Bobadilla, Van Rysselberghe (en reemplazo de la diputada Hoffmann), Kuschel (en reemplazo del diputado Pardo), Rey, Venegas, Winter y Rojas. Se abstuvieron la diputada Girardi y los diputados González y Santana (8-0-3).

 17) Del **Ejecutivo** para reemplazar, en el inciso primero del artículo segundo transitorio, la frase “siguiente al de la fecha de publicación de esta ley” por la siguiente “del año 2022”.

 El señor Raúl **Figueroa** manifestó que esta indicación tiene por finalidad establecer una fecha cierta de inicio del régimen general respecto del pago, por cuanto los establecimientos educacionales que no tengan convenio comenzarán a recibir recursos con gradualidad.

 Puesta en votación, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Nicolás Noman (en reemplazo del diputado Jaime Bellolio), Sergio Bobadilla, Enrique Van Rysselberghe (en reemplazo de la diputada María José Hoffmann), Carlos Kuschel (en reemplazo del diputado Luis Pardo), Hugo Rey, Juan Santana, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas. Se abstuvieron la diputada Cristina Girardi y el diputado Rodrigo González (9-0-2).

**Artículos transitorios nuevos**

 18) De las diputadas **Girardi**, **Rojas** y **Vallejo,** y losdiputados **González**, **Santana** y **Winter** para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

 “Artículo transitorio.- Cada establecimiento educacional que reciba recursos en virtud de la ley N° 20.248 realizará, una vez al año, una jornada de evaluación del Plan de Mejoramiento Educativo y del reglamento interno, convocada por su director o directora, en la que participará la comunidad educativa respectiva y un representante de la Dirección de Administración Municipal, de la Corporación Municipal respectiva o del sostenedor del establecimiento. Para ello el consejo escolar podrá presentar propuestas al plan de mejoramiento educativo.

 Sin perjuicio de lo anterior, Los integrantes de la comunidad educativa podrán organizar y celebrar instancias de participación y reflexión para estos efectos, acorde a sus respectivos reglamentos, el resultado de estas podrán ser consideradas como recomendaciones para la elaboración o modificación de estos planes”.

 El señor Raúl **Figueroa** manifestó que esta indicación recoge el espíritu general del proyecto de ley, en relación con incorporar a las comunidades en la elaboración, desarrollo y seguimiento de los Planes de Mejoramiento Educativo.

 Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Nicolás Noman (en reemplazo del diputado Jaime Bellolio), Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, Rodrigo González, Enrique Van Rysselberghe (en reemplazo de la diputada María José Hoffmann), Carlos Kuschel (en reemplazo del diputado Luis Pardo), Hugo Rey, Juan Santana, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (11-0-0).

 19) De las diputadas **Girardi**, **Rojas** y **Vallejo**, y losdiputados **González**, **Santana** y **Winter** para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

 “Artículo transitorio.- El Ministerio de Educación propondrá a los establecimientos municipales que no hayan sido traspasados al Sistema de Educación Pública de la Ley N° 21.040, por sí o por medio de terceros registrados según lo dispuesto en el artículo 30, orientaciones y apoyo para elaborar e implementar el Plan de Mejoramiento Educativo.”.

 Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Nicolás Noman (en reemplazo del diputado Jaime Bellolio), Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, Rodrigo González, Enrique Van Rysselberghe (en reemplazo de la diputada María José Hoffmann), Carlos Kuschel (en reemplazo del diputado Luis Pardo), Hugo Rey, Juan Santana, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (11-0-0).

**Artículos 3, 4, 5 y 6, y primero, tercero, cuarto y quinto transitorios**

 Estos artículos no fueron objeto de indicaciones y la Comisión acordó votarlos conjuntamente.

 Puestos en votación, resultaron **aprobados** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Nicolás Noman (en reemplazo del diputado Jaime Bellolio), Sergio Bobadilla, Enrique Van Rysselberghe (en reemplazo de la diputada Hoffmann), Carlos Kuschel (en reemplazo del diputado Luis Pardo), Hugo Rey y Mario Venegas. Votaron en contra las diputadas Cristina Girardi y Camila Rojas. Se abstuvieron los diputados Rodrigo González, Juan Santana y Gonzalo Winter (6-2-3).

# V. ARTICULOS E Indicaciones rechazadOs.

## Artículos rechazados:

 No hubo artículos rechazados.

## Indicaciones rechazadas:

 Se rechazaron las siguientes indicaciones, por mayoría de votos:

 3 bis) Del diputado **González** para reemplazar en el inciso primero del artículo 26 propuesto por el Ejecutivo en la indicación 3), la frase final por la siguiente:

 “El Plan de Mejoramiento Educativo será de público conocimiento, deberá ser elaborado por el director del establecimiento, con participación de la comunidad educativa, ser aprobado por el Consejo Escolar y estar a disposición de la comunidad educativa.”.

 10) De las diputadas **Girardi**, **Rojas** y **Vallejo**, y los diputados **González, Santana y Winter** para agregar el siguiente numeral 5 en el artículo 2:

 “Artículo 6 bis.- Respecto a los recursos de esta subvención y aportes de esta ley, que deberán destinarse a los fines educativos establecidos en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1996, se exceptúan los números viii) ix) .

 11) De las diputadas **Girardi**, **Rojas** y **Vallejo**, y los diputados **González, Santana y Winter** para reemplazar el numeral 3 del artículo 2, en lo que se refiere al artículo 7° de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, por el siguiente:

 “Artículo 7.- El Plan de Mejoramiento Educativo establecido en el artículo 23 bis de la Ley N° 20.529 deberá presentarse tanto al Ministerio de Educación como a la Agencia de Calidad de la Educación, y abarcará un período mínimo de cuatro años. Debiendo elaborarse por el director o directora del establecimiento y en conjunto con el resto de la comunidad educativa.

 Para ello, el Plan deberá ser consultado previamente al Consejo Escolar, de acuerdo con la normativa vigente. Los integrantes del Consejo Escolar podrán realizar observaciones. El director o directora deberá responder en un plazo de 10 días hábiles. La no incorporación de las observaciones deberá ser fundada.

 Este plan deberá contemplar los siguientes elementos mínimos:

 a) Objetivos, metas y acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

 b) Establecer metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los prioritarios, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y del grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad a que se refiere el artículo 17 de la ley N° 20.529. Para lo mencionado anteriormente, se deben considerar los principios de calidad y educación integral, así como los contextos formativos y procedimentales, construidos a partir de la implementación de una docencia creativa, innovadora y autónoma con preponderancia de la afectividad y la emocionalidad, promoviendo el desarrollo del estudiante en las dimensiones ética, espiritual, moral, cognitiva, afectiva, artística, socioemocional y el desarrollo físico, entre otras.

 c) Informar a los padres, madres y apoderados del alumnado del establecimiento sobre la existencia de este plan respecto de sus objetivos, metas y acciones.

 d) Contar en su malla curricular con actividades que contribuyan a la formación integral de los alumnos, tales como artísticas y/o culturales y deportivas, entre otras.

 e) Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, el que no requerirá gozar de personalidad jurídica.

 f) Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas.”.

 13) De las diputadas **Girardi**, **Rojas** y **Vallejo**, y los diputados **González, Santana y Winter** para reemplazar el numeral 3 del artículo 2, en lo que se refiere al artículo 8 de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, por el siguiente:

 “Artículo 8.- Los objetivos, metas y acciones mencionadas en la letra a) del artículo anterior respecto al Plan de Mejoramiento Educativo, deberán incluir orientaciones y acciones en cada una de las áreas o dimensiones señaladas a continuación, priorizando aquellas donde el sostenedor considere que existen mayores necesidades de mejora. Para lo mencionado anteriormente, se deberá tener especial énfasis en el principio de Educación Integral establecido en el artículo 3°, letra ñ), del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, y al principio de Calidad Integral establecido en el artículo 5°, letra a) de la ley N° 21.040, con el objetivo de fomentar.

 Las acciones a que hace referencia el inciso anterior son las siguientes:

 1. Acciones en el área de gestión del currículum, tales como fortalecimiento del proyecto educativo; mejoramiento de las prácticas pedagógicas; apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales; mejoramiento de los sistemas de evaluación de los alumnos; modificación del tamaño de cursos o contar con profesores ayudantes; apoyos a alumnos rezagados en sus aprendizajes y desarrollo personal; giras y visitas a lugares funcionales al cumplimiento de los objetivos educativos, horas de libre disposición que se destinan a talleres artísticos, culturales y/o deportivos; talleres semestrales de apoyo específico a grupos de estudiantes en temáticas de desarrollo personal y social y/o otros factores; actividades artístico-culturales que desarrollen contenidos que propicien el desarrollo personal y social de los estudiantes; la estructura del plan de estudios, en términos de su equilibrio curricular; salidas a terreno con fines pedagógicos; apertura al desarrollo de proyectos de iniciativa de los estudiantes; que las horas de orientación y de consejo de cursos sean respetadas, entre otras.

 2. Acciones en el área de liderazgo escolar, tales como preparación y capacitación de equipos directivos; fortalecimiento del Consejo de Profesores; participación en el establecimiento de personalidades de la vida cultural y científica y de profesionales o dirigentes de la sociedad local o nacional; proyección de la escuela en la comunidad; fortalecimiento de la formación valórica y cívica de los alumnos, entre otras.

 3. Acciones en el área de convivencia escolar, tales como apoyo sicológico y de asistencia social a los alumnos y a sus familias; mejoramiento de la convivencia y gestión del clima escolar; fortalecimiento del Consejo Escolar; fortalecimiento de las familias y de los apoderados en el vínculo educativo y afectivo con los alumnos y la escuela; apoyos a los aprendizajes de todos los alumnos, y contratación de personal idóneo para el logro de las acciones mencionadas en este número; sistemas de monitoreo de la convivencia escolar que incluyan la voz de los estudiantes en la identificación de debilidades y búsqueda de soluciones a nivel de escuela, protocolos para problemáticas de convivencia escolar; entre otras.

 4. Acciones en el área de gestión de recursos, tales como la definición de una política de perfeccionamiento para los docentes del establecimiento, destinada a fortalecer aquellas áreas del currículo en que los alumnos han obtenido resultados educativos insatisfactorios; diseño e implementación de sistemas de evaluación de los docentes de los establecimientos educacionales particulares subvencionados y sistemas de evaluación complementarios en establecimientos municipales o administrados por corporaciones municipales; incentivo al desempeño de los equipos directivos, docentes y otros funcionarios del establecimiento, los que deberán estar referidos a las metas y resultados estipulados en el Plan de Mejoramiento Educativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, o en base a los mecanismos propios que establezcan los establecimientos particulares subvencionados, los que deberán estar basados en instrumentos transparentes y objetivos; fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad educativa, tales como biblioteca escolar, computadores, Internet, talleres, sistemas de fotocopia y materiales educativos, entre otras.

 Las acciones contenidas en los Planes de Mejoramiento podrán ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para la formulación de dichos planes.”.

 14) De las diputadas **Girardi**, **Rojas** y **Vallejo**, y los diputados **González, Santana y Winter** para reemplazar el numeral 3 del artículo 2, en lo que se refiere al artículo 8 bis de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, por el siguiente:

 “Artículo 8 bis.- La contratación de los docentes y asistentes de la educación a los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.464, y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento para la elaboración, desarrollo, seguimiento, y evaluación del Plan de Mejoramiento deberá ser pagada a través del 70% de los recursos de la subvención y los aportes que contempla esta ley que se destinan a los fines educativos establecidos en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2, , de 1996, del Ministerio de Educación, como se explicita en el artículo 6° bis. Asimismo, y con la misma finalidad, podrá pagarse con los mismos recursos la contratación de las horas de personal docente, asistentes de la educación y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional, así como incrementar sus remuneraciones. La contratación a que se refiere este inciso se regirá por las normas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, del Código del Trabajo o por las normas del derecho común, según corresponda. Con la misma finalidad podrán contratarse personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que sean parte del Registro a que hace referencia el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956.

 Se prohíbe la contratación de las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, ambos inclusive, respecto de los administradores o representantes legales de la persona jurídica que tenga la calidad de sostenedor, salvo en el caso de los establecimientos educacionales uni, bi y tri docentes y aquellos beneficiados con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.

# VI. Indicaciones declaradas inadmisibles.

 Se declararon inadmisibles las siguientes indicaciones, en conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República:

 6) De las diputadas **Girardi**, **Rojas** y **Vallejo**, y los diputados **González, Santana y Winter** para agregar el siguiente numeral 2 nuevo en el artículo 2, pasando el actual numeral 2 a ser 3 y así sucesivamente:

 “Artículo 4° bis.- Asimismo, tendrán derecho a esta subvención, los establecimientos educacionales que impartan educación especial a estudiantes prioritarios y preferentes.”.

 7) De las diputadas **Girardi**, **Rojas** y **Vallejo**, y los diputados **González, Santana y Winter** para agregar el siguiente numeral 3 nuevo en el artículo 2, pasando el actual numeral 3 a ser 4 y así sucesivamente:

 “Artículo 4° ter.- El Estado deberá asegurar esta subvención de igual forma cuando niños y jóvenes migrantes tengan el identificador provisorio escolar (IPE) y cumplan con los requisitos señalados en el artículo cuarto de la presente ley.”.

 8) De las diputadas **Girardi**, **Rojas** y **Vallejo**, y los diputados **González, Santana y Winter** para reemplazar el numeral 2 del artículo 2, que ha pasado a ser 4, por el siguiente:

 “Artículo 6°.- Para que los sostenedores de establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4° puedan impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

 a) Eximir a los alumnos prioritarios de todo tipo de cobro que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento.

 b) Retener en el establecimiento a los y las estudiantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

 c) Destinar la totalidad de los recursos al financiamiento del Plan de Mejoramiento Educativo. Si después de financiado el Plan de Mejoramiento Educativo hubiera saldo, estos podrían destinarse a fines educativos establecidos en el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1996, como se explicita en el artículo 6° bis.”.

# VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

 En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

 Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización:

 1) Agrégase en el inciso segundo del artículo 13, a continuación de la palabra “educacional”, la siguiente frase “y sus planes de mejoramiento educativo”.

 2) Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

 “Artículo 26.- El Plan de Mejoramiento Educativo será un instrumento de planificación estratégica que orientará el mejoramiento de los procesos pedagógicos e institucionales de cada establecimiento. Este plan deberá contener, a lo menos, los objetivos, estrategias, actividades, metas y recursos asociados a su cumplimiento, los que deberán enmarcarse en los estándares indicativos de desempeño a que se refiere el artículo 6° de esta ley. El Plan de Mejoramiento Educativo será de público conocimiento y deberá estar a disposición de la comunidad educativa.

 Una vez conocidos los resultados de la evaluación a que se refiere el Párrafo 2° de este Título, los sostenedores de los establecimientos educacionales, junto a los respectivos equipos directivos y el resto de la comunidad educativa, deberán elaborar o revisar su Plan de Mejoramiento Educativo, explicitando las acciones que aspiran llevar adelante para mejorar los aprendizajes de sus estudiantes y de los otros indicadores de calidad educativa. El Plan de Mejoramiento Educativo deberá ser consultado previamente al Consejo Escolar, de acuerdo con la normativa vigente. Los integrantes del Consejo Escolar podrán realizar observaciones. El director o directora deberá responder en un plazo de diez días hábiles. La no incorporación de las observaciones deberá ser fundada.

 Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, letra d), de la ley N° 21.040 para la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales.”.

 3) Incorpórase el siguiente artículo 26 bis nuevo:

 “Artículo 26 bis.- Los establecimientos educacionales que se encuentran en las categorías c) y d) del artículo 17 deberán considerar como antecedente en la elaboración o revisión de sus planes de mejoramiento educativo, las recomendaciones formuladas por la Agencia.”.

 4) Incorpórase el siguiente artículo 26 ter nuevo:

 “Artículo 26 ter.- El Ministerio de Educación pondrá a disposición de todos los establecimientos educacionales modelos de planes de mejoramiento educativo, con el objeto de que aquellos puedan implementar las observaciones de la Agencia.”.

 Artículo 2.- Modifícase la ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial, en el siguiente sentido:

 1) Reemplázase el artículo 4° por el siguiente:

 “Artículo 4°.- Tendrán derecho a las subvenciones establecidas en esta ley los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en adelante Ley de Subvenciones, que impartan enseñanza regular diurna. Estas subvenciones se pagarán por los alumnos prioritarios y preferentes matriculados en dichos establecimientos, según lo establecido en los artículos 14 y 15.”.

 2) Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

 “Artículo 6°.- Los sostenedores de establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4° deberán destinar los recursos que obtengan por las subvenciones contempladas en esta ley al cumplimiento de los fines educativos establecidos en el artículo 3° de la Ley de Subvenciones, cumplir con los requisitos para impetrar la subvención establecidos en su artículo 6 y con las siguientes obligaciones:

 a) Eximir a los alumnos prioritarios de todo tipo de cobro que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento.

 b) Retener en el establecimiento a los estudiantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, debiendo tener una especial consideración en la retención de alumnos prioritarios con dificultades académicas.

 c) Incluir en el Plan de Mejoramiento Educativo a que se refiere el artículo 26 de la ley N° 20.529, medidas de apoyo a estudiantes prioritarios y de asistencia técnico-pedagógica para estudiantes con bajo rendimiento escolar.

 Sin perjuicio de lo anterior, no se podrán financiar con cargo a la subvención escolar preferencial aquellas operaciones a que se refieren los numerales i), iii) y viii) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

 Por su parte, los recursos provenientes de la subvención escolar preferencial no podrán invertirse en operaciones relacionadas con la adquisición, arrendamiento, construcción, mantención o reparación de aquellos bienes inmuebles necesarios para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, de acuerdo a lo exigido en el literal i) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, sino solo en la adquisición, arrendamiento, construcción, mantención o reparación de bienes inmuebles que importen mejorar o complementar la referida infraestructura esencial de los establecimientos educacionales, en orden a elevar la calidad de la educación impartida.

 La Superintendencia de Educación deberá regular mediante instrucciones de carácter general, las formas y procedimientos especiales que permitirán llevar a cabo de forma eficiente la rendición de cuentas de estos recursos, en orden a permitir la fiscalización de su correcto uso.”.

 3) Reemplázase el artículo 7° por el siguiente:

 Artículo 7°.- La rendición del uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Párrafo 3° del Título III de la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

 Sin perjuicio de lo anterior, los sostenedores que reciban recursos por aplicación de esta ley, deberán administrarlos en una cuenta corriente única, para este solo efecto.

 Los recursos entregados en virtud de esta ley serán inembargables.

 Cada rendición deberá llevar la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará el visto bueno de este frente a lo presentado por el sostenedor, previo conocimiento del Consejo Escolar.

 Como parte del proceso de rendición de cuentas, los sostenedores de establecimientos educacionales que reciban aportes regulares del Estado deberán rendir, anualmente, en cuenta pública, el uso de los recursos asociados a los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos de su dependencia.

 Los integrantes de la comunidad educativa de los establecimientos educacionales podrán realizar denuncias a la Superintendencia de Educación en caso de que el sostenedor no destine los recursos asociados al cumplimiento de los planes de mejoramiento educativo.”.

 4) Deróganse los artículos 7° bis, 8°, 8° bis, 9°, 11 y 12.

 5) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

 “Artículo 14.- La subvención escolar preferencial tendrá el siguiente valor unitario mensual por alumno prioritario, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.):

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Desde 1° Nivel de Transición hasta 4° año de la educación básica | 5° y 6° año básico | 7° y 8° año básico | Desde 1° hasta 4° año de enseñanza media |
| Valor Subvención en USE | 2,0328 | 2,0328 | 1,3548 | 1,3548 |

 La subvención escolar preferencial para los alumnos preferentes será equivalente a la mitad del valor unitario mensual para los alumnos prioritarios, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.), según lo señalado el inciso anterior.”.

 6) Derógase el artículo 14 bis.

 7) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

 a) Suprímese en el inciso primero la frase “clasificados como autónomos o emergentes”.

 b) Reemplázase en los incisos primero y tercero la frase “a los artículos 14 y 14 bis” por “al artículo 14”.

 c) Elimínase el inciso final.

 8) Reemplázase el inciso tercero del artículo 16 por el siguiente:

 “Tendrán derecho a la subvención por concentración de alumnos prioritarios los establecimientos a que se refiere el artículo 4° de esta ley.”

 9) Derógase el artículo 17.

 10) Deróganse el Párrafo 2°, el Párrafo 3° y el Párrafo 4° del Título I.

 11) Reemplázase el artículo 29 por el siguiente:

 “Artículo 29.- La administración de la subvención escolar preferencial estará a cargo del Ministerio de Educación.

 En tal virtud, le corresponderá:

 a) Mantener un sistema de apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° ter de la ley N° 18.956. No obstante, el Ministerio de Educación brindará el apoyo técnico directamente cuando así lo soliciten o lo requieran los sostenedores que sean municipales, corporaciones u otros creados por ley o que reciben aportes del Estado.

 b) Proponer planes de mejoramiento educativo a los sostenedores.

 c) Establecer la forma y periodicidad en que los sostenedores de establecimientos educacionales deberán informar al Consejo Escolar y a los padres y apoderados sobre la situación de los establecimientos.

 d) Realizar todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento y fines de esta ley.”.

 12)Derógase el artículo 30.

 13) Derógase el artículo 33 bis.

 14) Sustitúyese el artículo 34 por el siguiente:

 “Artículo 34.- Constituirá una infracción grave a la presente ley, además de las infracciones consignadas en el artículo 50 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de las contempladas en el Párrafo 5° del Título III de la ley N° 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6° de esta ley.”.

 Artículo 3°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 18.956:

 1) Reemplázase la letra d) del artículo 18 por la siguiente:

 “d) Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, que estarán certificadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales y para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo. Además, este registro deberá indicar los establecimientos educacionales que hayan recibido sus servicios, las áreas en que les prestaron servicios y, en los casos que corresponda, los resultados educativos alcanzados por los establecimientos. Deberá, asimismo, incluir información acerca de la Asistencia Técnica Educativa que brinde el Ministerio de Educación por medio de la unidad o unidades respectivas.”.

 2) Agrégase el siguiente artículo 18 bis nuevo:

 “Artículo 18 bis.- Serán requisitos para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, a que se refiere la letra d) del artículo 18, a lo menos, los siguientes:

 a) Tratarse de personas naturales o estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro.

 b) Identificación de los objetivos, metas y áreas de especialización de la entidad o persona.

 c) Descripción de las metodologías e instrumentos de trabajo y de evaluación y monitoreo utilizados por la entidad o persona.

 d) Descripción de la formación y experiencia de la persona, o de sus equipos de trabajo cuando se trate de entidades.

 e) No registrar incumplimientos de obligaciones previsionales ni comerciales.

 Para los efectos de permanecer en el Registro de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, además de realizar una actualización periódica de los requisitos antes mencionados, conforme se estipule en el reglamento, se exigirán estándares de certificación en las siguientes áreas:

 i. Cumplimiento oportuno y eficiente de la asesoría contratada.

 ii. Efectividad de los programas en el cumplimiento de objetivos y el logro de los resultados esperados.

 Para verificar lo señalado en el inciso anterior se obtendrá información de los usuarios, con encuestas u otros medios.

 Regirán, respecto de las personas o entidades a que se refiere este artículo, exclusivamente las inhabilidades de los artículos 54 y siguientes de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

 Las personas o entidades a que se refiere este artículo que reiteradamente obtengan resultados insatisfactorios, de conformidad con lo establecido en el reglamento, serán eliminadas del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

 Los sostenedores podrán asociarse entre sí para recibir apoyo técnico de una misma persona o entidad registrada.

 Los costos de cada persona o entidad pedagógica y técnica de apoyo serán pagados por el sostenedor que requiera sus servicios.

 Un reglamento establecerá los requisitos y estándares de certificación que permitirán el ingreso y la permanencia en el registro, así como una adecuada identificación de las personas o entidades técnicas y las especialidades que ofrecen y los antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado. Igualmente establecerá el procedimiento de certificación, la duración de la misma y las causales de pérdida de ella.”.

 Artículo 4.- Elimínase el inciso segundo del artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.

 Artículo 5.- Todas las referencias que las leyes, decretos, reglamentos y, en general, la normativa vigente haga a las personas o entidades técnicas pedagógicas a que se refiere la ley N° 20.248, que establece la ley de subvención escolar preferencial, deberán entenderse hechas a las Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, a que se refiere el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956.

 Artículo 6.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

 Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia al inicio del año escolar siguiente al de la fecha de su publicación, sin perjuicio de las excepciones que se establecen en los artículos siguientes.

 Artículo segundo.- Los establecimientos educacionales que a la fecha de publicación de la presente ley no perciban subvención escolar preferencial, comenzarán a percibirla gradualmente junto a la subvención por concentración de alumnos prioritarios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 a 16 de la ley N° 20.248 y, tratándose de establecimientos que además son gratuitos, la subvención escolar preferencial por alumnos preferentes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 de la ley N° 20.248 y vigésimo quinto transitorio de la ley N° 20.845 y el aporte por gratuidad a que se refiere el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a partir del inicio del año escolar del año 2022, de acuerdo a la siguiente gradualidad:

 1) El primer año corresponderá el 20% del valor unitario mensual expresado en unidades de subvención de los montos correspondientes a las subvenciones y el aporte por gratuidad individualizados precedentemente.

 2) El segundo año corresponderá el 40% del valor unitario mensual expresado en unidades de subvención de los montos correspondientes a las subvenciones y el aporte por gratuidad individualizados precedentemente.

 3) El tercer año, el 60% del valor unitario mensual expresado en unidades de subvención de los montos correspondientes a las subvenciones y el aporte por gratuidad individualizados precedentemente.

 4) El cuarto año, el 80% del valor unitario mensual expresado en unidades de subvención de los montos correspondientes a las subvenciones y el aporte por gratuidad individualizados precedentemente.

 5) A partir del quinto año, el 100% del valor unitario mensual expresado en unidades de subvención de los montos correspondientes a las subvenciones y el aporte por gratuidad individualizados precedentemente.

 Artículo tercero.- Estarán afectos a la gradualidad contemplada en el artículo anterior los establecimiento educacionales que se creen entre la fecha de publicación de esta ley y el término del período de cinco años a que se refiere el artículo anterior y que de acuerdo al artículo 4° de la ley N° 20.248 tengan derecho a percibir las subvenciones que contempla.

 Artículo cuarto.- Los establecimientos que de acuerdo al artículo vigésimo primero transitorio de la ley N° 20.845 sigan adscritos al régimen de financiamiento compartido a la fecha de publicación de la presente ley podrán optar por no percibir las subvenciones de la ley N° 20.248 mientras sigan afectos a dicho régimen. Para estos efectos, deberán manifestar al Ministerio de Educación su voluntad de no percibir las subvenciones de la ley N° 20.248 en el plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de publicación de esta ley. Durante este período no les serán aplicables las disposiciones de la ley N° 20.248.

 Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales que de acuerdo al artículo vigésimo primero transitorio de la ley N° 20.845 sigan adscritos al régimen de financiamiento compartido a la fecha de publicación de la presente ley, podrán percibir las subvenciones de la ley N° 20.248 en la medida que cumplan con los requisitos establecidos en su artículo 6°. Para estos efectos, deberán presentar una solicitud al Ministerio de Educación en los plazos que este establezca, la que será resuelta en el plazo máximo de 80 días corridos desde la fecha de su ingreso, para comenzar a percibirse a partir del inicio del año escolar siguiente.

 Artículo quinto.- Los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa suscritos con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley finalizarán al término del año escolar en que cada convenio establece que expiran.

 Artículo sexto.- Cada establecimiento educacional que reciba recursos en virtud de la ley N° 20.248 realizará, una vez al año, una jornada de evaluación del Plan de Mejoramiento Educativo y del reglamento interno, convocada por su director o directora, en la que participará la comunidad educativa respectiva y un representante de la Dirección de Administración Municipal, de la Corporación Municipal respectiva o del sostenedor del establecimiento. Para ello, el Consejo Escolar podrá presentar propuestas al Plan de Mejoramiento Educativo.

 Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes de la comunidad educativa podrán organizar y celebrar instancias de participación y reflexión para estos efectos, acorde a sus respectivos reglamentos, cuyos resultados podrán ser considerados como recomendaciones para la elaboración o modificación de estos planes.

 Artículo séptimo.- El Ministerio de Educación propondrá a los establecimientos municipales que no hayan sido traspasados al Sistema de Educación Pública de la ley N° 21.040, por sí o por medio de terceros registrados según lo dispuesto en la letra d) del artículo 18 de la ley N° 18.956, orientaciones y apoyo para elaborar e implementar el Plan de Mejoramiento Educativo.

\*\*\*\*\*\*\*\*

# VIII. Diputado informante.

 Se designó diputado informante al señor DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA.

 SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de enero de 2020.

 Tratado y acordado en sesiones de fecha 15 de octubre; 4 y 11 de noviembre; 17, 18 y 19 de diciembre de 2019, y 7, 8 y 9 de enero de 2020, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, Diego Schalper Sepúlveda, Mario Venegas Cárdenas, y Gonzalo Winter Etcheberry.

 Por la vía del reemplazo asistieron los diputados Carlos Kuschel Silva, Cristhian Moreira Barros, Nicolás Noman Garrido, Leonidas Romero Sáez, Cristobal Urruticoechea Ríos, Diego Ibáñez Cotroneo, Enrique Van Rysselberghe Herrera.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,

Abogada Secretaria de la Comisión.

**ÍNDICE**

[I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS. 2](#_Toc29891427)

[1) Idea matriz o fundamental del proyecto. 2](#_Toc29891428)

[2) Normas de quórum especial. 2](#_Toc29891429)

[3) Normas que requieren trámite de Hacienda. 2](#_Toc29891430)

[4) Aprobación general del proyecto de ley. 2](#_Toc29891431)

[5) Diputado informante. 2](#_Toc29891432)

[II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO. 3](#_Toc29891433)

[A) Fundamentos. 3](#_Toc29891434)

[B) Contenido del proyecto. 4](#_Toc29891435)

[C) Incidencia en la legislación vigente. 6](#_Toc29891436)

[**1. La ley N° 20.529.** 6](#_Toc29891437)

[**2. La ley N° 20.248.** 6](#_Toc29891438)

[**3. Ley N° 18.956.** 6](#_Toc29891439)

[**4. Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998.** 6](#_Toc29891440)

[D) Informe financiero. 6](#_Toc29891441)

[E) Análisis sobre la ley N° 20.248 y sus modificaciones. 7](#_Toc29891442)

[III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO. 11](#_Toc29891443)

[A) Presentación. 11](#_Toc29891444)

[B) Exposiciones. 22](#_Toc29891445)

[**1. El Director del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Ignacio Irarrázaval y el Subdirector de Investigación Aplicada, señor Nicolás Muñoz.** 22](#_Toc29891446)

[**2. El Director de Educación de la Fundación Nodo XXI, señor Víctor Orellana.** 25](#_Toc29891447)

[**3. La Directora de la Corporación Aprender, señora Mariana Aylwin.** 27](#_Toc29891448)

[**4. La abogada de Acción de Educar, señora Tania Villarroel.** 30](#_Toc29891449)

[**5. El Vicepresidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Guido Reyes Barra y los investigadores del Departamento de Educación, señores Álvaro Mardones y Miguel Caro.** 32](#_Toc29891450)

[**6. El Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), alcalde de Pelarco, señor Bernardo Vásquez y el Asesor de Educación, señor Raciel Medina.** 34](#_Toc29891451)

[**7. La Asesora Jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMuCh), señora Graciela Correa.** 36](#_Toc29891452)

[**8. La investigadora del Centro de Estudios Públicos (CEP), señora Silvia Eyzaguirre Tafra.** 37](#_Toc29891453)

[**9. El Director Ejecutivo de la Corporación Horizontal Chile, señor Sebastián Izquierdo.** 39](#_Toc29891454)

[**10. El Vicerrector Económico de la Universidad del Desarrollo y Exjefe de Asesores del Ministerio de Educación, señor Felipe Raddatz de la Cerda.** 40](#_Toc29891455)

[**11. El Académico de la Facultad de Educación de la Universidad Diego Portales y Exjefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación, señor Gonzalo Muñoz Stuardo.** 42](#_Toc29891456)

[**12. El Gerente General de la Sociedad de Instrucción Primaria (SIP) Red de Colegios, señor Santiago Blanco.** 44](#_Toc29891457)

[**13. El miembro del Equipo de Gesteduc Consultora, señor Rubén Valencia.** 46](#_Toc29891458)

[**14. La Directora de la Escuela Millahue 405 de Cerro Navia, señora Alejandra Benavides.** 48](#_Toc29891459)

[**15. La Coordinadora del Programa Social del Instituto Libertad y Desarrollo, señora María Paz Arzola.** 48](#_Toc29891460)

[C) Votación en general. 49](#_Toc29891461)

[IV. Discusión y votación en particular. 50](#_Toc29891462)

[V. ARTICULOS E Indicaciones rechazadOs. 71](#_Toc29891463)

[Artículos rechazados: 71](#_Toc29891464)

[Indicaciones rechazadas: 71](#_Toc29891465)

[VI. Indicaciones declaradas inadmisibles. 74](#_Toc29891466)

[VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN. 75](#_Toc29891467)

[VIII. Diputado informante. 82](#_Toc29891468)